

# PODER JUDICIAL DEL PERÚ

## Corte Superior de Arequipa

### La República

Miércoles, 3 de marzo del 2021

#### REMATES

##### PRIMER REMATE JUDICIAL VIRTUAL

En los seguros por la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE TACNA SA contra BONIFACIA AGRIPINA HUARCA COSME sobre EJECUCION DE GARANTÍAS - Exp. N°04796-2018-0-0401-JR-CI-05, el Quinto Juzgado Civil de Arequipa a cargo del Juez Aurelio Ronald Valencia de Romaña, Especialista Legal Oswaldo Humberto Fernández Urrutia, han dispuesto sacar a PRIMER REMATE JUDICIAL del Inmueble ubicado FRENTE A LA AVENIDA AREQUIPA, MANZANA B, LOTE 11, DEL ASENTAMIENTO HUMANO BUEN AMANECER, DISTRITO DE CAYMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO AREQUIPA, CUENTA CON UN AREA DE 185.45 M2, inscrito en la Partida P06108659 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa. VALOR DE TASACIÓN: S/ 251,519.80 (Doscientos Cincuenta Mil Quinientos Diecinueve con 80/100 Soles). PRECIO BASE: S/ 167,679.87 (Ciento Sesenta y Siete Mil Seiscientos Setenta y Nueve con 87/100 Soles). CARGAS Y GRAVÁMENES: 1. ASIENTO 00004 HIPOTECA a favor del Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna SA hasta por la suma de S/. 80,000.00, según Escritura Pública del 27/04/2017, otorgado ante Notario Público de Arequipa Hugo Julio Caballero Laura. 2. ASIENTO 00005 INSCRIPCIÓN DE EMBARGO a favor de Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nueva, hasta por la suma de S/ 14,000.00, ordenado por el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Civil mediante resolución judicial N° 01-2018 de fecha 13/04/2018, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero Exp. N°01412-2018-72-0401JP-CI-02. DIA Y HORA DEL REMATE: 12 de marzo del 2021, a las 11:00 A.M. LUGAR DEL REMATE: Sala de Remates Virtual de la Plataforma GOOGLE MEET mediante el enlace: <https://meet.google.com/cnf-xmqc-rvd> y cuyo enlace se hará llegar a los participantes, partes procesales y público en general que así lo soliciten al correo electrónico del martillero público: bautistamartillero@gmail.com. LOS POSTORES: Oblarán una cantidad no menor del 10% del Valor de Tasación (S/ 25,151.98 Soles) mediante Constancia de Depósito Judicial Electrónico a cargo del Banco de la Nación dando a conocer en ventanilla el número del Expediente completo (04796-2018-0-0401-JR-CI-05) nombres y apellidos y N° de DNI o RUC (no está obligado a este depósito el ejecutante o tercero legitimado), adicionalmente presentarán Arancel por Derecho a Participar en Remate Judicial de Bien Inmueble pagado en el Banco de la Nación (Código 07153), indicando número de DNI o RUC del postor, Juzgado correspondiente y número de expediente, asimismo presentarán DNI ambas caras; en caso de personas jurídicas acreditar adicionalmente Certificado Registral de Vigencia de Poder actualizado en original con fecha de vencimiento no mayor a treinta días cuyos requisitos se enviarán escaneados en un solo archivo PDF para ser verificados por el Martillero Público, de preferencia hasta una (1) hora antes de la señalada para el remate al correo electrónico: bautistamartillero@gmail.com. Se recomienda el ingreso a la Sala de Remates Virtual 15 minutos antes de la hora indicada del Remate. A los Postores no beneficiados se les devolverá el íntegro del Oblaje depositado mediante Orden de Pago emitida por el Juzgado LOS HONORARIOS del Martillero Público será cancelada por el adjudicatario al concluir el acto de remate en los rangos y tramos dispuestos en el D.S. N° 008-2005-JUS y están afectos al I.G.V. MARTILLERO PÚBLICO A CARGO DEL REMATE: Roberto Carlos Bautista Lizarbe con Registro N°326, Teléfono: 945 683 848. Especialista Legal Oswaldo Humberto Fernández Urrutia.- (01-02-03- 08 marzo) B/E 031- S/ 0.00.-

#### EDICTOS PENALES

##### EDICTO

El señor Magistrado Sustanciador de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Arequipa, RICARDO CHAVEZ FLORES, en el proceso disciplinario N° 1092-2018, ha dispuesto la notificación por edictos a don CARLOS BENITES MACHUCA, a efecto de notificarle con la RESOLUCIÓN N° 22-2021 de fecha 11 de febrero del dos mil veintiuno, con el siguiente tenor: "Al Registro N° 321-2021: Agréguese a sus antecedentes los edictos adjuntos. Al Oficio N° 142-2021-(272-2018)- FPCEDCF-3D-MP-rlq remitido por el Ministerio Público (remitido mediante group wisse): Téngase presente. DE OFICIO Cursar oficio EN FORMA REITERATIVA, al Administrador de la Agencia del BANCO DE LA NACIÓN- Sucursal de Arequipa, a fin que en el plazo de 24 horas, informe el o los N° de cuenta que pudiera registrar don Carlos Benites Machuca con DNI N° 06038525, bajo responsabilidad y con calidad de urgente. -

##### NOTIFICACION POR EDICTO

EXP. 136-2020-0. EDICTO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE CARI. JUEZ VÍCTOR NELSON PATIÑO APAZA. NOTIFICA vía Edicto a las personas FRANCISCO MONTALVO CASAS Y NANCY ADELA LAUCATA COLQUE, con la Resolución Nro. 03., en el proceso por Agresiones en contra de las mujeres: Que dispone señalar fecha de Audiencia de Control de Acusación Directa para el día NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS DOCE HORAS, a realizarse mediante video conferencia en la aplicación Google Meet en el link <https://meet.google.com/pks-hxmc-wep>, siendo obligatoria la presencia del representante del Ministerio Público y de la Defensa Pública, bajo apercibimiento de ley. Acari, 21-02-08. -Especialista Delcy Yvonne Retamozo Mamani. (15-16-17 febrero)

EXP. 183-2020-0. EDICTO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE CARI. JUEZ VÍCTOR NELSON PATIÑO APAZA. NOTIFICA vía Edicto al imputado EDGAR JULIAN MENDOZA JIMENEZ, Requerimiento de Acusación Directa, Resolución Nro. 01 y Resolución Nro. 3, en el proceso por Agresiones en contra de las mujeres y/o integrantes del grupo familiar: Que dispone señalar correr traslado del requerimiento de acusación directa por diez días, y fecha de Audiencia de control de acusación directa para el día VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS, a realizarse mediante video conferencia en la aplicación Google Meet en el link <https://meet.google.com/mxx-hvrc-sau>, siendo obligatoria la presencia del representante del Ministerio Público y de la Defensa Pública, bajo apercibimiento de ley Acari, 25-01-25. -Especialista Delcy Yvonne Retamozo Mamani. (15-16-17 febrero)

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA UNIDAD DE QUEJAS -EDICTO.- La señora Jefa de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura -ODECMA de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, María Paola Venegas Saravia, en el proceso disciplinario N° 886-2018-Q ha dispuesto la notificación por edictos de don CARLOS BENÍTEZ MACHUCA, a efecto de notificarle el informe emitido por el magistrado instructor y la Resolución N° 12 de fecha 30 de noviembre

del 2020. Informe Final: SE OPINA IMPONER la sanción de Multa del 2% de su remuneración básica al servidor judicial investigado, CARLOS BENITES MACHUCA, en su actuación como especialista legal del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Acari, salvo mejor parecer. Resolución N° 12: La magistrada que suscribe se AVOCA al conocimiento del presente proceso disciplinario, dejándose constancia que éste Despacho actúa como Órgano de primera instancia. (15-16-17 febrero)

##### EDICTO

En el Exp. N° 00003-2021-0403-JM-CI-01, ante el Juzgado Mixto de Caraveli, que despacha el señor Juez Dr. Miguel Rubén Mollo Lloque se tramita el proceso sobre DESIGNACIÓN DE APOYO; en el citado expediente se ha dispuesto mediante resolución UNO de fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno: Admitir a trámite la solicitud de establecimiento de apoyos y salvaguarda interpuesta por MERCEDES VILCA MAMANI. Firman el señor Juez Doctor Miguel Rubén Mollo Lloque, asistido por el especialista Marco Antonio Castro Lobón. Caraveli 18/01/2021. (15-16-17 febrero) PROCESO N° 1092-2018 EDICTO El señor Magistrado Sustanciador de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Arequipa, RICARDO CHAVEZ FLORES, en el proceso disciplinario N° 1092-2018, ha dispuesto la notificación por edictos a don CARLOS BENITES MACHUCA, a efecto de notificarle con la RESOLUCIÓN N° 21-2021 de fecha 25 de enero del dos mil veintiuno, con el siguiente tenor: "DE OFICIO: Para mejor resolver, se dispone: 1) Cursar oficio al Administrador de la Agencia del BANCO DE LA NACIÓN- Sucursal de Arequipa, a fin que en el plazo de 24 horas, informe el o los N° de cuenta que pudiera registrar don Carlos Benites Machuca con DNI N° 06038525, bajo responsabilidad y con calidad de urgente. 2) Cursar oficio al Señor Fiscal de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Arequipa - Tercer Despacho, a fin que en el plazo de 3 días, informe si el N° de Celular +51992321637 corresponde o no, a don Carlos Benites Machuca; ello como producto de las investigaciones realizadas por su Despacho en el caso N° 500-2018-272, bajo apercibimiento de remitir copias a la OCI del Ministerio Público, en caso de incumplimiento. 3) Déjese sin efecto el llamado de autos.-

RICARDO CHAVEZ FLORES agristado Integrante de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura nte el Juzgado de Paz Letrado de Acari, especialista legal, Elvis Muñoa Alaluna, expediente Nro.00190-2016-0-0409-JP-FC-01, se ha dispuesto notificar por edictos, estando a lo ordenado mediante Resolución Nro.34. Acari, 28 de Diciembre del 2020. Efectuar la notificación mediante edicto judicial de un extracto de la Sentencia N° 046-2018-FC de fecha 05 de Noviembre del 2018. FALLO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE, la demanda interpuesta por Hilda Huilca Castro en representación de su menor hija Nashley Brishy Silva Huilca contra Nils Silva Castillo sobre Alimentos. DISPONGO: Que el demandado acuda a favor de su menor hija con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/ 350.00 (trescientos cincuenta con 00/100 soles) Fdo. Doctor Víctor Nelson Patiño Apaza. Juez (s) del Juzgado de Paz Letrado de Acari. Elvis Muñoa Alaluna. Especialista legal. Acari, 28 de Diciembre del 2020

PROCESO N° 51-2020 EDICTO.- El señor Magistrado Sustanciador de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Arequipa, RICARDO CHAVEZ FLORES, en el proceso disciplinario N° 51-2020, ha dispuesto la notificación por edictos a don ALEXANDER PACHECO LIZARRAGA, a efecto de notificarle

la resolución N° 04, que a su vez dispone la notificación de las resoluciones 01, 02 y 03. con el siguiente tenor: RESOLUCIÓN N° 04-2020 Arequipa, dos mil veinte Noviembre treinta.- Al Registro N° 953-2020: Téngase presente lo informado por el Secretario de la de la Tercera Sala Civil. Agréguese a sus antecedentes los anexos adjuntos. A la devolución de cedula: Cumpla la asistente con comunicarse vía telefónica con el quejoso, a fin de recabar la dirección y/o conminarlo a señalar su casilla electrónica, de no darse el caso, se le notificará por edictos y no retrasar el trámite del proceso. Conforme el estado del proceso, ingresen los autos a Despacho para emitir el informe final correspondiente.

El señor Jefe de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Juez Superior Nicolás Iscarra Pongo, en el Proc. Disc. Nro. 00196-2020, ha dispuesto la notificación por edictos a doña Valeria Beatriz Vilca Quispe, a efecto de notificarle la resolución Nro. 01 de fecha 02 de julio del año 2020, que: RESUELVE:1. DECLARAR IMPROCEDENTE la queja formulada por doña Valeria Beatriz Vilca Quispe, en contra de doña Yenny Soledad Condori Fernández y doña Luisa Hortensia Gutierrez Rodriguez, en sus actuaciones como Jueza y Especialista Legal, respectivamente, del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Hunter, por el hecho señalado en el cargo e) del cuarto considerando de la presente resolución. En consecuencia, SE DISPONE su ARCHIVO DEFINITIVO en este extremo, una vez quede consentida o ejecutoriada la presente resolución.2. ABRIR INVESTIGACION PRELIMINAR, por los hechos señalados en los acápite a), b), c) y d) del considerando cuarto de la presente resolución. Regístrese y comuníquese. Arequipa, 29 de diciembre del 2020 Sr. NICOLAS ISCARRA PONGO Juez Superior Jefe de la Unidad de Defensoría del usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura

El señor Jefe de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial de la oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Juez Superior Nicolás Iscarra Pongo, en el Proc. Disc. Nro 00391-2020, ha dispuesto la notificación por edictos a don Jorge Luis Ruiz de Castilla Díaz, a efecto de notificarle la resolución Nro. 02 de fecha 30 de octubre del año 2020, que: RESUELVE: (En sus extremos primero y segundo): 1. Primero.- RECHAZAR la queja interpuesta por don Jean Carlos Cárcamo Condori, en contra de don Jorge Luis Ruiz de Castilla Díaz, en su actuación como Juez del juzgado de Paz distrito de Cháparra, provincia de Caraveli, por el cargo contenido en el acápite c) del ítem 5.1 del quinto considerando. SE DISPONE EL ARCHIVO DEFINITIVO en este extremo, una vez quede consentida o ejecutoriada la presente resolución. Segundo.- DECLARAR IMPROCEDENTE la queja formulada por don Jean Carlos Cárcamo Condori, en contra de don Jorge Luis de Castilla Díaz, en su actuación como Juez del juzgado de Paz del distrito de Cháparra, provincia de Caraveli, por el cargo contenido en el acápite d) de ítem 5.1 del quinto considerando. SE DISPONE EL ARCHIVO DEFINITIVO en este extremo, una vez quede consentida o ejecutoriada la presente resolución. Regístrese y comuníquese. Arequipa, 29 de diciembre del 2020 Sr. NICOLAS ISCARRA PONGO Juez Superior Jefe de la Unidad de Defensoría del usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura

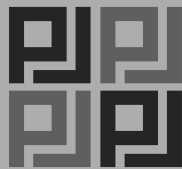
El señor Jefe de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial de la oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de

Justicia de Arequipa, Juez Superior Nicolás Iscarra Pongo, en el Proc. Disc. Nro 00826-2019, ha dispuesto la notificación por edictos a doña LENNY BEGONIA QUISPE SALCEDO, a efecto de notificarle la resolución Nro. 04 de fecha 29 de diciembre del año 2020, que: RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA la resolución N° 3, de fecha 30 de octubre del 2020 que resuelve rechazar la queja interpuesta, debiendo igualmente, notificarse por edictos a doña Lenny Begonia Quispe Salcedo. Regístrese y comuníquese. Arequipa, 29 de diciembre del 2020 Sr. NICOLAS ISCARRA PONGO Juez Superior Jefe de la Unidad de Defensoría del usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura

La señora Jefa de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura -ODECMA de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, María Paola Venegas Saravia, en el proceso disciplinario N° 888-2018-Q ha dispuesto la notificación por edictos de don CARLOS BENÍTEZ MACHUCA, a efecto de notificarle la Resolución N° 16 de fecha 21 de diciembre del 2020, por la que: SE RESUELVE: IMPONER la medida disciplinaria de MULTA DEL 1% del haber mensual de don Carlos Benítez Machuca en su actuación como secretario del Juzgado de Paz Letrado de Acari. María Paola Venegas Saravia Jefa de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura -ODECMA

Causa N° 0084-2019-0-040801-JR-PE-01EDICTO JUDICIAL Expediente: 0084-2019-0-040801-JR-PE-01. El Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de La Unión- Cotahuasi, Jueza Dra. Karina Cjuno Mendoza, por intermedio del presente se notifica a: la agraviada MARIA LUISA MOLLO TITO, con el contenido de Acta de Audiencia de fecha 30 de noviembre del año 2020: "(...) DICTAR AUTO DE ENJUICIAMIENTO en contra de ROGER GUZMAN TITO SANTOS, identificado con DNI Nro. 77032292; nacido el 25 de febrero del 1995, natural del Distrito Alca - Provincia La Unión - Departamento Arequipa, hijo de Emilio Gumercindo y Basilia María, grado de instrucción secundaria completa, ocupación agricultor, estado civil soltero; en calidad de autor por la presunta comisión del delito de Agresión en Contra de la Mujer o Integranes del Grupo Familiar, en la modalidad de violencia psicológica, delito previsto y penado en el primer párrafo del Art. 122°-B del Código Penal, concordado con el segundo párrafo, inciso 7 de la misma norma, en agravio de MARIA LUISA MOLLO TITO, por lo que el Ministerio Público solicita se le imponga DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA E INHABILITACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 36°, INCISO 11 DEL CÓDIGO PENAL POR EL MISMO PLAZO DE LA CONDENA, Y COMO REPARACIÓN CIVIL SOLICITA LA SUMA DE QUINIENTOS SOLES (S/. 500.00) A FAVOR DE LA PARTE AGRAVIADA". Secretario Judicial: Oscar Alberto Salas Gallegos.

La señora Jefa de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura -ODECMA de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, María Paola Venegas Saravia, en el proceso disciplinario N° 888-2018-Q ha dispuesto la notificación por edictos de don CARLOS BENÍTEZ MACHUCA, a efecto de notificarle la Resolución N° 16 de fecha 21 de diciembre del 2020, por la que: SE RESUELVE: IMPONER la medida disciplinaria de MULTA DEL 1% del haber mensual de don Carlos Benítez Machuca en su actuación como secretario del Juzgado de Paz Letrado de Acari. María Paola Venegas Saravia Jefa de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura -ODECMA



# PODER JUDICIAL DEL PERÚ

## CRONICAS JUDICIALES

### SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

15 DE JULIO DE 2020

EN AUDIENCIA  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RUBIO ZEBALLOS, PARI TABOADA, Y CHALCO CCALLO

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 132-2020  
RZ

994-2020-8: VISTOS Y CONSIDERANDO- Estando a lo solicitado por el Doctor REYNALDO VERA MERMA- ABOGADO DE HUAMAN GUTIERREZ, FAVIO, de desistirse del presente recurso de apelación en el expediente 00994-2020-8, sobre cese de prisión preventiva y habiéndose ratificado en esta petición el propio imputado con la opinión favorable de la señora Fiscal existiendo otro cuaderno sobre este mismo petitorio, estando a lo que dispone el artículo 406 inciso 01 del Código Procesal Penal se RESUELVE TENER POR DESISTIDO al imputado HUAMAN GUTIERREZ, FAVIO del recurso de apelación presentado en este cuaderno y se dispone la devolución de los antecedentes al juzgado correspondiente por lo que se da por concluido la presente audiencia. TOMESE RAZON. Notificados los asistentes en audiencia DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RUBIO ZEBALLOS, PARI TABOADA, Y CHALCO CCALLO  
AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 133-2020  
CHCC

2674-2020-57: III. PARTE RESOLUTIVA. Por estos fundamentos, en uso de las atribuciones que confieren la Constitución Política del Perú:

3. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa de la investigada María Eugenia Vera Mamani.

4. CONFIRMAMOS la resolución N° 03-2020, de fecha 19 de junio de 2020, que declaró infundado el pedido de cese de prisión preventiva formulado por la defensa técnica de la imputada María Eugenia Vera Mamani, en la investigación que se le sigue por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Parricidio en grado de tentativa, en agravio de la menor de iniciales F.A.L.V (01).

5. DISPONEMOS que se devuelva el presente cuaderno al Juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. Juez Superior Ponente: Señor Percy Raúl Chalco Ccallo.

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 134-2020  
PT

2383-2020-52: III. PARTE RESOLUTIVA.  
1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del investigado Carlos Alain Valdivia Mayta.

2. CONFIRMAMOS la Resolución Nro. 05, expedida con fecha 25 de junio de 2020, que resolvió: Declarar infundado el pedido de cese de prisión preventiva formulado por la defensa del investigado Carlos Alain Valdivia Mayta, en el proceso que se sigue en su contra por el delito de violación sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 173° del Código Penal, en agravio de su menor hijo.

3. DISPONEMOS, que el juzgado de primera instancia, recabando previamente los elementos de convicción necesarios, proceda de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Legislativo Nro. 1513, con la debida urgencia que amerita el caso y bajo responsabilidad, conforme a lo detallado en el fundamento 3.12 de la presente resolución.

4. ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. Juez Superior Ponente: Roger Pari Taboada. -

EN AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RUBIO ZEBALLOS, PARI TABOADA, Y CHALCO CCALLO

AUTO DE TRÁMITE  
CHCC  
11567-2019-18: VOTO POR MAYORIA DEL JUEZ SUPERIOR RUFO ISAAC RUBIO ZEBALLOS y PERCY RAUL CHALCO CCALLO.  
RESOLUCION 19

Arequipa, dos mil veinte Julio dieciséis.-  
Al escrito 23347.- Por las consideraciones antes indicadas, SE RESUELVE POR MAYORIA.- 1.- Declarar fundada la petición del abogado M. SC. JOSEPH TRUJILLO CHOQUEHUANCA – ABOGADO DE CARLOS ESTEBAN SARMIENTO ZAPANA, en cuanto solicita la reprogramación de la presente audiencia, SE REPROGRAMA la misma para el día VIERNES DIECISIETE del presente mes a horas DOCE Y TREINTA DEL DIA, teniéndose en cuenta que NO SE REQUIERE EL TRASLADO del interno para efecto de su realización. 2.- No es necesaria la convocatoria del interno para la realización de la presente audiencia. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.  
VOTO EN DISCORDIA DEL JUEZ SUPERIOR ROGER PARI TABOADA.  
LA SALA. Expide la presente resolución, la que en mérito al Acuerdo Plenario 06-2011/CJ-116, Fundamento 10, solo se transcribirá la parte resolutive: Por las consideraciones antes expuestas, SE RESUELVE DECLARAR INFUNDADO la reprogramación postulado por la defensa del procesado y se continúe con la audiencia según su estado. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RUBIO ZEBALLOS, PARI TABOADA, Y CHALCO CCALLO

AUTO DE TRÁMITE  
PT  
03541-2015-40

Por tales consideraciones, SE RESUELVE:  
1. ADMITIR EL RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por el sentenciado Orlando Higinio Cáceres Rodríguez, contra el Auto de Vista N° 107-2020, de fecha treinta de junio de dos mil veinte. Debiendo elevarse el presente proceso a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal.

2. DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación. Juez Superior ponente: Pari Taboada. (Juan)

AUTO DE TRÁMITE  
CHCC  
5175-2017-12

Por tales consideraciones, SE RESUELVE:  
1. ADMITIR EL RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por la defensa técnica del imputado Juan Javier Herrera Martínez, contra el Auto de Vista N° 84-2020, de fecha doce de junio de dos mil veinte. Debiendo elevarse el presente proceso a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal.

2. DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación. Juez Superior ponente: Chalco Ccallo. (Juan)

SE EXPIDIERON: 7 DECRETOS

Dr. PERCY RAUL CHALCO CCALLO  
JUEZ SUPERIOR

SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

M. SC. JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

16 DE JULIO DE 2020

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RUBIO ZEBALLOS, PARI TABOADA, Y CHALCO CCALLO

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 135-2020  
CHCC  
1560-2020-24: III. PARTE RESOLUTIVA. Por estos fundamentos, en uso de las atribuciones que confieren la Constitución Política del Perú:

1. DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa del investigado Ronald Flores Carbajal.

2. REVOCAMOS la resolución N° 03-2020, de fecha 17 de junio de 2020, que declaró infundado el pedido de cese de prisión preventiva formulado por la defensa técnica del imputado Ronal Flores Carbajal; y, REFORMANDOLA, DECLARAMOS FUNDADA la solicitud de cese de prisión preventiva.

3. DICTAMOS en contra del investigado Ronald Flores Carbajal, el mandato de comparecencia restrictiva, estando obligado a cumplir con las siguientes reglas de conducta:

a) Obligación de no ausentarse de la localidad en la que reside.

b) Deberá concurrir a todas y cada una de las diligencias y audiencias que convoque la autoridad fiscal o judicial.

c) No variará su domicilio real, señalado en la presente causa penal, salvo que lo haga conocer previamente al Juzgado.

d) Deberá concurrir al juzgado de investigación preparatoria que corresponda, el primer día hábil de cada mes a fin de dar cuenta de sus actividades, portando además su documento de identidad.

e) Prohibición de comunicarse con cualquiera de los agraviados o testigos comprendidos en este proceso. Todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta antes señaladas, previo requerimiento fiscal, se revocará la medida de comparecencia por la de prisión preventiva.

4. IMPONEMOS como CAUCIÓN la suma de tres mil soles (S/ 3, 000.00), la misma que deberá ser cancelada en el plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento del pago, se revocará la medida de comparecencia por la de prisión preventiva.

5. DISPONEMOS la inmediata excarcelación del investigado RONALD FLORES CARBAJAL, previo cumplimiento del pago de la caución en el plazo otorgado; salvo que pese en su contra mandato de detención dictado por autoridad competente, debiendo de girarse las comunicaciones pertinentes para el cumplimiento de la presente, en la oportunidad debida, bajo responsabilidad.

6. DISPONEMOS que se devuelva el presente cuaderno al Juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. Juez Superior Ponente: Señor Percy Raúl Chalco Ccallo.

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 136-2020  
RZ

2878-2020-20: III.- PARTE RESOLUTIVA:  
1. DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del imputado Luis Enrique Condo Solis.  
2. CONFIRMARON la resolución N° 02-2020

dictada en audiencia de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, que resuelve declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva solicitado por el Ministerio Público en contra de Luis Enrique Condo Solis, por la presunta comisión del delito agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122- B° del Código Penal, con la agravante prevista en el segundo párrafo incisos 6 y 7 del mismo artículo, en el contexto del inciso 1 (violencia familiar) del artículo 108-B del Código Penal, en agravio de la persona de iniciales P.K.C.P., y por el delito Contra la libertad sexual en el sub tipo de violación sexual, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 170° del Código Penal, con la concurrencia de la agravante prevista en el segundo párrafo incisos 3, 12 y 13 del mismo artículo, en agravio de la misma persona de iniciales P.K.C.P. En consecuencia, le impone (08) ocho meses de prisión preventiva. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. Juez Superior Ponente: señor Rubio Zevallos.-

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 137-2020  
PT

4582-2019-24: III. PARTE RESOLUTIVA:  
4. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público.

5. CONFIRMAMOS la Resolución Nro. 010 - 2020, expedida con fecha 24 de junio de 2020, que resolvió: Declarar Infundado el requerimiento del Ministerio Público de adecuación de Prolongación de Prisión Preventiva, en la causa que se sigue en contra de Jesús Alberto Ccama Quea por el delito de Robo Agravado, en agravio de Luis Gonzáles Suárez Abado.

6. ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen.

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES VENEGAS SARAVIA, REYMER URQUIETA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE TRÁMITE  
VS

02666-2016-98: Razones por las que: DEJAMOS SIN EFECTO la audiencia virtual así como la vista de la causa señaladas para los días VEINTE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO mediante Resolución N° 06 emitida con fecha ocho de julio del presente año. DISPONEMOS la devolución del presente expediente a la sala de origen respectiva. Juez Superior Ponente: Venegas Saravia.

EL VOTO EN DISCORDIA DEL SEÑOR JUEZ SUPERIOR CARLOS MENDOZA BANDA TIENE EL SENTIDO SIGUIENTE: Estando a lo establecido en el artículo décimo de la Resolución Administrativa N° 248-2020-P-CSJAR-PJ, en la que se faculta a los señores magistrados si así lo consideran pertinente, decidan si se realizan o no aquellas diligencias pendientes al 16 de marzo, en el período del primero al treinta y uno de julio del presente año, siempre y cuando cuiden las medidas de bioseguridad correspondientes y se realicen en forma virtual y no se ponga en riesgo la salud del magistrado, colaboradores judiciales, fiscales, abogados, partes procesales, terceros interesados y cualquier otro actor del sistema de justicia, MI VOTO es porque se continúe con el trámite del presente proceso y se realice la audiencia programada en la fecha señalada. Sr. MENDOZA BANDA

AUTO DE TRÁMITE  
RU

2554-2015-9-Razones por las que: POR MAYORIA. DEJAMOS SIN EFECTO la audiencia virtual así como la vista de la causa señaladas para los días VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO mediante Resolución N° 07 emitida con fecha ocho de julio del presente año. DISPONEMOS la devolución del presente expediente a la sala de origen respectiva. Juez Superior Ponente: Reymer Urquieta.

EL VOTO EN DISCORDIA DEL SEÑOR JUEZ SUPERIOR CARLOS MENDOZA BANDA TIENE EL SENTIDO SIGUIENTE: Estando a lo establecido en el artículo décimo de la Resolución Administrativa N° 248-2020-P-CSJAR-PJ, en la que se faculta a los señores magistrados si así lo consideran pertinente, decidan si se realizan o no aquellas diligencias pendientes al 16 de marzo, en el período del primero al treinta y uno de julio del presente año, siempre y cuando cuiden las medidas de bioseguridad correspondientes y se realicen en forma virtual y no se ponga en riesgo la salud del magistrado, colaboradores judiciales, fiscales, abogados, partes procesales, terceros interesados y cualquier otro actor del sistema de justicia, MI VOTO es porque se continúe con el trámite del presente proceso y se realice la audiencia programada en la fecha señalada. Sr. MENDOZA BANDA

AUTO DE TRÁMITE  
VS

06038-2016-84: Razones por las que: POR MAYORIA: DEJAMOS SIN EFECTO la audiencia virtual así como la vista de la causa señaladas para los días VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO mediante Resolución N° 08 emitida con fecha ocho de julio del presente año. DISPONEMOS la devolución del presente expediente a la sala de origen respectiva. Juez Superior Ponente: Venegas Saravia.

EL VOTO EN DISCORDIA DEL SEÑOR JUEZ SUPERIOR CARLOS MENDOZA BANDA TIENE EL SENTIDO SIGUIENTE: Estando a lo establecido en el artículo décimo de la Resolución Administrativa N° 248-2020-P-CSJAR-PJ, en la que se faculta a los señores magistrados si así lo consideran pertinente, decidan si se realizan o no aquellas diligencias pendientes al 16 de marzo, en el período del primero al treinta y uno de julio del presente año, siempre y cuando cuiden las medidas de bioseguridad correspondientes y se realicen en forma virtual y no se ponga en riesgo la salud del magistrado, colaboradores judiciales, fiscales, abogados, partes procesales, terceros interesados y cualquier otro actor del sistema de justicia, MI VOTO es porque se continúe con el trámite del presente proceso y se realice la audiencia programada en la fecha señalada. Sr. MENDOZA BANDA

SE EXPIDIERON: 5 DECRETOS

Dr. CARLOS EDUARDO MENDOZA BANDA  
CRISLEY HERRERA CLAURE  
JUEZ SUPERIOR COORDINADORA  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

17 DE JULIO DE 2020

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RUBIO ZEBALLOS, PARI TABOADA, Y CHALCO CCALLO

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 138-2020  
CHCC

3528-2019-6: III.- PARTE RESOLUTIVA: Por estos fundamentos, en uso de las atribuciones que confieren la Constitución Política del Perú:

1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa del investigado Saúl Amado Mamani Molina.

2. CONFIRMAMOS la resolución N° 04-2020, de fecha 24 de junio de 2020, que declaró fundado el requerimiento de adecuación del plazo de prolongación de prisión preventiva solicitado por el representante del Ministerio Público, en la investigación que se sigue en contra de Saúl Amado Mamani Molina, por la presunta comisión del delito de robo agravado en agravio de

José Luis Valencia Pfcocori.

3. DISPONEMOS que se devuelva el presente cuaderno al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. Juez Superior Ponente: Señor Percy Raúl Chalco Ccallo.

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES VENEGAS SARAVIA, REYMER URQUIETA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE TRÁMITE

MB  
0994-2020-82 Razones por las que: DEJAMOS SIN EFECTO, la audiencia de apelación de auto señalada para el día VEINTE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO A LAS TRECE HORAS, así como la audiencia de preparación previa, y DISPONEMOS la devolución del presente expediente a la sala de origen respectiva. Juez Superior Ponente: señor Mendoza Banda.  
SE EXPIDIERON: 5 DECRETOS

Dr. CARLOS EDUARDO MENDOZA BANDA  
CRISLEY HERRERA CLAURE  
JUEZ SUPERIOR COOR-  
DINADORA  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

## 20 DE JULIO DE 2020

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RUBIO ZEBALLOS, PARI TABOADA, Y CHALCO CCALLO

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 12-2020  
CHCC  
2743-2020-0: III. PARTE RESOLUTIVA  
1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el demandante M. Sc. JOSEPH Trujillo Choquehuanca.  
2. DE OFICIO, REVOCAMOS la sentencia S/N expedida el veintitrés de junio de dos mil veinte por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró infundada la demanda de habeas corpus interpuesta por el demandante M. Sc. JOSEPH Trujillo Choquehuanca. REFORMANDO LA MISMA, DECLARAMOS IMPROCEDENTE, la demanda de habeas corpus interpuesta por el demandante M. Sc. JOSEPH Trujillo Choquehuanca, a favor del beneficiario Mark Witney Aragon Caceres en contra del Director del Instituto Nacional Penitenciario de Arequipa, representado por el Procurador Público del INPE.  
3. DISPONEMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. Juez Superior Ponente Señor Percy Raúl Chalco Ccallo.

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES VENEGAS SARAVIA, REYMER URQUIETA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 139-2020  
MB  
5075-2018-51: III. PARTE RESOLUTIVA.-  
5. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del procesado Richard Luis Torres Díaz. En consecuencia:  
CONFIRMAMOS la resolución N° 03, de fecha nueve de junio del 2020, expedida por el Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo básico de justicia de Mariano Melgar de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que resolvió: "DECLARAR INFUNDADA la solicitud de cese de la prisión preventiva peticionada a favor de Richard Luis Torres Díaz, en la investigación que se le sigue por la presunta comisión de los delitos de Organización Criminal, previsto y sancionado en el artículo 317° del Código Penal, en agravio del Estado, representado por el procurador de orden interno del Ministerio del Interior, así mismo, el delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 395-A° del Código Penal, en agravio del Estado Peruano- representado por el Procurador Público Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios y por el delito Contra la Administración de Justicia, en la modalidad de Encubrimiento Personal, previsto en el artículo 404° del Código Penal, en agravio del Estado representado por el Procurador de Orden Interno del Ministerio del Interior. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-"  
7. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de procedencia. Sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese. Juez superior po-

nente: señor Mendoza Banda.

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 140-2020  
MB  
575-2020-93: III. PARTE RESOLUTIVA.- CON EL VOTO DEJADO Y FIRMADO POR LA SEÑORA JUEZ SUPERIOR PATRICIA REYMER URQUIETA.  
1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del procesado Kant Ari Velásquez. En consecuencia:  
2. CONFIRMAMOS la resolución N° 02-2020, de fecha veintidós de junio del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo básico de justicia de Cerro Colorado de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que resolvió: "DECLARAR INFUNDADA la solicitud de CESE DE PRISION PREVENTIVA presentada por la defensa técnica de KANT ARNOLD ARI VELASQUEZ, en los seguidos en su contra por el delito Contra La Libertad Sexual, en su modalidad de Violación Sexual de menor de edad previsto en el artículo 170°, primer párrafo, concordante con el segundo párrafo inciso 11 del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales Y.Y.C.A, de quince años de edad. EXHORTAR a las autoridades del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), para que garantice el acceso a los servicios de salud del interno KANT ARNOLD ARI VELASQUEZ, así como realizar las acciones necesarias para evitar el contagio con el covid-19, al interior del establecimiento penitenciario. Regístrese y comuníquese.-"  
3. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de procedencia. Sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente: señor Mendoza Banda.

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 141-2020  
MB  
2280-2020-39III. PARTE RESOLUTIVA.- CON EL VOTO DEJADO Y FIRMADO POR LA SEÑORA JUEZ SUPERIOR PATRICIA REYMER URQUIETA.  
1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de la procesada Nayeli Ortiz de Orue Cárdenas. En consecuencia:  
2. CONFIRMAMOS la resolución N° 03-2020, de fecha veintidós de junio del 2020, expedida por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que resolvió DECLARAR INFUNDADO EL PEDIDO DE CESACION DE PRISION PREVENTIVA, solicitada por la defensa de Nayeli Ortiz De Orue Cárdenas.  
3. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de procedencia. Sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente: señor Mendoza Banda.

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 142-2020  
MB  
11119-2019-58: III. PARTE RESOLUTIVA: CON EL VOTO DEJADO Y FIRMADO POR LA SEÑORA JUEZ SUPERIOR PATRICIA REYMER URQUIETA.  
1. DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la representante del Ministerio Público. En consecuencia:  
2. REVOCAMOS la Resolución N° 03-2020, de fecha veinte de mayo del dos mil veinte, sólo en el extremo del punto CUARTO de la parte decisoria que resolvió: "DISPONEMOS DESVINCULARNOS de los principios jurisprudenciales establecidos en el Acuerdo Plenario N° 5-2012/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República, al amparo de lo previsto por el artículo 22° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de aplicación extensiva a los Acuerdos Plenarios. Por lo que SE REQUIERE al Ministerio Público y los demás sujetos procesales, citar a sus testigos y peritos admitidos como órganos de prueba, debiendo dar cuenta en audiencia del cumplimiento de las citaciones, para efectivizar los apercibimientos prevenidos, de ser el caso."  
3. REFORMÁNDOLO: DISPONEMOS APLICAR el criterio de interpretación establecido en el Acuerdo Plenario 5-2012/CE-116, en el sentido que la citación a los órganos de prueba admitidos en la presente causa, está a cargo del órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la obligación del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales en coadyuvar en la localización y comparecencia de los testigos o peritos que hayan propuesto, en mérito a la situación excepcional en la que nos encontramos, debido al estado de emergencia.  
4. ORDENAMOS la devolución inmediata del presente cuaderno al juzgado de origen; sin perjuicio de poner en conocimiento del referido juzgado, en el más breve plazo posible, la presente decisión. TÓMESE RAZÓN Y HAGASE SABER. Juez Superior Ponente:

Mendoza Banda.-

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RUBIO ZEBALLOS, PARI TABOADA, Y CHALCO CCALLO

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 143-2020  
PT  
2844-2020-0: III. PARTE RESOLUTIVA:  
1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del beneficiario Carlos Alberto Mamani Huacoto.  
2. CONFIRMAMOS la Resolución S/N, de fecha 18 de junio de 2020, que resuelve Declarar impropcedente liminarmente la acción de habeas corpus postulado por Arnulfo Sejuro Zegarra a favor de Carlos Alberto Mamani Huacoto.  
3. DISPONEMOS se remita el presente expediente al Juzgado de procedencia. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. - Juez Superior Ponente: Señor Roger Pari Taboada.

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 144-2020  
CHCC  
1797-2014-70: III.- PARTE RESOLUTIVA: Por estos fundamentos, en uso de las atribuciones que confieren la Constitución Política del Perú:  
1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el interno Ricardo Condiri Carcausto.  
2. CONFIRMAMOS la resolución número 06-2020, de fecha 29 de mayo de 2020, que declaró infundada la solicitud de liberación condicional formulada por el interno Ricardo Condiri Carcausto, y que dispuso que este deba continuar con el tratamiento penitenciario respectivo, mientras no concurren plenamente las condiciones objetivas que satisfagan las exigencias de un beneficio penitenciario, y particularmente de manera escrupulosa lo previsto por el artículo 178-A del Código Penal.  
3. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. Juez Superior Ponente: Señor Percy Raúl Chalco Ccallo.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES VENEGAS SARAVIA, REYMER URQUIETA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 145-2020  
VS  
10242-2019-53: III. PARTE RESOLUTIVA:  
1. DECLARAMOS INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado del acusado Aldo Jesús Ramírez Mamani  
2. CONFIRMAMOS la Resolución 11-2020, del 02 de junio del 2020, en el extremo que resolvió "1) Declarar INFUNDADO el pedido de variación de prisión preventiva por comparecencia con restricciones presentado por la defensa del imputado ALDO JESUS RAMIREZ MAMANI." Y lo devolvemos. Regístrese y comuníquese.- Juez Superior ponente señora María Paola Vengas Saravia.

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 146-2020  
VS  
2909-2020-46: SE RESUELVE:  
1. DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnatorio interpuesto por la defensa técnica de Dino Josue Romero Beteta.  
2. CONFIRMAR la resolución N° 2 de fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, que resolvió DECLARAR FUNDADO EN PARTE EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA formulado por el Señor Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata en contra de DINO JOSUE ROMERO BETETA a quien le atribuye la presunta comisión del delito de Violación sexual de persona en esta de inconciencia previsto en el artículo 171 del Código Penal en agravio de la menor de iniciales L.R.Q.A. representada por su madre María Isabel Añari Vilca, con todo lo demás que contiene.  
3. DEVOLVER los actuados al Juzgado de procedencia para los fines pertinentes. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 147-2020  
RU  
7239-2019-7: III. PARTE RESOLUTIVA:  
1.1. DECLARAMOS: FUNDADA la apelación formulada por el señor abogado del investigado Héctor Ortega Contreras.

1.2. REVOCAMOS: la resolución apelada número 4 del 30 de junio del 2020, emitida por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chivay, que resolvió: Declarar Fundado el Requerimiento de Adecuación de Prolongación de Prisión Preventiva solicitada por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chivay contra el imputado Héctor Ortega Contreras por el plazo de seis meses adicional al ya fijado en la prolongación, debiendo de permanecer el mismo en el Establecimiento Penal de varones de Socabaya.  
1.3. Y REFORMÁNDOLA: 1.3.1. DECLARAMOS INFUNDADO el Requerimiento de Adecuación de Prolongación de Prisión Preventiva solicitado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chivay. 1.3.2. DISPONEMOS LA INMEDIATA EXCARCELACIÓN del investigado Héctor Ortega Contreras, debiendo cursarse los oficios correspondientes para su cumplimiento, bajo responsabilidad. 1.3.3. IMPONEMOS las siguientes restricciones al investigado Héctor Ortega Contreras: a) Participar en todas las diligencias judiciales en las que sea emplazado. b) No ausentarse de la localidad en la que reside ni variar su domicilio actual. Y c) No deberá establecer comunicación alguna de manera directa o indirecta con las partes procesales ni testigos. Bajo apercibimiento de revocatoria de su libertad en estricto cumplimiento del artículo 276 del Código Procesal Penal. Y lo devolvemos. Regístrese y comuníquese.- Jueza Superior Ponente señora Patricia Reymer Urquieta.

1.3. Y REFORMÁNDOLA: 1.3.1. DECLARAMOS INFUNDADO el Requerimiento de Adecuación de Prolongación de Prisión Preventiva solicitado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chivay. 1.3.2. DISPONEMOS LA INMEDIATA EXCARCELACIÓN del investigado Héctor Ortega Contreras, debiendo cursarse los oficios correspondientes para su cumplimiento, bajo responsabilidad. 1.3.3. IMPONEMOS las siguientes restricciones al investigado Héctor Ortega Contreras: a) Participar en todas las diligencias judiciales en las que sea emplazado. b) No ausentarse de la localidad en la que reside ni variar su domicilio actual. Y c) No deberá establecer comunicación alguna de manera directa o indirecta con las partes procesales ni testigos. Bajo apercibimiento de revocatoria de su libertad en estricto cumplimiento del artículo 276 del Código Procesal Penal. Y lo devolvemos. Regístrese y comuníquese.- Jueza Superior Ponente señora Patricia Reymer Urquieta.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES PARI TABOADA, VENEGAS SARAVIA, Y MENDOZA BANDA

AUTO DE TRÁMITE

VS  
05175-2017-40: Razones por las que: DEJAMOS SIN EFECTO, la audiencia de apelación de auto señalada para el día VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO A LAS DOCE HORAS, así como su audiencia de preparación previa, y DISPONEMOS la devolución del presente expediente a la sala de origen respectiva. Juez Superior Ponente: señora Venegas Saravia.

AUTO DE TRÁMITE

VS  
4873-2018-0: SE RESUELVE:  
PRIMERO: SE PROGRAMA AUDIENCIA DE PREPARACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA VIRTUAL para el VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS DIECISÉIS HORAS CON VEINTE MINUTOS, que se llevará a cabo con la especialista de audio Cris Rivera, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 948909141 y correo electrónico Crisriveraflores@gmail.com.  
SEGUNDO.- SE CONVOCA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS NUEVE HORAS; ambas diligencias que se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-PCAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a la dirección electrónica mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación, con el señor Coordinador de Audiencias M. Sc. JOSEPH Cassa Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada.

TERCERO: PRECISAR que la audiencia de apelación de sentencia se lleva a cabo con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; asimismo, deben tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución

CUARTO: PREVENIR Y APERCIBIR que la inconcurrencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y será COMUNICADA DICHA SANCIÓN DE MULTA AL REGISTRO NACIONAL

DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL creado por el Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. Asimismo, se hace de conocimiento a los señores abogados que la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, continúa con la política de trabajo "CERO FRUSTRACIÓN DE AUDIENCIAS", creándose un Registro para evaluar el comportamiento o conducta de los señores abogados por cuya causa se frustran las audiencias. Por lo que se les exhorta a cumplir con responsabilidad la función que desempeñan. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. Juez Superior Ponente: señora Venegas Saravia.

SE EXPIDIERON: 70 DECRETOS

Dr. CARLOS EDUARDO MENDOZA BANDA  
CRISLEY HERRERA CLAURE  
JUEZ SUPERIOR COOR-  
DINADORA  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

## 21 DE JULIO DE 2020

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES VENEGAS SARAVIA, REYMER URQUIETA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 148-2020  
RU  
10082-2018-56: III. PARTE RESOLUTIVA: CON EL VOTO DEJADO Y FIRMADO POR LA SEÑORA JUEZ SUPERIOR PATRICIA REYMER URQUIETA  
1.1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado del investigado José Gamarra Vásquez.  
1.2. CONFIRMAMOS: la resolución apelada número 36-2020 del 9 de junio del 2020, emitida por el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Arequipa, que en su parte recurrida: Declaró Impropcedente el pedido de revisión de oficio de la Prisión Preventiva dictada contra el imputado José Edwin Gamarra Vásquez en los seguidos en su contra por delito de Organización Criminal y Contra la Administración Pública en la modalidad de Cohecho Pasivo Propio en agravio del Estado. Y lo devolvemos. Regístrese y comuníquese.- Jueza Superior Ponente señora Patricia Reymer Urquieta.

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 149-2020  
MB  
11567-2019-18: III. PARTE RESOLUTIVA. CON EL VOTO DEJADO Y FIRMADO POR LA SEÑORA JUEZ SUPERIOR PATRICIA REYMER URQUIETA

1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del procesado Carlos Esteban Sarmiento Zapana. En consecuencia:  
2. CONFIRMAMOS la resolución N° 03, de fecha veintidós de junio del 2020, expedida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo básico de justicia de Hunter de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que resolvió: "Declarar INFUNDADO el pedido de cese de prisión preventiva formulado por la defensa de Carlos Esteban Sarmiento Zapana, en la investigación que se sigue en su contra por el delito de feminicidio, en agravio de Juana Gülemey Gómez Villegas. SEGUNDO: Exhortar al INPE, dada la condición del imputado con relación la diabetes, tome las medidas de salubridad respectivas, de aislamiento si el caso lo amerita ha efecto de evitar contagios, y se le preste la asistencia de salud que requiera, con tal fin cúrsese la comunicación correspondiente. Regístrese y comuníquese."  
3. ORDENAMOS que se oficie en el día, por prevención, al Director del Establecimiento Penal de Varones de Socabaya, para que el procesado sea evaluado por un médico, y, en caso se evidencie que el estado de salud de éste se encuentre menoscabado, inmediatamente sea trasladado a un centro de salud, a fin de salvaguardar su salud e integridad, ello bajo responsabilidad.  
4. DISPONEMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de procedencia. Sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente: señor Mendoza Banda.

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 150-2020

RU

11551-2018-14: III. PARTE RESOLUTIVA: CON EL VOTO DEJADO Y FIRMADO POR LA SEÑORA JUEZ SUPERIOR PATRICIA REYMER URQUIETA

1.1. DECLARAMOS: FUNDADA en parte la apelación por el señor abogado del investigado Richard Talavera Fuentes.

1.2. REVOCAMOS: la resolución apelada número 11-2020 del 6 de julio del 2020, emitida por el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, que resolvió: “Declarar Improcedente el Cese de Oficio de la Prisión Preventiva impuesta contra Richard Talavera Fuentes por el delito de Organización Criminal y Tráfico de Influencias en agravio del Estado”.

1.3. Y REFORMÁNDOLA: 1.3.1. DECRETAMOS LA DETENCIÓN DOMICILIARIA del procesado Richard Talavera Fuentes en la investigación en su contra por el delito de Organización Criminal y Tráfico de Influencias en agravio del Estado, bajo custodia policial ininterrumpida de la Policía Nacional del Perú, por el mismo plazo de 25 meses que se otorgó la Prisión Preventiva, debiéndose continuar con el cómputo de la misma. 1.3.2. LE OTORGAMOS el plazo de 1 día para que el imputado precise el domicilio donde residirá y se le mantendrá en custodia, debiendo la Policía Nacional del Perú informar la viabilidad del cumplimiento de la medida coercitiva en dicho domicilio en el plazo de 1 día tras haber sido notificado con la dirección exacta. 1.3.3. LE IMPONEMOS las siguientes limitaciones: a) Prohibición de comunicarse de manera directa o indirecta con las partes procesales, así como con los órganos de prueba personal (testigos o peritos). b) Prohibición de realizar reuniones sociales en el inmueble donde se llevará a cabo la detención domiciliaria. 1.3.4. LE IMPONEMOS una caución económica de 30,000 Soles, monto que deberá ser cancelado en el término de quince días bajo apercibimiento de revocarse la medida. 1.3.5. DISPONEMOS que una vez realizado el informe de viabilidad del domicilio, procedase con dejar sin efecto la Prisión Preventiva dictada en su contra, debiendo el respectivo Juez de Investigación Preparatoria materializar la ejecución de la detención domiciliaria dispuesta, bajo responsabilidad. 1.3.6. PRECISAMOS que el control de la observancia de las obligaciones impuestas al procesado, corresponde al Ministerio Público y a la Policía Nacional del Perú; siendo esta última quien se encargará de efectuar la custodia permanente del referido imputado durante el tiempo que dure la medida, bajo responsabilidad funcional. Y los devolvemos.

Regístrese y comuníquese.- Jueza Superior Ponente señora Patricia Reymer Urquieta.

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 151-2020

RU

2162-2020-39: III. PARTE RESOLUTIVA: CON EL VOTO DEJADO Y FIRMADO POR LA SEÑORA JUEZ SUPERIOR PATRICIA REYMER URQUIETA

1.1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada el señor abogado de los investigados Oswaldo José Flores Díaz y Joel José Flores Díaz.

1.2. CONFIRMAMOS: la resolución apelada número 03-2020 del 23 de junio del 2020, emitida por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Cerro Colorado, que resolvió: “Declarar Infundada la solicitud de Cese de Prisión Preventiva presentada por la defensa técnica de los imputados Oswaldo José Flores Díaz y Joel José Flores Díaz en los seguidos en su contra por el presunto delito Contra el Patrimonio en su modalidad de Robo Agravado previsto en el artículo 188° concordante con el artículo 189° primer párrafo incisos 2), 3) y 4) del Código Penal en agravio de Yessica María Olivares Valdivia”. Y los devolvemos. Regístrese y comuníquese.- Jueza Superior Ponente señora Patricia Reymer Urquieta.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES PARI TABOADA, VENEGAS SARAVIA, Y MENDOZA BANDA

AUTO DE TRÁMITE

PT

01560-2020-24: Razones por las que:

1. DECLARAMOS PARCIALMENTE PROCEDENTE el pedido de aclaración del Auto de Vista número 135-2020 de fecha 16 de julio del año en curso, solicitada por la defensa técnica del procesado Ronal Flores Carabajal.

2. CORREGIMOS EL PUNTO CINCO DEL AUTO DE VISTA número 135-2020 de fecha 16 de julio del año en curso, debiendo quedar de la siguiente manera: “...5. DISPONER la inmediata excarcelación del investigado RONAL FLORES CARBAJAL; salvo que pese en su contra mandato de detención dictado por autoridad competente, debiendo de girarse las comunicaciones pertinentes para el cumplimiento de la presente, en la oportunidad

debida, bajo responsabilidad...”

3. DISPONEMOS se giren los oficios respectivos para la excarcelación ordenada, y una vez efectuado se devuelva a su juzgado de origen. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. Juez Superior Ponente: Mendoza Banda.

SE EXPIDIERON: 11 DECRETOS

Dr. CARLOS EDUARDO MENDOZA BANDA  
CRISLEY HERRERA CLAURE  
JUEZ SUPERIOR COORDINADORA  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

22 DE JULIO DE 2020

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES PARI TABOADA, VENEGAS SARAVIA, Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 152-2020

MB

1433-2020-95: III. PARTE RESOLUTIVA. -

1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del procesado Jhony Renzo Turpo Mayta. En consecuencia:

2. CONFIRMAMOS la resolución N° 02-2020, de fecha seis de julio del 2020, expedida por el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Arequipa, que resolvió: “DECLARAR IMPROCEDENTE la aplicación del cese de oficio en contra del imputado Jhony Renzo Turpo Mayta que se le sigue por el delito de cohecho pasivo propio en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Arequipa. Tómesese razón y hágase saber.”

3. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de procedencia. Sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente: señor Mendoza Banda.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES VENEGAS SARAVIA, REYMER URQUIETA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 153-2020

VS

1430-2020-12: III. PARTE RESOLUTIVA: CON EL VOTO DEJADO Y FIRMADO POR LA SEÑORA JUEZA SUPERIOR PATRICIA REYMER URQUIETA.

Por tales consideraciones, SE RESUELVE:

1. DECLARAMOS SIN LUGAR A PRONUNCIAMIENTO del recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Manuel Nuñez Chipana.

2. DECLARAMOS DE OFICIO NULA la resolución número siete de fecha veintitrés de junio de dos mil veinte, que declaró IMPROCEDENTE la aplicación del Decreto Legislativo N° 1514 e IMPROCEDENTE la variación de la medida de coerción establecida en torno al procesado, VÍA REVISIÓN DE OFICIO, con lo demás que contiene.

3. ORDENAMOS se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para que proceda conforme al Decreto Legislativo 1513. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE.-

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES PARI TABOADA, VENEGAS SARAVIA, Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 154-2020

VS

10082-2018-26: III. PARTE RESOLUTIVA: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:

1. DECLARAMOS INFUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por las defensas técnicas de José Edwin Gamarra Vásquez y Christian Humberto Motta Contreras.

2. CONFIRMAMOS la resolución número tres de fecha seis de julio de dos mil veinte, en el extremo que resuelve declarar improcedente la aplicación del cese de oficio de la prisión preventiva de los imputados José Edwin Gamarra Vásquez y Christian Humberto Motta Contreras

3. ORDENAMOS se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes.

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 155-2020

MB

2644-2020-28: III. PARTE RESOLUTIVA.-

1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del procesado Gabriel Giancarlo Galdos Vizcarra. En consecuencia:

2. CONFIRMAMOS la resolución N° 02-2020, de fecha siete de julio del 2020, expedida por el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Arequipa, que resolvió: “DECLARAR INFUNDADO el requerimiento de cese de prisión preventiva solicitado por la defensa técnica del imputado GABRIEL GIANCARLO GALDOS VIZCARRA en los seguidos en su contra LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en la modalidad de Cohecho pasivo propio en su calidad de efectivo policial en agravio del Estado representado por el Procurador Pública Anticorrupción descentralizada del Distrito Judicial de Arequipa.”

3. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de procedencia. Sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente: señor Mendoza Banda.

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 156-2020

MB

153-2020-85: POR TALES FUNDAMENTOS, SE RESUELVE:

1. DECLARAMOS SIN LUGAR A PRONUNCIAMIENTO del recurso de queja formulado por el abogado defensor de Luis Antonio Ramírez Huaranga en contra de la resolución N° 08-2020 que declaró improcedente el recurso de apelación en contra de la sentencia.

2. DECLARAMOS DE OFICIO NULA, en todos sus extremos, la Resolución N°8 de fecha de seis de julio de dos mil veinte, que declaró “1) Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación de sentencia presentado por el defensor público Alejandro Rojas Florez, defensa técnica de Luis Antonio Ramírez Huaranga. 2) Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación de sentencia presentado por el fiscal de la Fiscalía Provincial Mixta de Acari, Dr. Javier G. Mariño Delgado. 3) Declarar CONSENTIDA la Sentencia N° 019-2020-JM-PE recaída en el proceso por hurto agravado seguido en contra de LUIS ANTONIO RAMÍREZ HUARANGA.”

3. ORDENAMOS se devuelvan los autos al Juzgado a efecto que emita un nuevo pronunciamiento. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE.- Juez Superior Ponente, señor Mendoza Banda.

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 157-2020

MB

11567-2019-84: Por tales consideraciones,

1. APROBAMOS el rechazo de recusación interpuesta en contra de la señora Juez Liliana Morales Cutimbo, en su calidad de Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Hunter.

2. ORDENAMOS, que la indica Magistrada continúe con el conocimiento de la presente causa. Juez Superior Ponente: Mendoza Banda.-

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 158-2020

MB

11551-2019-15: SE RESUELVE: DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE QUEJA interpuesto por la defensa técnica de procesado Pedro Tite Mamani, en contra de la resolución Nro. 18 de fecha 13 de julio del año en curso, que declara improcedente el recurso de apelación formulado en contra de la resolución que declaró fundado el cese de oficio de la prisión preventiva a favor del imputado Pedro Lucas Tite Mamani y ordenó la detención domiciliaria del mismo. Juez superior Ponente: señor Mendoza Banda..

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 159-2020

MB

3869-2019-68: RESOLVEMOS:

1. DIRIMIR COMPETENCIA en la presente causa a favor del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Cerro Colorado, el que deberá atender el pedido de remisión del cuaderno virtual de beneficio penitenciario.

2. REMITIR el presente cuaderno a dicho órgano jurisdiccional. Juez Superior Ponente: Mendoza Banda.

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 160-2020

VS

13196-2019-22: SE RESUELVE:

1. DECLARAR FUNDADA la queja de derecho interpuesta por la defensa técnica del señor beneficiario Luciano Pablo Mamani Cahui, en consecuencia,

2. ORDENAMOS se conceda el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la defensa técnica del señor beneficiario Luciano Pablo Mamani Cahui, en contra de la sentencia de fecha 17 de abril del año en curso, que declaró infundada la demanda de hábeas corpus interpuesta por Luciano Pablo Mamani Cahui, en contra de Erwin Rodríguez Barreda, Eloy Cupe Calcina y Mario Manuel Tacuri, integrantes del juzgado penal colegiado de Mariscal Nieto-Moquegua. Juez superior ponente: señora Venegas Saravia.

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 161-2020

VS

10890-2019-7: III. PARTE RESOLUTIVA:

Por tales consideraciones,

1. DECLARAMOS INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado del imputado Le Duan Gómez Valdez.

2. CONFIRMAMOS la Resolución N° 07-2020 de fecha veinticinco de junio del dos mil veinte, que resolvió “DECLARAR INFUNDADO EL REQUERIMIENTO DE CESACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA presentado por la defensa de LE DUAN GOMEZ VALDEZ.(...)”

3. RECOMENDAMOS al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) que se proporcione una adecuada y oportuna atención médica al interno Le Duan Gómez Valdez, así como su traslado a un centro médico oportunamente de ser requerido.

4. ORDENAMOS se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE. –

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES PARI TABOADA, VENEGAS SARAVIA, Y MENDOZA BANDA

AUTO DE TRÁMITE

MB

2775-2020-0: SE RESUELVE:

1. CONCEDER el recurso de AGRAVIO CONSTITUCIONAL interpuesto por el señor abogado Oscar Montalvo Gutierrez quien actúa en favor propio en la presente causa, en contra del Auto de Vista Nro. 119-2020, de fecha 06 de julio del año 2019, mediante la cual se CONFIRMÓ la resolución N° 01-2020 de fecha diez de junio de dos mil veinte, mediante la cual se declara liminarmente IMPROCEDENTE la demanda de hábeas corpus interpuesta por Oscar Montalvo Gutiérrez, en favor propio y en contra de la abogada Jessica Mercado Sosa, fiscal provincial de la fiscalía provincial penal corporativa de Cerro Colorado, del oficial Renzo Sahuanay López, comisario de la comisaría PNP de Ciudad de Dios; y, del oficial Arturo Ojeda Prado, jefe de la sección PNP de tránsito (POLTRAN) de Arequipa; con lo demás que ella contiene.

2. DISPONEMOS se eleven inmediatamente los autos al Tribunal Constitucional en la forma de estilo y con la debida nota de atención. Juez Superior ponente: señora Venegas Saravia. AL ESCRITO 5079-2020: Téngase presente el apersonamiento del Procurador del Ministerio Público. (Magali)

SE EXPIDIERON: 12 DECRETOS

Dr. CARLOS EDUARDO MENDOZA BANDA  
CRISLEY HERRERA CLAURE  
JUEZ SUPERIOR COORDINADORA  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

23 DE JULIO DE 2020

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES VENEGAS SARAVIA, REYMER URQUIETA Y MENDOZA BANDA

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 13-2020

MB

6081-2019-0: III. PARTE RESOLUTIVA CON EL VOTO DEJADO Y FIRMADO POR LA SEÑORA JUEZ SUPERIOR PATRICIA REYMER URQUIETA

3. DECLARAMOS INFUNDADA la apelación interpuesta por el abogado defensor del demandante Luis Oscar Jordán Parra.

2. CONFIRMAMOS la Sentencia N° 49-2020, de fecha 06 de febrero del 2020, que resolvió DECLARAR IMPROCE-

DENTE LA DEMANDA DE HÁBEAS CORPUS interpuesto por LUIS OSCAR JORDÁN PARRA a favor del Sub Oficial de primera del ejército del Perú DIEGO ARMANDO TEJADA ZAPATA, en contra de JUAN CESAR ARENAS NAVARRETE, como Juez MILITAR POLICIAL N°4 DE LAMBAYEQUE y en contra de PEDRO MIGUEL MONSALVE NAVARRETE, HECTOR BALBINO AGUILAR HERRERA, HECTOR REÑEE VALENZUELA ESLAVA, en su condición de jueces integrantes del TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR POLICIAL DEL NORTE. Con lo demás que contiene. Juez Superior Ponente: señor Mendoza Banda.-

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNÁNDEZ DÁVILA MERCADO, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES  
AUTO DE TRÁMITE  
AP

69-2020-0: Por lo que RESOLVEMOS:

a) CONCEDER el recurso de CASACIÓN interpuesto por el imputado Jorge Luis Portocarrero Bustamante contra el Auto de Vista Nro. 81 de fecha 12 de junio del año en curso; debiendo elevarse los actuados a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal.

b) DISPONER: se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal dentro del décimo día siguiente al de la notificación Al primer otro sí. Téngase presente, Al Segundo otrosí Téngase presente al momento de su elevación. Juez Superior Ponente: Abril Paredes.- (Abraham)

AUTO DE TRÁMITE

AP

69-2020-0: Por lo que RESOLVEMOS:

a) CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el imputado Jorge Luis Portocarrero Bustamante contra el Auto de Vista Nro. 81 de fecha 12 de junio del año en curso; debiendo elevarse los actuados a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal.

b) DISPONER: se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal dentro del décimo día siguiente al de la notificación Al primer otro sí. Téngase presente, Al Segundo otrosí Téngase presente al momento de su elevación. Juez Superior Ponente: Abril Paredes.-

SE EXPIDIERON: 10 DECRETOS

-

Dr. ORLANDO ABRIL PAREDES  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

M. SC. JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

24 DE JULIO DE 2020

EN AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNÁNDEZ DÁVILA MERCADO, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 162-2020

VS

7906-2018-64: VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. PARTE POSITIVA: Escuchada en esta audiencia el desistimiento planteado por el impugnante Fernando Samir Palomino Luque a través de su señor abogado.

II. PARTE CONSIDERATIVA: PRIMERO: El artículo 406° del Código Procesal Penal recoge la institución del desistimiento, esto es la posibilidad del impugnante de no persistir en cuestionar una decisión. La norma acotada condiciona la aprobación de éste desistimiento al cumplimiento de dos requisitos; que sea expuesta las razones del mismo y que además se postule antes de haberse resuelto el grado.

SEGUNDO: En el caso materia de autos es objeto de apelación, la resolución nro. 09-2020 del veintitrés de Junio del dos mil veinte, por la que declaró improcedente la variación de medida cautelar de prisión preventiva que existe en contra del señor Fernando Samir Palomino Luque. En ésta audiencia se ha explicitado las razones del desistimiento, esto es la posibilidad de llegar a un acuerdo con el Ministerio Público vía la institución de la conclusión anticipada, la misma que estaría pronta a materializarse en audiencia prevista para el día treinta de Julio del dos mil veinte y que en ese propósito, inclusive ya se ha cumplido con pagar la reparación civil; a criterio del Colegiado estas son razones válidas porque están en la línea de una teoría defensiva clara que es el sometimiento a la pretensión punitiva. En cuanto a la

oportunidad es válida en tanto aún este Colegiado no ha siquiera escuchado los agravios que darían mérito a un pronunciamiento. Por estas consideraciones: III.PARTE RESOLUTIVA: PRIMERO: Se tiene por DESISTIDO a Fernando Samir Palomino Luque del recurso impugnatorio interpuesto en contra de la resolución Nro. 09-2020 de fecha veintitrés de Junio del dos mil veinte, adquiriendo dicha resolución la calidad de firme. SEGUNDO: DISPONEMOS la devolución del cuaderno al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. ABRIL PAREDES

**AUTO DE TRÁMITE**

LVV  
1368-2020-0: SE RESUELVE:  
1. CONCEDER EL RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL interpuesto por el señor abogado Armando Kleiver Arque Huamani en favor de Diego Edwin Quipe Chunga en la presente causa, en contra de la Sentencia de Vista Nro. 08-2020, de fecha 06 de julio del año 2019, que REVOCÓ LA SENTENCIA s/n expedida el cinco de junio de dos mil veinte por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata –fojas trescientos cincuenta y cuatro y siguientes-, y, REFORMÁNDOLA, DECLARÓ INFUNDADA LA DEMANDA CONSTITUCIONAL interpuesta por Armando Arque Huamani a favor del beneficiario Diego Quispe Chunga en contra de la Jueza Supernumeraria del Juzgado de Investigación Preparatoria de Mazuko, Betsy Anahí Yáñez Vera y de los señores Miguel Ángel Vásquez Rodríguez, Rina Lucía Cabana Heredia y Pedro Miguel Puente Bardales, Jueces Superiores de la Sala Penal de Apelaciones de Tambopata.  
2. DISPONEMOS SE ELEVEN INMEDIATAMENTE LOS AUTOS AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL en la forma de estilo y con la debida nota de atención. Juez Superior ponente: señora Lazo de la Vega Velarde. (Abraham)

**SE EXPIDIERON: 17 DECRETOS**

Dr. ORLANDO ABRIL PAREDES  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

M. SC. JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

**27 DE JULIO DE 2020**

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES PARI TABOADA, VENEGAS SARAVIA, Y MENDOZA BANDA

**SENTENCIA DE VISTA**

S.V. NRO. 14-2020  
VS  
2824-2020-0: III. PARTE RESOLUTIVA.- Por tales consideraciones, SE RESUELVE:  
1. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Luis Calderón Luque, abogado de Anastasio Yucra Mendoza a favor de la beneficiaria Rosalía Yucra De La Cruz, en contra de la Sentencia S/N de fecha 19 de junio del 2020.  
2. CONFIRMAR la Sentencia S/N-2020-1JPU del 19 de junio del 2020, emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Arequipa, que resolvió: “Declarando Improcedente la demanda de Hábeas Corpus interpuesta por Anastasio Santiago Yucra Mendoza y el abogado José Luis Calderón Luque a favor de la beneficiaria Rosalía Yucra de la Cruz, contra el Juez Penal Colegiado Supraprovincial de Tambopata – Madre de Dios” y “Declarando Infundada la demanda de Hábeas Corpus interpuesta por Anastasio Santiago Yucra Mendoza y el abogado José Luis Calderón Luque a favor de la beneficiaria Rosalía Yucra De La Cruz, contra el Presidente del Inpe y el Director del Establecimiento penal de Socabaya Arequipa, entiéndose contra la Directora del E.P. de Mujeres de Arequipa”.  
3. DEVOLVER los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes. REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. Juez Superior Ponente: Paola Venegas Saravia.

EN AUDIENCIA  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNÁNDEZ DÁVILA MERCADO, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES

**AUTO DE VISTA**

A.V. NRO. 163-2020  
LVV  
10263-2018-51: VISTO: El desistimiento que en este acto de audiencia efectúa el señor abogado, Juan Car-

los Salcedo Atocsa, en relación al recurso de apelación que en su momento fuera instado contra la resolución judicial N° 07 de fecha tres de julio del dos mil veinte. CONSIDERANDO:

PRIMERO: Dentro de los alcances del debido proceso y tutela jurisdiccional efectivos, el artículo 406° del Código Procesal Penal ha tenido a bien regular expresamente la figura procesal del desistimiento, como una institución que habilita a cualquier parte procesal que ha interpuesto un recurso impugnatorio, a dejarlo sin efecto antes que se haya expedido resolución sobre el grado, siempre que exprese los fundamentos del por qué se desiste, obviamente conforme a la ley; cuando se trata del desistimiento de un abogado defensor debe concurrir la plena afluencia y conformidad de la persona investigada, en este caso por parte del señor Erick Giancarlo Atocsa Amao.  
SEGUNDO: En el caso específico, el señor abogado ha expresado ante este tribunal que la razón del cese de prisión preventiva que postuló en primera instancia estaba vinculada en directo al estado de la causa, toda vez que en ese momento no se había llegado a la etapa intermedia, no se tenía fecha de juzgamiento, pero en este momento ya la Fiscalía ha presentado la acusación, se ha desarrollado una audiencia de control de la misma y aquí la defensa, tal como lo ha señalado, ha postulado una tipificación distinta, menos gravosa, porque a su consideración no se trata de un homicidio calificado sino de un homicidio simple y, en ese orden, aun cuando la Jueza no ha emitido resolución judicial sobre el pedido, sin embargo, considera que habrá buenas razones para que se asimilen los fundamentos de la defensa; con todo ello, ya no le es de interés, según lo expresado, continuar con una impugnación semejante. Preguntado su patrocinado sobre la situación ha expresado estar conforme con la posición de su abogado, quien por lo demás señaló haber conferenciado previamente con su defendido.  
TERCERO: En este orden, siendo que se trata de un acto procesal de pleno interés y legitimidad de quien lo postula como tal y no obrando razones que pudieran impedir que se acceda al desistimiento efectuado por la defensa, tanto más si reúne los requisitos previsto en el citado artículo del Código Procesal Penal; son consideraciones todas por las que,

SE RESUELVE: TENER A LA PARTE INVESTIGADA constituida en la persona de Erick Atocsa Amao, representado por su abogado Juan Carlos Salcedo Atocsa, POR DESISTIDA del recurso impugnatorio de apelación interpuesto mediante escrito de fecha quince de julio del dos mil veinte, y que fue planteado en contra de la Resolución N° 07 del tres de julio del dos mil veinte, la cual queda firme; sin perjuicio que pudiera, en su momento, gestarse pedidos de cese como así lo habilita la ley y esto más adelante, quedando notificadas las partes procesales en este acto. Regístrese.

**AUTO DE VISTA**

A.V. NRO. 164-2020  
LVV  
499-2020-17: RESUELVE:  
PRIMERO: DECLARA INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el señor abogado José Adrián Quispe Valverde, en calidad de abogado defensor del señor Reynaldo Jesús Vásquez Huamani; y, en consecuencia,  
SEGUNDO: CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN JUDICIAL de fecha siete de julio del dos mil veinte que desistió el pedido de cesación de prisión preventiva postulado por la defensa técnica del imputado Reynaldo Jesús Vásquez Huamani al amparo de lo dispuesto en el artículo 283° del Código Procesal Penal, por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, previsto en el artículo 368° del Código Penal, en concurso ideal con el artículo 122°-B del mismo cuerpo normativo, en agravio de la señora Shirley Karin Castillo Ochavano, CONFIRMÁNDOLA con todo lo demás que contiene en ese extremo; sin perjuicio de ello, y por las razones ya expuestas en las consideraciones efectuadas por la defensa,  
TERCERO: EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL SEÑOR ABOGADO DEFENSOR José Adrián Quispe Valverde mayor objetividad en la alegación de fundamentos impugnatorios con apego a los principios de veracidad, lealtad, probidad y buena fe, recordando que somos colaboradores de la Justicia. Regístrese y notifíquese. Juez superior ponente: Sandra Lazo de la Vega Velarde.

**AUTO DE VISTA**

A.V. NRO. 165-2020  
AP  
02982-2020-6: PARTE RESOLUTIVA: Por los fundamentos expuesto, por Unanimidad, se resuelve:  
PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del investigado Valdemar Alejandro Hernández Negrón, en consecuencia, REVOCAMOS LA RESOLUCIÓN N° 02-0202 de fecha doce

de julio del dos mil veinte, que amparo el requerimiento de prisión preventiva instado por el Ministerio Público; REFORMANDO la misma, declaramos INFUNDADO el requerimiento fiscal de prisión preventiva en contra de Valdemar Alejandro Hernández Negrón.  
SEGUNDO: DICTAMOS en contra del investigado VALDEMAR ALEJANDRO HERNÁNDEZ NEGRON, el MANDATO DE COMPARECENCIA SIMPLE.  
TERCERO: ORDENAMOS al INMEDIATA EXCARCELACIÓN DE VALDEMAR ALEJANDRO HERNÁNDEZ NEGRON a cuyo efecto se librarán las ordenes respectivas a fin de que se proceda con su excarcelación, salvo que exista mandatos de detención de proceso penal distinto.  
CUARTO: Disponemos la devolución del cuaderno al Juzgado de Origen. Regístrese y notifíquese.

**DESPACHO**

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNÁNDEZ DÁVILA MERCADO, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES

**AUTO DE VISTA**

A.V. NRO. 166-2020  
AP  
3129-2017-10: III. SE RESUELVE:  
1. DIRIMIR COMPETENCIA en favor del Segundo Juzgado Penal Colegiado-Sede Central, a fin de que se avoque al conocimiento de la presente causa.  
2. DISPONER la devolución de los actuados al juzgado de origen, a efecto de que continúe con el trámite de la presente causa. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. Juez Superior Ponente, señor Abril Paredes.

**SE EXPIDIERON: 23 DECRETOS**

Dr. ORLANDO ABRIL PAREDES  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

M. SC. JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

**29 DE JULIO DE 2020**

**DESPACHO**

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES PARI TABOADA, VENEGAS SARAVIA, Y MENDOZA BANDA

**AUTO DE VISTA**

A.V. NRO. 167-2020  
VS  
11567-2019-97: PARTE RESOLUTIVA: Por las consideraciones expuestas:  
1. DECLARAMOS INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado del imputado Carlos Esteban Sarmiento Zapana.  
2. CONFIRMAMOS la Resolución N° 02-2020 de fecha 01 de julio del 2020, que resolvió “DECLARAR: INFUNDADA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA DEFENSA DEL IMPUTADO.”  
3. ORDENAMOS la revolución de los actuados al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes. REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. - Jueza Superior ponente señora María Paola Vengas Saravia.

**AUTO DE VISTA**

A.V. NRO. 168-2020  
VS  
8544-2018- 74: III. PARTE RESOLUTIVA: Por estas consideraciones, se resuelve,  
1. DECLARAMOS FUNDADA la apelación interpuesta por la interna María Luz Huarcaya Sánchez.  
2. REVOCAMOS la resolución número dos de fecha treinta de junio del presente año, que declaró infundado el beneficio de semilibertad, solicitada por la interna María Luz Huarcaya Sánchez; REFORMANDO la misma, DECLARAMOS FUNDADA LA PETICIÓN DE BENEFICIO PENITENCIARIO DE SEMILIBERTAD a favor de la interna MARIA LUZ HUARCAYA SÁNCHEZ. En consecuencia, DISPONEMOS que ésta queda sujeta al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta por el periodo de pena pendiente de cumplimiento: 1) Cumplir con señalar, en el plazo perentorio 72 horas, la dirección de su residencia y proporcionar el número de una línea telefónica móvil, desde donde se efectuará el control o reporte virtual con geolocalización; 2) Reportarse de manera virtual el primer día hábil de cada mes ante el Juez de Ejecución Penal, y de manera presencial una vez concluida el Estado de Emergencia Sanitaria; 3) Prohibición de variar el domicilio real consignado sin autorización

expresa del Juez de Ejecución; 4) Cumplir con presentar el certificado domiciliario de su residencia, una vez concluido el Estado de Emergencia Sanitaria, en el plazo máximo de 30 días calendario, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.6 del Decreto Legislativo 1513; 5) Presentarse a la Dirección de Medio Libre del INPE en las oportunidades que esta oficina lo cite, una vez concluida la Emergencia Sanitaria; 6) Cumplir con las actividades que le señale la Dirección de Medio Libre – INPE. En caso de incumplimiento de alguna de estas reglas de conducta, se REVOCARÁ el beneficio penitenciario y se procederá al cumplimiento de la pena restante; SE DISPONE que una vez concluida la Emergencia Sanitaria, la beneficiaria acuda al día siguiente a la oficina de área de medio libre del INPE – Sede Ayacucho para continuar con el tratamiento penitenciario.  
4. ORDENAMOS LA INMEDIATA EXCARCELACIÓN de la interna María Luz Huarcaya Sánchez, debiendo cursarse las comunicaciones respectivas al Instituto Nacional Penitenciario, salvo que tenga mandato de detención proveniente de otro proceso penal.  
5. ORDENAMOS que el Especialista de Causa se comuniquen con el encargado del aplicativo “Control Virtual Penal” de la sede judicial correspondiente para que se dé cumplimiento al seguimiento y control de las reglas de conductas impuestas.  
6. ORDENAMOS que el Especialista de Causa realice las acciones necesarias para que la beneficiaria María Luz Huarcaya Sánchez tenga acceso al aplicativo “Control Virtual Penal”.  
7. ORDENAMOS que el INPE - sede Arequipa efectúe las coordinaciones necesarias con el Establecimiento de Medio Libre de Ayacucho, a efecto se dé cumplimiento a lo establecido en el considerando quinto de la presente resolución.  
8. ORDENAMOS devolver los actuados al Juzgado de procedencia, para los fines pertinente.

**DESPACHO**

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNÁNDEZ DÁVILA MERCADO, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES

**AUTO DE VISTA**

A.V. NRO. 169-2020  
FDM  
11567-2019-15: III. PARTE RESOLUTIVA:  
1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa de Carlos Esteban Sarmiento Zapana.  
2. CONFIRMAMOS la Resolución N° 02 de fecha siete de julio de dos mil veinte, que resuelve: Declarar FUNDADO el requerimiento de prolongación de Prisión Preventiva presentado por el Ministerio Público, en contra del acusado Carlos Esteban Sarmiento Zapana en el proceso que se sigue en su contra por el delito de Femicidio y Desobediencia a la autoridad en agravio de Juana Giulemy Gómez Villegas. Dispone la prolongación de prisión preventiva por el plazo de cinco meses adicionales, mismo que vencerá el 30 de diciembre del año en curso. Con lo demás que en ella contiene.  
3. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. Juez Superior Ponente señor Javier Eduardo Fernández Dávila Mercado.

**AUTO DE VISTA**

A.V. NRO. 170-2020  
FDM  
2977-2020-0: III.- PARTE RESOLUTIVA: Por estos fundamentos, en uso de las atribuciones que confieren la Constitución Política del Perú:  
1. DECLARAMOS INFUNDADA la apelación formulada por el abogado del beneficiario José Luis Tajate Marcial.  
2. CONFIRMAMOS la Resolución Nro. 01-2020, de fecha doce de julio de dos mil veinte, que declaró: IMPROCEDENTE de plano la demanda de habeas corpus interpuesta por Samanta Daisi Flores Phocco, n favor del señor José Luis Tajate Marcial, acción promovida en contra del Juez del Tercer Juzgado de Cerro Colorado. Con lo demás que contiene. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

**DESPACHO**

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNÁNDEZ DÁVILA MERCADO, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES

**AUTO DE TRÁMITE**

AP  
2745-2020-0: SE RESUELVE:  
1. CONCEDER el recurso de agravio constitucional interpuesto por la defensa técnica de Benito Ángel Barraza Rojas, contra el Auto de Vista Nro. 126-2020 de fecha 10 de julio del año en curso (folio 369 y siguientes), que declara infundado el recurso de apelación de auto in-

terpuesto por el abogado defensor del beneficiario Benito Ángel Barraza Rojas y confirma la resolución n° 01 de fecha once de junio de dos mil veinte, que resuelve declarar improcedente liminarmente la demanda de hábeas corpus interpuesta por Edwin Luciano Álvarez Ordoñez, en contra de Rodríguez Romero, Cornejo Palomino y Mendoza Ayma, magistrados de la Primera Sala Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.  
2. DISPONEMOS se eleven inmediatamente los autos al Tribunal Constitucional en la forma de estilo y con la debida nota de atención. Juez Superior ponente: Abril Paredes.

**SE EXPIDIERON: 12 DECRETOS**

Dr. ORLANDO ABRIL PAREDES  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

M. SC. JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

**30 DE JULIO DE 2020**

**DESPACHO**

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNÁNDEZ DÁVILA MERCADO, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES

**AUTO DE TRÁMITE**

AP  
62-2018-50: SE RESUELVE: Por tales consideraciones: ACORDAMOS:  
1.-DEVOLVER al Colegiado de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones, el presente requerimiento, al estar este órgano jurisdiccional debidamente designado por Presidencia de esta Corte Superior de Justicia para conocer mencionado proceso  
2.- SE DISPONE comunicar a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, la circunstancia descrita en el acápite tercero. Juez Superior Ponente: señor Abril Paredes.-

**SE EXPIDIERON: 12 DECRETOS**

Dr. ORLANDO ABRIL PAREDES  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

M. SC. JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

**31 DE JULIO DE 2020**

**DESPACHO**

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNÁNDEZ DÁVILA MERCADO, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES

**AUTO DE TRÁMITE**

AP  
2982-2020-6: PARTE RESOLUTIVA:  
PRIMERO: SE DISPONE CORREGIR la resolución N° 002-2020 de fecha doce de julio del dos mil veinte, en su parte resolutive, en el extremo de “declarar FUNDADA el requerimiento de Prisión Preventiva postulado por el Ministerio Público en la presente causa con respecto del ciudadano Venezolano don VALDEMAR ALEJANDRO HERNANDEZ NEGRON ...”; debiendo ser lo CORRECTO “declarar FUNDADO el requerimiento de Prisión Preventiva postulado por el Ministerio Público en la presente causa con respecto del ciudadano venezolano don VALDEMAR ALEJANDRO HERNÁNDEZ NEGRÓN ...”.  
SEGUNDO: SE DISPONE CORREGIR el auto de vista N° 165-2020 de fecha veintisiete de julio del dos mil veinte, en su parte resolutive, en el extremo de “SEGUNDO: DICTAMOS en contra del investigado VALDEMAR ALEJANDRO HERNANDEZ NEGRON, el MANDATO DE COMPARECENCIA SIMPLE. TERCERO: ORDENAMOS al INMEDIATA EXCARCELACIÓN DE VALDEMAR ALEJANDRO HERNANDEZ NEGRON a cuyo efecto se librarán las ordenes respectivas a fin de que se proceda con su excarcelación, salvo que exista mandatos de detención de proceso penal distinto.”, debiendo ser lo CORRECTO “SEGUNDO: DICTAMOS en contra del investigado VALDEMAR ALEJANDRO HERNÁNDEZ NEGRÓN, el MANDATO

DE COMPARECENCIA SIMPLE. TERCERO: ORDENAMOS la INMEDIATA EXCARCELACIÓN de VALDEMAR ALEJANDRO HERNÁNDEZ NEGRÓN a cuyo efecto se librarán las ordenes respectivas a fin de que se proceda con su excarcelación, salvo que exista mandatos de detención de proceso penal distinto. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.- Juez Superior Ponente: Abril Paredes.

SE EXPIDIERON: 6 DECRETOS

Dr. ORLANDO ABRIL PAREDES  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

3 DE AGOSTO DE 2020

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNÁNDEZ DÁVILA MERCADO, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES  
AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 171-2020  
AP  
2874-2020-0: III.- PARTE RESOLUTIVA: Por estos fundamentos, en uso de las atribuciones que confieren la Constitución Política del Perú:  
4. DECLARAMOS INFUNDADA la apelación formulada por la defensa técnica de Héctor Julián Sinisterra Díaz.  
5. CONFIRMAMOS la resolución nro. 01-2020, de fecha veintitrés de junio de dos mil veinte, que declaró IMPROCEDENTE la demanda constitucional de HABEAS CORPUS, interpuesta por LUIS ALBERTO HERNANDEZ CCACCYA, a favor de HÉCTOR JULIÁN SINISTERRA DIAZ y en contra del magistrado NILTON CÉSAR MAYO CORTEZ, en su condición de juez del Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Ica; y en lo demás que contiene. Juez Superior Ponente: señor Orlando Abril Paredes

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 172-2020  
AP  
2857-2020-0: Por estos fundamentos, en uso de las atribuciones que confieren la Constitución Política del Perú:  
1. DECLARAMOS INFUNDADA la apelación formulada por la defensa técnica de Yens Jhojan Loayza Álvarez.  
2. CONFIRMAMOS la Resolución N° 01-2020, de fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, que declara improcedente liminarmente la demanda constitucional de Hábeas Corpus postulada a favor de Yens Jhojan Loayza Álvarez; en contra de la señora Magistrada Rosa María Herrera Quispe del Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria del Módulo de Justicia de Paucarpata. Con lo demás que contiene. Juez Superior Ponente: señor Orlando Abril Paredes.-

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 173-2020  
FDM  
2866-2020-0: III.- PARTE RESOLUTIVA: Por estos fundamentos, en uso de las atribuciones que confieren la Constitución Política del Perú:  
6. DECLARAMOS INFUNDADA la apelación formulada por el abogado del beneficiario José Martín Arévalo Pinedo.  
7. CONFIRMAMOS la Resolución Nro. 01-2020, de fecha diecinueve de junio de dos mil veinte, que declaró IMPROCEDENTE la demanda de habeas corpus interpuesta por Kedri David Moreyra Sánchez, a favor de Julio Cesar Modesto Dávila, en contra de Julio Cesar Modesto Dávila, Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Maynas, contra de Paul Michel Peralta Chota, Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; y de Leslie Maribel Díaz Guerra, Fiscal Provincial de Prevención del delito de Loreto. Con lo demás que contiene. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 174-2020  
FDM  
11559-2019-58: III. PARTE RESOLUTIVA:  
10. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la representante del Ministerio Público.  
11. CONFIRMAMOS la Resolución S/N de fecha treinta de junio de dos mil veinte, que resuelve: Declarar INFUNDADO el requerimiento de prolongación de Prisión Preventiva formulado por la señora fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata en relación al investigado Dionner José Guzmán, por la presunta comisión del delito de Actos

contra el pudor de menores en agravio de la menor de iniciales F.G.S.V. representada por Fanny Josefina Valera Freitas. Con lo demás que en ella contiene.  
12. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. Juez Superior Ponente señor Javier Eduardo Fernández Dávila Mercado.

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 175-2020  
LVV  
2955-2020-0: SE RESUELVE:  
1. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por Elva Olenka Sotelo Vilca a favor del beneficiario Roberto Víctor Salas Vilca; en consecuencia,  
2. CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN NÚMERO UNO-DOS MIL VEINTE, de fecha siete de julio de dos mil veinte, que declaró improcedente liminarmente la demanda de hábeas corpus interpuesta por Elva Olenka Sotelo Vilca en favor de su hermano don Roberto Salas Vilca, y en contra del juez del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Arequipa, y del señor Director del Establecimiento Penal de Varones De Socabaya – INPE, con todo lo que ella contiene.- REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.-

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 176-2020  
AP  
2644-2020-29: III.- PARTE RESOLUTIVA: Por tales consideraciones:  
1. DECLARAMOS INFUNDADA la apelación planteada por la defensa técnica del imputado Gabriel Giancarlo Galdós VISCARRA .  
2. CONFIRMAMOS la resolución número 01, emitida el veintiocho de mayo del dos mil veinte, que declaró fundado el requerimiento de confirmación de incautación solicitado por el Ministerio Público. Con lo demás que contiene. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.- Juez Superior Ponente: señor Orlando Abril Paredes.-  
SE EXPIDIERON: 55 DECRETOS

Dr. PERCY RAUL CHALCO CCALLO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

M. Sc. JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

5 DE AGOSTO DE 2020

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES BARRERA BENAVIDES, BALLON CARPIO Y CHALCO CCALLO

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 177-2020  
BC  
7284-2018-24:  
SE RESUELVE:  
1. DECLARAR LA NULIDAD de la resolución N° 4 de fecha dieciséis de julio de dos mil veinte, emitida por el juez a cargo del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Paucarpata, en el extremo que declaro DE OFICIO IMPROCEDENTE el cese de la prisión preventiva de los investigados Renzo Gustavo Del Carpio Rodríguez, Alejandro Elvis Centeno Abril y Elisban Fredy Apaza Castro, en aplicación del artículo 2 del Decreto Legislativo 1513.  
2. DISPONER que el juzgador de primera instancia proceda a renovar el acto procesal viciado, teniendo en consideración los fundamentos expuestos en la presente resolución, debiendo realizarse dicha audiencia a la brevedad posible. - REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. - Y los devolvieron. Juez Superior ponente Cesar Ballón Carpio.

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 178-2020  
BB  
11003-2019-1: III. PARTE RESOLUTIVA:  
1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa de Yessenia Maritza Quispe Flores.  
2. CORREGIMOS la Resolución 06-2020 de fecha diez de julio de dos mil veinte, en la parte resolutoria que señala "(...) en consecuencia se prolonga el plazo inicialmente de prisión preventiva por NUEVE MESES variado/sustituido a detención domiciliaria mediante resolución 02-2020 de fecha 11 de junio del 2020, por el plazo de nueve meses adicionales que vencerá el 14 de marzo de 2021", debiendo ser en adelante lo correcto "(...) en consecuencia se prolonga el plazo

inicialmente de prisión preventiva por NUEVE MESES variado/sustituido a detención domiciliaria mediante resolución 02-2020 de fecha 11 de julio del 2020, por el plazo de nueve meses adicionales que vencerá el 14 de abril de 2021".

3. CONFIRMAMOS la Resolución 06-2020 de fecha diez de julio de dos mil veinte, que resuelve: Declarar FUNDADO el requerimiento de prolongación de plazo de detención domiciliaria pretendido por la fiscalía solicitado en contra de Yessenia Maritza Quispe Flores, en consecuencia se prolonga el plazo inicialmente de prisión preventiva por NUEVE MESES variado/sustituido a detención domiciliaria mediante resolución 02-2020 de fecha 11 de julio del 2020, por el plazo de nueve meses adicionales que vencerá el 14 de abril de 2021. Con lo demás que en ella contiene.  
4. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. Juez Superior Ponente señor Jhony Barrera Benavides.

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES PARI TABOADA, VENEGAS SARAVIA, Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 179-2020  
BC  
2914-2020-0: III.- PARTE RESOLUTIVA.- Por los fundamentos señalados, HEMOS ACORDADO:  
1. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Organización Regional de Integración Indígena de la Amazonia - ORIAMA, representado por su Presidente Luis Mario Barreto Serrano, a favor del beneficiario Rigoberto Tangoa Aimagani, en contra de la Resolución N° 01 de fecha 06 de julio del 2020.  
2. CONFIRMAR la Resolución N° 01 de fecha 06 de julio del 2020, que resolvió "DECLARAR IMPROCEDENTE la demanda de Habeas Corpus interpuesta por la Organización Regional de Integración Indígena de la Amazonia, representado por su Presidente, LUIS MARIO BARRETO SERRANO, a favor RIGOBERTO TANGO AAIMANI, en contra CARLOS ALBERTO AMORETTI MARTINEZ, JAVIER ACEVEDO CHAVEZ y GUILLERMO BENDEZU CIGARAN, Vocales de la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Loreto.". REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. Juez Superior Ponente: Paola Venegas Saravia.

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNÁNDEZ DÁVILA MERCADO, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES

AUTOS DE TRÁMITE  
AP  
62-2018-50  
1.-DEVOLVER al Colegiado de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones, el presente requerimiento, al estar este órgano jurisdiccional debidamente designado por Presidencia de esta Corte Superior de Justicia para conocer mencionado proceso  
2.- SE DISPONE comunicar a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, la circunstancia descrita en el acápite tercero. Juez Superior Ponente: señor Abril Paredes.-

AUTOS DE TRÁMITE  
FDM  
1598-2020-0  
1. CONCEDER el recurso de agravio constitucional interpuesto por el beneficiario Jul Wiber Ccanto Ayuque en contra de la Sentencia de Vista N° 0-2020 de fecha diez de julio de dos mil veinte que confirma la Sentencia S/N expedida el dieciséis de junio de dos mil veinte por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa –fojas doscientos veintisiete y siguientes- que resolvió declarar infundada la demanda de habeas corpus interpuesta por Luis Enrique Gutiérrez Oliva a favor de Cristian César Ayuque, Jul Wiber Ccanto Ayuque y Vladimir Ayuque Laurente en contra del juez del Juzgado de Investigación Preparatoria Sede Caraveli, Jorge Sandoval Arenas y contra los jueces superiores de la Sala de Apelaciones Sede Camaná Miguel Irrazabal Salas, Roger Pari Taboada y Carmen Peñafiel Díaz  
2. DISPONEMOS se eleven inmediatamente los autos al Tribunal Constitucional en la forma de estilo y con la debida nota de atención. AL OTROSI.- téngase por señalada su defensa técnica y su casilla electrónica y su domicilio procesal. Juez Superior Ponente: Dávila Mercado.

AUTOS DE TRÁMITE  
AP  
2745-2020-0  
1. CONCEDER el recurso de agravio constitucional interpuesto por la defensa técnica de Benito Ángel Barraza Rojas, contra el Auto de Vista Nro. 126-2020 de fecha 10 de julio del año en curso (folio 369 y siguientes), que declara infundado el recurso de apelación de auto in-

terpuesto por el abogado defensor del beneficiario Benito Ángel Barraza Rojas y confirma la resolución n° 01 de fecha once de junio de dos mil veinte, que resuelve declarar improcedente liminarmente la demanda de hábeas corpus interpuesta por Edwin Luciano Álvarez Ordoñez, en contra de Rodríguez Romero, Cornejo Palomino y Mendoza Ayma, magistrados de la Primera Sala Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.  
2. DISPONEMOS se eleven inmediatamente los autos al Tribunal Constitucional en la forma de estilo y con la debida nota de atención. Juez Superior ponente: Abril Paredes.

SE EXPIDIERON: 55 DECRETOS

Dr. PERCY RAUL CHALCO CCALLO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

M. Sc. JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

6 DE AGOSTO DE 2020

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES BARRERA BENAVIDES, BALLON CARPIO Y CHALCO CCALLO

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 180-2020  
CHCC  
1965-2020-35:  
DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa de los investigado Edward Santiago Quintana Quintana y Bryan Chamorro Quintero.  
CONFIRMAMOS la resolución N° 04-2020, de fecha 16 de julio de 2020, que declaró fundado el requerimiento de prolongación de prisión preventiva formulado por el Ministerio Público, en contra de Edward Santiago Quintana Quintana y Bryan Chamorro Quintero, por el plazo de cuatro meses.  
DISPONEMOS que se devuelva el presente cuaderno al Juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. Juez Superior Ponente: Señor Percy Raúl Chalco Ccallo.

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 181-2020  
CHCC  
5175-2017-76  
SIN LUGAR A PRONUNCIAMIENTO la apelación formulada por el representante del Ministerio Público.  
DECLARAMOS, DE OFICIO, LA NULIDAD de la resolución N° 02-2020, de fecha 13 de julio de 2020, que declaró infundado el requerimiento de prolongación de prisión preventiva formulado por el Ministerio Público, en contra de Marco Antonio Quispe Lino y en consecuencia dispuso la excarcelación del imputado, imponiéndole además medidas de restricción; y todo lo demás que contiene.  
DISPONEMOS: LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA DECISIÓN JUDICIAL, por el señor juez llamado por ley, bajo renovación de la audiencia respectiva, cuidando de efectuar un adecuado e integral control, y de exponer de manera clara y coherente las razones de la determinación judicial a las que arribe, con arreglo a Derecho.  
DISPONEMOS la devolución del presente cuaderno al Juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. - Juez Superior Ponente: Percy Raúl Chalco Ccallo.

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES BARRERA BENAVIDES, BALLON CARPIO Y CHALCO CCALLO

AUTOS DE TRÁMITE  
CHCC  
2619-2020-0 Por tales consideraciones, resolvemos:  
a) CONCEDER el recurso de agravio constitucional interpuesto por Ángel Manuel Huamani Vera en contra del Auto de Vista N° 63-2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, que declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por Ángel Manuel Huamani Vera.  
b) DISPONEMOS se eleven inmediatamente los autos al Tribunal Constitucional en la forma de estilo y con la debida nota de atención. Juez Superior ponente: Chalco Ccallo

EN AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES BARRERA BENAVIDES, BALLON CARPIO Y CHALCO CCALLO

AUTOS DE TRÁMITE  
BB  
64-2020-32: VISTOS Y CONSIDERANDO: ÚNICO: En atención al artículo 85 del Código Procesal Penal, siendo que es un derecho constitucional el que los ciudadanos tengan ejerzan plenamente su derecho de defensa a través del patrocinio de un abogado; por tal consideración, SE RESUELVE: 1. DIFERIR la audiencia del día de hoy, a efecto de dar un plazo al procesado Jorge Luis Gonzales Chávez de veinticuatro horas elija un nuevo abogado defensor de su elección, caso contrario, el Colegiado designará un defensor público y reprogramará la nueva fecha y hora de la audiencia de apelación, en la presente causa, en este caso del auto que declara infundado el cese de prisión preventiva. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

AUTOS DE TRÁMITE  
BB  
64-2020-32: VISTOS Y CONSIDERANDO: ÚNICO: Asimismo, siendo que el escrito de renuncia al patrocinio presentado por el señor abogado Henry Dante Luna Alfaro ha sido recepcionado en mesa de partes de esta Corte Superior a las trece horas y cincuenta y dos minutos del día de ayer, es decir, fuera de las veinticuatro horas que establece el artículo 85 del Código Procesal Penal, además esta renuncia al patrocinio y no siendo muy específico el motivo esgrimido para la alegada renuncia, este superior colegiado, conforme al artículo 85 del Código Procesal Penal, SE RESUELVE: 1. IMPONER una multa equivalente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL; 2. COMUNICAR al Colegio de Abogados de Arequipa y a la Presidencia de esta Corte Superior. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.  
SE EXPIDIERON: 20 DECRETOS

Dr. PERCY RAUL CHALCO CCALLO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

M. Sc. JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

7 DE AGOSTO DE 2020

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ DAVILA MERCADO, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL PAREDES.

SENTENCIA DE VISTA  
S.V NRO 16-2020  
AP  
4873-2018-0: SE RESUELVE:  
1.- DECLARARON: INFUNDADA la apelación interpuesta por Hans Alexander Vásquez Serpa; en consecuencia.  
2.- CONFIRMARON la sentencia Nro. 409-2019 de fecha 14 de octubre de dos mil diecinueve, que absuelve a Rosalía Patricia Begazo Pacheco de la querrela formulada en su contra por Hans Alexander Vásquez Serpa; declara infundada la reparación civil y exonera el pago de costas y costos procesales. CON LO DEMÁS QUE LA CONTIENE.  
3.- ORDENARON la devolución de actuados al juzgado de origen. SIN COSTAS. - Juez Superior Ponente: señor Orlando Abril Paredes.  
EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ DAVILA MERCADO, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL PAREDES.  
SENTENCIA DE VISTA  
S.V NRO 170-2020  
LVV  
2040-2020-0: SE RESUELVE:  
1. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el señor Juan Valencia Postigo, en su calidad de representante de la Asociación ASPRODUCTO Lucha Contra la Pobreza; en consecuencia,  
2. CONFIRMAR LA SENTENCIA de fecha veinticinco de mayo de dos mil veinte, que declaró infundada la demanda de hábeas corpus interpuesta por Juan Valencia Postigo, en su calidad de Presidente del Concejo Directivo de la Asociación Asproducto Lucha Contra la Pobreza en contra del Jefe de la XI Macro Región Policial de Arequipa General PNP Víctor Zanabria Angulo; y el Comisario de la Comisaría del Centro Poblado de San Camilo – La Joya Arequipa, Alférez PNP Javier Solís Chumpitaz, con todo lo que ella contiene; sin perjuicio de lo cual, atendiendo a la actuación procesal del letrado que sostuvo la apelación, conforme a lo advertido en los considerandos 5.2.3 y 5.2.4 de la presente,

3. EXHORTAR AL SEÑOR ABOGADO CLAUDIO VEGA MARÓN, defensor de la parte demandante, sujeción responsable a principios de veracidad, lealtad, probidad y buena fe en sus actuaciones procesales. - REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. - Y los devolvieron.

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ DAVILA MERCADO, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL PAREDES  
AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 182-2020  
FDM  
6162-2019-83: SE RESUELVE:

1.DECLARAR, DE OFICIO, NULA LA RESOLUCIÓN número uno, de fecha ocho de julio de dos mil veinte, que declaró: "IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE CONVERSIÓN DE PENA interpuesta por el interno Edgar Eduardo Rodríguez Santos".

2.DISPONER LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA DECISIÓN JUDICIAL, por el Juez llamado por ley, cuidando de efectuar un adecuado e integral control, y de exponer de manera clara y coherente las razones de la determinación judicial a que arribe, con arreglo a derecho.

3.ORDENAR se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. -

EN AUDIENCIA  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ DAVILA MERCADO, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL PAREDES

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 183-2020  
LVV  
1422-2011-19: SE RESUELVE:

1.DECLARAR INFUNDADA LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA efectuada por la defensa técnica del sentenciado Rocco Stefano Solimano Liceti en el proceso seguido en su contra y de otros, por delito tributario en la modalidad de defraudación tributaria, ilícito reprimido por el inciso a) del artículo 4º del Decreto Legislativo N° 813, Ley de Delitos Tributarios, en concordancia con su tipo base contenido en el artículo 1º del mismo cuerpo legal, en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública de la SUNAT; en cuyo orden, subsisten las requisitorias dispuestas contra el sentenciado.

2.DECLARAR FUNDADA LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA efectuada por la defensa técnica de la sentenciada Martha Mónica Calderón Orué de Martinetti, en el proceso seguido en su contra y de otros, por delito tributario en la modalidad de defraudación tributaria, ilícito reprimido por el inciso a) del artículo 4º del Decreto Legislativo N° 813, Ley de Delitos Tributarios, en concordancia con su tipo base contenido en el artículo 1º del mismo cuerpo legal, en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública de la SUNAT; en consecuencia, SE DISPONE la suspensión de la ejecución provisional de la pena privativa de libertad efectiva dispuesta mediante sentencia de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte (con fallo en voz de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte), en tanto dure el procedimiento recursal ante la segunda instancia, quedando sujeta la sentenciada a la medida de COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES cuales son las siguientes:

a)Concurrir de manera virtual ante el órgano jurisdiccional competente de primera instancia, el primer día lunes de cada semana; o al día inmediato siguiente sólo en caso de ser aquél un día inhábil; empezando desde el día lunes diecisiete de agosto del año en curso.

b)Dar cuenta pormenorizada, en cada concurrencia virtual ante el órgano jurisdiccional, de sus actividades en la Empresa NESCOM S.R.L., como psicóloga, debiendo cumplir con presentar su contrato de trabajo debidamente formalizado en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día lunes diez de agosto de dos mil veinte, presentando igualmente, mes en post de mes, las boletas de pago de remuneraciones correspondiente.

c)Identificar por escrito y mediante mesa de partes electrónica, en el plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la presente, y de ser posible mediante documento notarial, el domicilio real en el que quedará fijada su residencia indubitada.

d)No ausentarse de la ciudad de Arequipa, ni variar de domicilio –una vez fijado éste en la forma señalada precedentemente- sin previa y expresa autorización judicial.

e)Prohibición de salir del país o siquiera intentarlo. Queda expresamente establecido que el incumplimiento de una o más de las restricciones impuestas, sea en todo o en parte, dará lugar a la inmediata revocación de la comparecencia con restricciones así definidas y, reformándose, tendrá lugar nuevamente la ejecución provisional de la sentencia impuesta en cinco años de pena privativa de libertad, procediéndose al inmediato

internamiento de la sentenciada en el centro penitenciario que el INPE disponga; en ese orden,

3.SE DISPONE LA INMEDIATA EXCARCELACIÓN de la sentenciada Martha Mónica Calderón Orué de Martinetti, identificada con DNI N° 29203393, nacida el 03 de mayo de 1966, de 54 años de edad, natural de Arequipa, de sexo femenino, hija de Sergio Zacarías y Olga Martha, con dirección domiciliaria en Calle Málaga Grenet N° 110, Urbanización Magisterial, Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa, excarcelación que se hará siempre y cuando no medie otro mandato de detención o prisión, sea como medida cautelar o condena vigente, derivado de cualquier otro proceso judicial; excarcelación con cuyo fin se cursará con inmediatez la comunicación respectiva; y, finalmente,

4.SE ORDENA poner en conocimiento de la Sala Penal de Apelaciones a cuya función revisora corresponda la atención del presente proceso, así como de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y de la Jefatura del Órgano de Control de la Magistratura, esta decisión para los fines dispuestos en el considerando séptimo de la presente, con cuyo fin se cursarán las comunicaciones con la debida nota de atención. - REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. -

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES BARRERA BENAVIDES, BALLON CARPIO Y CHALCO CALLO.

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 184-2020  
BC  
5075-2018-53 SE RESUELVE:

1. DECLARAR FUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público.

2. REVOCAR LA RESOLUCIÓN N° 2-2020 de fecha ocho de julio de dos mil veinte emitida por la juez a cargo del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Mariano Melgar, en el extremo que declaro SUSTITUIR, DE OFICIO, la medida de prisión preventiva POR LA MEDIDA DE DETENCIÓN DOMICILIARIA al citado investigado PAUL GERARD GUTIÉRREZ CHAMBI, que tomando en consideración el plazo de prisión preventiva transcurrido vencerá el 03 de mayo del 2022. Mandato que deberá cumplir en el inmueble informado por la defensa técnica, sito en Manzana "M" Lote "2" de la Urbanización Residencial Monte Bello, distrito de Cerro Colorado provincia y departamento de Arequipa, con custodia policial permanente; por lo que se ordena que, previa a su excarcelación la Dirección de Seguridad de Penales de la Policía Nacional del Perú (DIRSEPEN) se pronuncie sobre la viabilidad de las condiciones del inmueble para el cumplimiento de la medida, en el plazo de 72 horas de notificada. DISPONER la excarcelación del imputado Paul Gutiérrez Chambi, una vez cumplido el punto anterior, siempre que no exista mandato de prisión o detención dictada en su contra por autoridad competente. IMPONER las siguientes reglas de conducta al procesado Paul Gerard Gutiérrez Chambi: i) Prohibición de comunicación, por cualquier medio físico o tecnológico, con otros coinvestigados, testigos, peritos o similar de la presente investigación. ii) Asistir a toda citación realizada por el Ministerio Público o Poder Judicial. iii) Imposición de caución económica por la suma de S/. 25,000.00 (quinientos mil con 00/100 soles), que deberá depositar en el Banco de la Nación a nombre del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, en el término de treinta días calendario. Todo ello bajo apercibimiento de revocarse la medida en caso de incumplimiento. Sin perjuicio de lo decretado en el artículo 290°, inciso 8) del Código Procesal Penal, según lo indicado en la presente resolución, y previo trámite a requerimiento de sujeto legitimado. Y REFORMÁNDOLA, se declara improcedente la sustitución de oficio de detención domiciliaria fijada al investigado Paul Gutiérrez Chambi, además se confirma el extremo en que se declaró infundada la solicitud de cese de la prisión preventiva peticionada a favor de Paul Gutiérrez Chambi en la investigación que se le sigue por la presunta comisión del delito Contra la Tranquilidad Pública en la modalidad de Organización Criminal, previsto y sancionado en el artículo 317° del Código Penal, en agravio del Estado, representado por el procurador en orden interno del Ministerio del Interior; así como el delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Recepción Agravada, previsto y sancionado en el artículo 194° del Código Penal y 195° numeral 1), en agravio de Edgar Ismael Bedregal Zeballos, Milton Israel Taipe Esteban, Robert Junior Velarde Vera Gianmarco Valero Villasante, Carolina Inés Llerena Guevara, Américo Condori Choque, Víctor Raúl Montalvo Campos. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. - Y los devolvieron.

AUTO DE TRÁMITE  
CHCC  
2619-2020-0

a) CONCEDER el recurso de agravio constitucional interpuesto por Ángel Manuel Huamani Vera en contra

del Auto de Vista N° 63-2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, que declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por Ángel Manuel Huamani Vera. b) DISPONEMOS se eleven inmediatamente los autos al Tribunal Constitucional en la forma de estilo y con la debida nota de atención. Juez Superior ponente: Chalco Ccallo

AUTO DE TRÁMITE  
CHCC  
10082-2018-56

a) CONCEDER el RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por los abogados defensores de José Edwin Gamarra Vásquez, contra el Auto de Vista N° 148-2020 (Resolución N° 05-2020) de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte; debiendo formarse cuaderno de casación y ser elevado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal.

b) DISPONEMOS se notifique a las partes procesales emplazándolas a efecto comparezcan ante la Sala Penal correspondiente de la Corte Suprema de Justicia de la República, fijando domicilio procesal dentro del décimo día siguiente a la notificación de la presente resolución. Al otrosí digo.- Téngase por señalado su domicilio procesal y casilla electrónica en la ciudad de Lima; asimismo, por señalado su correo electrónico gmail. Juez Superior Ponente: Chalco Ccallo.

SE EXPIDIERON: 13 DECRETOS

Dr. PERCY RAUL CHALCO CCALLO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 187-2020  
CHCC  
10649-2018-9

DECLARAMOS INFUNDADA la solicitud de suspensión de la ejecución provisional de la pena impuesta mediante sentencia N° 494-2019, de fecha 18 de diciembre de 2019, que declaró a Adrián Cruz Narro, autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, previsto en el artículo 122°-B, primer y segundo párrafo del Código Penal y le impuso cuatro años y un mes de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, disponiendo su ejecución provisional.

10 DE AGOSTO DE 2020

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES BARRERA BENAVIDES, BALLON CARPIO Y CHALCO CCALLO

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 185-2020  
BC  
6528-2019-45

1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el investigado por el investigador Richard Edwin Chipana Mollinedo.

2. CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN N° 2-2019 de fecha veintitres de mayo de dos mil veinte, emitida por el juez a cargo del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria especializado en delitos de corrupción de funcionarios, que resolvió declarar INFUNDADA la solicitud de tutela de derechos, postulado por la defensa de Richard Edwin Chipana Mollinedo, con todo lo demás que contiene. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. Carpio.

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES CERVANTES LOPEZ, PARI TABOADA Y DE LA CUBA CHIRINOS

AUTO DE TRÁMITE  
DCCH  
10082-2018-26

a) CONCEDER el RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por Christian Humberto Motta Contreras representado por doña Blanca Esther Contreras Tudela, contra el Auto de Vista número 154-2020 (Resolución número 49) de fecha veintidós de julio de dos mil veinte; debiendo formarse cuaderno de casación y ser elevado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal.

b) DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal dentro del décimo día siguiente al de la notificación. Juez Superior Ponente: de la Cuba Chirinos.

SE EXPIDIERON: 16 DECRETOS

Dr. PERCY RAUL CHALCO CCALLO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

M. SC. JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

11 DE AGOSTO DE 2020

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES BARRERA BENAVIDES, BALLON CARPIO Y CHALCO CCALLO

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 186-2020  
CHCC  
3260-2016-49

DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público. DECLARAMOS NULA la resolución N° 12-2020, de fecha 21 de julio de 2020, que declaró fundado el beneficio de liberación condicional solicitado por el interno Luis Escalante Canchi condenado por el delito de lesiones leves por violencia familiar, previsto en el artículo 122-B del Código Penal, y en consecuencia ordenó su inmediata excarcelación y le impuso determinadas reglas de conducta, con lo demás que contiene.

DISPONEMOS: LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA DECISIÓN JUDICIAL, por el señor juez llamado por ley, bajo renovación de la audiencia respectiva, cuidando de efectuar un adecuado e integral control, y de exponer de manera clara y coherente las razones de la determinación judicial a que arribe, con arreglo a derecho, debiendo observar además la celeridad que el caso requiere. DISPONEMOS que se devuelva el presente cuaderno al Juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 187-2020  
CHCC  
10649-2018-9

DECLARAMOS INFUNDADA la solicitud de suspensión de la ejecución provisional de la pena impuesta mediante sentencia N° 494-2019, de fecha 18 de diciembre de 2019, que declaró a Adrián Cruz Narro, autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, previsto en el artículo 122°-B, primer y segundo párrafo del Código Penal y le impuso cuatro años y un mes de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, disponiendo su ejecución provisional.

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 188-2020  
BB  
2988-2020-93

DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto la defensa de Jeanpierre Henry Arambulo Chambi.

CONFIRMARON la Resolución N° 02-2020 de fecha quince de julio de dos mil veinte, que resuelve: Declarar FUNDADO en parte el requerimiento de prisión preventiva solicitado por el Ministerio Público, en la causa seguida en contra del señor Jeanpierre Henry Arambulo Chambi, a quien se le atribuye la presunta comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de favorecimiento, previsto por el artículo 296 del Código Penal, en agravio de El Estado Peruano. DISPONE el internamiento del procesado por el plazo de 7 meses, a partir de su efectiva detención, esto es desde el 07 de julio del año 2020 hasta el 06 de febrero del año 2021; con lo demás que en ella contiene. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 189-2020  
BB  
7877-2019-89

1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el abogado defensor del investigado Rafael Chancasanampa Barrientos.

2. CONFIRMAMOS la Resolución N° 13-2020 de fecha veinte de julio de dos mil veinte expedida por el señor Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria - Sede Central, que resuelve DECLARAR INFUNDADO el pedido de cesación de prisión preventiva formulado por la defensa de Rafael Chancasanampa Barrientos.

3. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

SE EXPIDIERON: 15 DECRETOS

Dr. PERCY RAUL CHALCO CCALLO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

M. SC. JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA

COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

12 DE AGOSTO DE 2020

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES CERVANTES LOPEZ, PARI TABOADA Y DE LA CUBA CHIRINOS

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 190-2020  
PT  
1436-2020-41

SE RESUELVE: DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación formulado por el señor representante del Ministerio Público. A los documentos presentados por el Ministerio Público en la audiencia virtual, se dispone su presentación física culminada la cuarentena, bajo responsabilidad.

REVOCAR la resolución nro. 10-2020, de fecha veintiseis de julio de dos mil veinte, de fojas 192 y siguientes, que declaró fundada la solicitud de cese de prisión preventiva formulado por la defensa del investigado Alvin Rossty Cerrillo Ríos; y en su remplazo ordenó una medida de comparecencia con restricciones sujeta a reglas de conducta, con lo demás que contiene; y REFORMÁNDOLA DECLARAMOS INFUNDADO el pedido de cese de prisión preventiva postulado por la defensa técnica del procesado Alvin Rossty Cerrillo Ríos en la investigación que se le sigue en el presente proceso.

DISPONER que el Ministerio Público proceda conforme a sus atribuciones, en atención a lo expuesto en el punto séptimo de la presente resolución.

DISPONER que se cumpla con cursar los órdenes de captura por el Juzgado competente, que aseguren la medida de prisión preventiva previamente impuesta. ORDENAR se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. -

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 191-2020  
DCCH  
2603-2016-3

SE RESUELVE: DECLARAR NULA la resolución número s/n, de fecha veintidós de julio de dos mil veinte, que declaró: "IMPROCEDENTE la remisión de pena incoada a favor de Mario Mauricio Chávez Yancapallo sentenciado por el delito de hurto con agravante en su condición de habitual".

DISPONER LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA DECISIÓN JUDICIAL, por el Juez llamado por ley, cuidando de efectuar un adecuado e integral control, y de exponer de manera clara y coherente las razones de la determinación judicial a que arribe, con arreglo a derecho.

DISPONER que no corresponde emitir mayor pronunciamiento respecto del recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado.

ORDENAR se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. -

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES BARRERA BENAVIDES, BALLON CARPIO Y CHALCO CALLO

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 192-2020  
DCCH  
2872-2020-0

SE RESUELVE: 1.DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el demandante Florencio Gabino Ninasivinchá Gárate.

2.DE OFICIO, CORREGIMOS la resolución N° 01 de fecha veintidós de junio de 2020, expedida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Mariano Melgar, que declaró INFUNDADA la demanda de Hábeas Corpus presentada por Florencio Gabino Ninasivinchá Gárate, a favor de Hernán Sancho Mamani. REFORMANDO LA MISMA, DECLARAMOS IMPROCEDENTE, la demanda de Hábeas Corpus presentada por Florencio Gabino Ninasivinchá Gárate, a favor de Hernán Sancho Mamani, dirigida en contra de los magistrados integrantes de la Sala Mixta de Huancané: Alberto Cuno Huarcaya, Roger Fernando Istaña Ponce y Juan Luis Mendoza Guzmán.

3.DISPONEMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. Juez Superior Ponente Señor Percy Raúl Chalco Ccallo.

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 193-2020  
BC  
1274-2019-19

SE RESUELVE:

1. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado FRANK ERICK VALERA ARTEAGA.

2. CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN N° 2-2020 de fecha trece de julio de dos mil veinte, emitida por la juez a cargo del Tercer Juzgado Unipersonal de Arequipa, que declaró INFUNDADO la SOLICITUD DE CONVERSIÓN DE PENA, solicitada por el interno FRANK ERICK VALERA ARTEAGA; en consecuencia, el solicitante debe continuar con el tratamiento de rehabilitación penitenciario en el establecimiento penitenciario que designe el INPE; y EXHORTO AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO DE AREQUIPA Y AL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO DE VARONES DE SOCABAYA, tome las acciones correspondientes para dar la atención debida y proteger la salud de los internos, con todo lo demás que contiene. - REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. - Y los devolvieron. Juez Superior ponente Cesar Ballón Carpio

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 194-2020

BC

1025-2020-0

SE RESUELVE:

1. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el demandante Víctor Fuentes Calderón.

2. CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN N° 1 de fecha cinco de febrero de dos mil veinte, emitida por la juez a cargo del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, que resolvió declarar IMPROCEDENTE LIMINARMENTE la demanda de Habeas Corpus interpuesta por Luis Augusto Pumacajia Sarrco, en contra de la Juez del Primer Juzgado Unipersonal Permanente – sede Cerro Colorado, Seydel Magali Navia Ortega y los jueces superiores integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, Cecilia Aquize Díaz, Roger Pari Taboada y Nicolás Iscarra Pongo, confirmándola con lo demás que contiene. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES CERVANTES LOPEZ, PARI TABOADA Y DE LA CUBA CHIRINOS

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 195-2020

CL

1768-2020-22

SE RESUELVE:

1. DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público. En consecuencia:

2. DECLARAMOS LA NULIDAD de la Resolución N° 03-2020, de fecha veintiocho de mayo del 2020, expedida por el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria especializado en delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que resolvió: "Declarar FUNDADO el pedido de Cese y variación de medida de Prisión Preventiva por el de comparecencia con restricciones a favor de los imputados Piero Baquero Arista y Michael Eduardo Mallma Curasma, en el delito seguido en su contra de contrabando agravado en agravio del Estado Peruano. SEGUNDO: Disponer la fijación de las siguientes reglas de conducta: 1) El pago de una Caucción económica ascendente a Diez mil soles (S/. 10,000.00) de las cuales se ha cancelado la suma de S/. 1,200.00 por cada uno de ellos, como requisito previo a la excarcelación; 2) Prohibición de ausentarse del lugar de su residencia debiendo adjuntarse un croquis domiciliario con la dirección exacta de esta, todo ello sin previa autorización del Juzgado; 3) La obligación de comparecer en forma obligatoria ante el Juzgado de Investigación Preparatoria a fin de informar y Justificar sus actividades el primer día hábil de cada mes, siendo que durante el Estado de Emergencia se realizará de forma virtual previa coordinación con la Asistente Judicial; 4) La prohibición de acercarse ante testigos y de interferir en sus declaraciones aplicables en este caso también a los imputados; 5) La obligación de presentarse ante las citaciones judiciales y fiscales cuando se requiera su presencia, pudiendo utilizar los medios tecnológicos para ello.- Regístrese y Comuníquese.

3. ORDENAMOS que otro Juez llamado por ley emita nuevo pronunciamiento, previa audiencia, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

4. DECLARAMOS que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso impugnatorio deducido por la defensa técnica de los investigados.

5. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de procedencia, y sea dicho órgano jurisdiccional el que curse las comunicaciones correspondientes que permitan la ubicación de los procesados Michel Mallma Curasma y Piero Baquero Arista a fin de que cumplan con el mandato de prisión preventiva dispuesto en contra suya mediante Resolución N° 02-2020, de

fecha 15 de febrero del 2020, que: Declara Fundado el Requerimiento de Prisión Preventiva formulado por el Ministerio Público, Dispone la medida de Prisión Preventiva por el plazo de 9 meses contra: Piero Baquero Arista y Michael Eduardo Mallma Curasma, que empieza el día de la fecha y vencerá el 14 de noviembre del 2020. Sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente: señor Rene Cervantes López.

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 196-2020

CCH

499-2020-66

1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso impugnatorio interpuesto por la defensa técnica de Reynaldo Jesús Vásquez Huamani.

2. CONFIRMAMOS la resolución N° 10-2020 de fecha 30 de julio de 2020, expedida por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria para Delitos de Flagrancia – Cerro Colorado, que declaró FUNDADO el requerimiento fiscal de prolongación de prisión preventiva postulado por el Ministerio Público en contra del procesado Reynaldo Jesús Vásquez Huamani, en la causa que se le sigue por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad previsto por el segundo párrafo del artículo 368° del código penal en agravio del Estado, en concurso ideal con el delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar materia del artículo 122°-B primer párrafo del código penal concordante con el numeral 1) del artículo 108°-B del código penal y el segundo párrafo del artículo 124°-B del mismo cuerpo normativo, ello en agravio de Shirley Karin Castillo Ochavano (con agravante calificada de reincidencia); con lo demás que contiene y es materia de grado.

3. ORDENAMOS la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley. Sin costas de la instancia. Y lo devolvemos. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente señor César Augusto de la Cuba Chirinos.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES CERVANTES LOPEZ, PARI TABOADA Y DE LA CUBA CHIRINOS

AUTO DE TRÁMITE

CL

2824-2020-0

1) CONCEDEMOS el recurso de agravio constitucional interpuesto por la defensa técnica de Anastacio Yucra Mendoza contra la sentencia de vista 14-2020. 2) DISPONEMOS se eleven inmediatamente los autos al Tribunal Constitucional en la forma de estilo y con la debida nota de atención. Tómesese razón y Hágase saber. Juez Superior Ponente: Señor Cervantes López.

AUTO DE TRÁMITE

DCCH

2660-2020-0

1) CONCEDEMOS el recurso de agravio constitucional interpuesto por la defensa técnica de Honorio Eduardo Puntriano Guillen contra el auto de vista 104-2020. 2) DISPONEMOS se eleven inmediatamente los autos al Tribunal Constitucional en la forma de estilo y con la debida nota de atención. Tómesese razón y Hágase saber. Juez Superior Ponente: Señor De la Cuba Chirinos.

AUTO DE TRÁMITE

CL

5075-2018-68

a) DECLARAR INFUNDADA LA ABSTENCIÓN –INHIBICIÓN- del señor juez superior César Augusto de la Cuba Chirinos.

b) DISPONER que el señor magistrado continúe conociendo el presente proceso. Juez Superior Ponente, señor Cervantes López.

SE EXPIDIERON: 14 DECRETOS

Dr. CESAR AUGUSTO DE LA CUBA CHIRINOS

JUEZ SUPERIOR

SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

M. SC. JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA

COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS

SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

13 DE AGOSTO DE 2020

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES CERVANTES LOPEZ, PARI TABOADA Y DE LA CUBA CHIRINOS

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 197-2020

DCCH

64-2020-32

1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Jorge Luis Gonzales Chávez

2. CONFIRMAMOS la resolución N° 15-2020, de fecha 09 de julio de 2020, expedida por el juzgado de investigación preparatoria del módulo básico de Mariano Melgar, que declaró INFUNDADO el pedido de cese de prisión preventiva interpuesto por la defensa técnica del investigado Jorge Luis Gonzales Chávez, en el proceso que se le sigue por el delito de falsedad genérica y otros

3. ORDENAMOS la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley. Sin costas de la instancia; y lo devolvemos. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente señor César Augusto de la Cuba Chirinos.

SE EXPIDIERON: 13 DECRETOS

14 DE AGOSTO DE 2020

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES CERVANTES LOPEZ, PARI TABOADA Y DE LA CUBA CHIRINOS

SE EXPIDIERON: 11 DECRETOS

Dr. CESAR AUGUSTO DE LA CUBA CHIRINOS

JUEZ SUPERIOR

SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

M. SC. JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA

COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS

SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

17 DE AGOSTO DE 2020

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES CERVANTES LOPEZ, PARI TABOADA Y DE LA CUBA CHIRINOS

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 18-2020

PT

2841-2020-0

SE RESUELVE:

1. DECLARAMOS INFUNDADA la apelación formulada por el abogado del beneficiario Julio Cesar Ortiz Choque.

2. CONFIRMAMOS la Sentencia s/n-2020-4JPU (Resolución N° 04-2020), de fecha uno de julio de dos mil veinte, que declaró Infundada la demanda de habeas corpus interpuesta por Julio Ernesto Ortiz Corihuaman a favor del beneficiario Julio Cesar Ortiz Choque en contra del director del Establecimiento Penal de Socabaya de Arequipa. Con lo demás que contiene. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. Juez Superior Ponente: Señor Roger Pari Taboada.

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 19-2020

CL

2934-2020-0

SE RESUELVE:

1. DECLARAMOS INFUNDADA la apelación interpuesta por defensa técnica del beneficiario Jefferson Dalhit Rodríguez Lavado.

2. CONFIRMAMOS sentencia N° 81-2020-3JPU, de fecha veintinueve de julio del 2020, expedida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que resuelve "DECLARANDO IMPROCEDENTE LA DEMANDA DE HÁBEAS CORPUS interpuesto por MÓNICA BETZABETH MATTOS ESPINOZA a favor de JEFFERSON DALHIT RODRIGUEZ LAVADO en contra del JUEZ DEL SEXTO JUZGADO ANTI-CORRUPCIÓN DE AREQUIPA. SEGUNDO: DECLARANDO INFUNDADA LA DEMANDA DE HÁBEAS CORPUS interpuesto por MÓNICA BETZABETH MATTOS ESPINOZA a favor de JEFFERSON DALHIT RODRIGUEZ LAVADO en contra del DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE VARONES DE SOCABAYA-AREQUIPA. TERCERO: EXHORTAR AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO DE AREQUIPA tome las acciones correspondientes para dar la atención debida para proteger la salud de los internos, así mismo que proporcione la atención pronta y celeré a los casos confirmados de contagio por Covid-19; así mismo, mantenga la alerta del monitoreo del interno Jefferson Dalhit Rodríguez Lavado. CUARTO: DISPONGO que consentida o ejecutoriada sea la presente resolución, se efectúen las publicaciones de

ley y se archiven los autos. Y por esta mi sentencia, que será notificada conforme a ley, así la pronuncio, mando y firmo en la sala de mi despacho. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER."

3. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de procedencia. Sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente: señor Rene Cervantes López.

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES BARRERA BENAVIDES, BALLON CARPIO Y CHALCO CCALLO

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 198-2020

CHCC

3302-2017-85

DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Denis Carpio Aragón.

CONFIRMAMOS la resolución N° 14-2020, de fecha 22 de enero de 2020, que declaró infundado el pedido de nulidad formulado por la defensa técnica del sentenciado Denis Carpio Aragón en los seguidos en su contra por el delito de omisión a la asistencia familiar, en agravio de los menores de iniciales G.E.C.C y A.R.C.C., representados por su madre, Doris Amelia Canazas Condori. DISPONEMOS que se devuelva el presente cuaderno al Juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. Juez Superior Ponente: Señor Percy Raúl Chalco Ccallo.

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES CERVANTES LOPEZ, PARI TABOADA Y DE LA CUBA CHIRINOS

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 199-2020

DCCH

3028-2020-0

1) DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor abogado Alfredo García Ramos, abogado patrocinador de la demandante Virginia Hilda Pereyra Apaza.

2) CONFIRMAMOS, la resolución N° 01-2020 de fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, que resuelve declarar IMPROCEDENTE la demanda de habeas corpus interpuesto por Virginia Hilda Pereyra Apaza, en beneficio del adolescente H.J.S.P., en contra del señor juez Jorge Luis Pinto Flores, juez el segundo juzgado especializado de familia del módulo básico de justicia de Mariano Melgar; con lo demás que contiene y es materia de grado.

3) ORDENAMOS la notificación a las partes en la forma de ley. Y lo devolvemos. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente señor César Augusto de la Cuba Chirinos.

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 200-2020

CL

1004-2013-42

1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Joel Harold Saraza Curo. En consecuencia:

2. CONFIRMAMOS la resolución la resolución N° 01-2020, de fecha veintitrés de julio del 2020, expedida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que resolvió "DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de CONVERSIÓN DE PENA interpuesta por el interno JOEL HAROLD SARAZA CURO. AL PRIMER OTROSÍ.- Estese a lo resuelto en la fecha. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE"

3. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de procedencia. Sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente: señor Rene Cervantes López.

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 201-2020

PT

5075-2018-68

DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación formulado por la defensa técnica del procesado Luis Faustino Mendoza Huaca.

CORREGIR la resolución Nro. 02, de fecha veinte de julio de dos mil veinte, únicamente en el nombre del investigado que aparece como sujeto de la medida de variación de oficio de prisión preventiva. Debiendo ser el nombre correcto "Luis Justino Mendoza Huanca", dejando incolmé lo demás que contiene.

CONFIRMAR la resolución Nro. 02, de fecha veinte de julio de dos mil veinte, que declaró: "INFUNDADA la variación de oficio de la prisión preventiva decretada

en contra de Luis Justino Mendoza Huanca por la presunta investigación que se le sigue por el delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de organización criminal, prevista y sancionada en el artículo 317° del Código Penal, en agravio del Estado, representado por el Procurador del orden interno del Ministerio del Interior, así como por el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado previsto en el artículo 185 y 186 en concurso además con el delito de receptación agravada". Con lo demás que contiene.

ORDENAR se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. Juez Superior ponente: señor Roger Pari Taboada.

EN AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES BURGA CERVANTES, VENEGAS SARAVIA Y MENDOZA BANDA

AUTO DETRÁMITE

MB

1617-2020-99: VISTOS: y, CONSIDERANDO: Por lo que, DESESTIMAMOS EL PEDIDO DE CONTROL DE ADMISIBILIDAD de la fiscalía, y continuamos con la fundamentación de la apelación de la defensa.-

AUTO DETRÁMITE

MB

2927-2020-0: VISTOS: y, CONSIDERANDO: PRIMERO: El día de hoy se convocó audiencia de apelación de auto en el expediente 2927-2020-0, sobre una apelación en el que se desestima o se declara infundada remisión condicional de la pena, que fue postulado por tres procesados a través de dos defensas técnicas formales presentes que se encuentran en la audiencia. SEGUNDO: La Sala Mixta de Emergencia en fecha diez de agosto del presente año, a través del especialista de causa y los magistrados que intervinieron en aquella oportunidad mediante resolución convocaron a la audiencia de apelación de auto el día de hoy y en la misma resolución a la audiencia de coordinación previa para el día viernes catorce de agosto, es decir, se le dio el trámite de una apelación de auto urgente, es decir conforme al artículo 278 del Código Procesal Penal.

TERCERO: El Decreto Legislativo N° 1513 regula en unos de sus extremos en el Capítulo III, la Remisión Condicional de la Pena, y en el artículo 6, 7 y 8, los presupuestos y requisitos que lo encuadran.

En el artículo 9 –de este Decreto Legislativo- Capítulo IV, señala que contra el auto que se pronuncia sobre la remisión condicional de la pena procede el recurso de apelación y se rige bajo lo dispuesto el artículo 420 y demás pertinentes del Código Procesal Penal; siendo una norma de remisión tenemos que guiarnos en lo que establece este artículo 420 del ordenamiento procesal nacional, en el numeral 1, señala que: Recibidos los autos, salvo los casos expresamente previstos en este código, la sala conferirá traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales por el plazo de cinco días. El numeral 2, establece que: Absuelto el traslado o vencido el plazo para hacerlo, si la sala penal superior estima inadmisibles el recurso podrá rechazarlo de plano, en caso contrario, la causa queda expedita para ser resuelta y se señalará día y hora para la audiencia de apelación.

CUARTO: En ese orden de ideas, se ve que en la presente causa se ha dado un procedimiento que no corresponde a lo que regula la apelación de un auto que resuelve la Remisión Condicional de la Pena, pues en el presente caso mediante la resolución de fecha diez de agosto del presente año no se ha conferido traslado a las partes de la fundamentación de la apelación sino que se ha convocado a la audiencia de apelación sin este traslado, con ello se ha afectado el procedimiento que regula el ordenamiento procesal y en específico el ordenamiento del Decreto Legislativo N° 1513.

De ello se puso en conocimiento de las partes procesales para efectos de escuchar su posición en relación a que sí ello afecta debido proceso y derecho de defensa; la fiscalía a través del doctor Irigoyen Díaz, manifestó que sí se ha vulnerado el debido proceso y el derecho de defensa que regula el ordenamiento procesal, a su vez el doctor Dennis Huanca de la defensa pública –que en el presente caso asume la defensa de Martín Chuquiuhara Rodríguez y Carlos Herrera Merma– coincide lo señalado por el señor fiscal, el doctor Tomas Gutiérrez –quien asume la defensa de Anahid Quispe Moysa–, señala que habiéndose convocado a la audiencia el día hoy esta debe realizarse.

QUINTO: La Sala Superior luego del debate respectivo, considera que dos sujetos procesales, fiscalía y defensa pública de los señores Martín Chuquiuhara Rodríguez y Carlos Herrera Merma manifiestan que se ha afectado el debido proceso y derecho de defensa al transgredirse el procedimiento que regula la apelación en este tipo de resoluciones que resuelven Remisión Condicional de la



Pena; es ese sentido, corresponde, RESOLVER: DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN de fecha diez de agosto del presente año, y, DISPONE que el especialista de causa con vista de la agenda -pues tenemos que tener conexión con el penal-, emita la resolución respectiva confragando el traslado a las partes por cinco días y luego de ello -sea en la misma resolución o en otra, pero manteniendo los plazos que establece el Código Procesal Penal-, se convoque a la audiencia de apelación de auto y también a la audiencia de coordinación previa, bajo responsabilidad del especialista respectivo. Regístrese y Comuníquese. -

SE EXPIDIERON: 22 DECRETOS

Dr. CESAR AUGUSTO DE LA CUBA CHIRINOS  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

M. SC. JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

18 DE AGOSTO DE 2020

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES CERVANTES LOPEZ, PARI TABOADA Y DE LA CUBA CHIRINOS

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 202-2020  
DCCH  
5075-2018-79  
1. DECLARAMOS INFUNDADO el control de admisibilidad del recurso impugnativo, planteado por el Ministerio Público en la audiencia de apelación.  
2. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del imputado Cesar Alberto Aranguri Reynoso.  
3. CONFIRMAMOS la resolución N° 03 de fecha veintiseis de julio de 2020, expedida por el Juzgado de Investigación Preparatoria del Modulo Basico de Justicia de Mariano Melgar, que declara INFUNDADA la solicitud de cese de la prisión preventiva solicitada por la defensa técnica del investigado César Alberto Aranguri Reynoso, a quien se le viene investigando por la presunta comisión, entre otros, del delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de organización criminal, previsto y sancionado en el artículo 317° del código penal, en agravio del Estado, representado por el procurador en orden interno del Ministerio del Interior y otros; con lo demás que respecto a ello contiene y es materia de grado.  
4. ORDENAMOS la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley. Sin costas de la instancia; y lo devolvemos. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente señor César Augusto de la Cuba Chirinos.

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 203-2020  
CL  
11502-2019-11  
DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Publico. En consecuencia:  
DECLARAMOS LA NULIDAD de la Resolución N° 03-2020, de fecha ocho de julio del 2020, expedida por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que resolvió: “DECLARAR FUNDADO el pedido de CESACION DE PRISION PREVENTIVA solicitado por la defensa de EDDY ALEXANDER BRICEÑO VILLAFUERTE, con DNI 46786815, en consecuencia: SE DISPONE: El cese de la prisión preventiva de EDDY ALEXANDER BRICEÑO VILLAFUERTE dispuesta por resolución N° 03 de fecha 31 de octubre del 2019; imponiéndose en su lugar su COMPARECENCIA RESTRICTIVA, en consecuencia, SE DISPONE: su excarcelación una vez que haya depositado la caución económica que se fija en la presente resolución; debiendo para su excarcelación efectiva, cumplirse con todos los protocolos sanitarios para evitar el contagio de la COVID-19 por internos afectados. SE IMPONE a dicho IMPUTADO las siguientes restricciones: Que el imputado dentro del quinto día de excarcelado presente escrito firmado por el mismo y su abogado, señalando el domicilio donde vivirá. Que el imputado se reporte al juzgado el primer día hábil de cada mes, y mientras se restablece las labores judiciales y/o se implementa adecuadamente las comunicaciones virtuales para el cumplimiento de esta regla de conducta, el mismo debe presentar escrito a través de su abogado el primer día

hábil de cada mes dando cuenta de sus actividades y del domicilio donde vive. Precisándose que una vez que se pueda concretar las justificaciones virtuales el Juzgado expedirá resolución haciendo conocer ello al imputado, para que se proceda a la justificación virtual. El impedimento de comunicarse con el menor agraviado y testigos de cargo de la Fiscalía en el presente proceso, por cualquier medio (directo, virtual, telefónico, etc.) y el impedimento de acercarse al menor a una distancia de cien metros, mientras dure el proceso (esto último sin perjuicio de otras medidas de protección que pueda haber dictado el Juzgado de Violencia Familiar competente de ser el caso, y que en caso de ser mas favorable al menor deben prevalecer). No variar de domicilio que debe estar ubicado en la ciudad de Arequipa y a una distancia mayor a mil metros respecto del domicilio del menor agraviado. Acudir a todas las diligencias ordenadas por la autoridad judicial en el presente proceso. El impedimento de salida del país al imputado por el tiempo que dure el proceso; para lo cual debe oficiarse. El otorgamiento de una caución económica por veinte mil soles que debe ser depositada en el Banco de la Nación a nombre del Juzgado, en un plazo de veinte días, ello previo a la excarcelación del imputado; y una vez depositado e informado por escrito al Juzgado, en forma inmediata ser cursará el oficio para la excarcelación. SE HACE SABER que en caso de incumplimiento de las restricciones se procederá a revocar la misma, a pedido de la Fiscalía previa audiencia. Regístrese y comuníquese.”  
ORDENAMOS que otro Juez llamado por ley emita nuevo pronunciamiento, previa audiencia, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.  
ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de procedencia, y sea dicho órgano jurisdiccional el que curse las comunicaciones correspondientes que permitan la ubicación del procesado Eddy Alexander Briceño Villafuerte a fin de que cumpla con el mandato de prisión preventiva dispuesto en contra suya. Sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente: señor Rene Cervantes López.

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 204-2020  
DCCH  
2183-2014-4  
1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Jesús Roger Álvaro Huamán  
2. CONFIRMAMOS la resolución N° 03, de fecha 21 de julio de 2020, expedida por el Primer Juzgado Unipersonal de Paucarpata, que declaró INFUNDADA la solicitud de conversión de pena interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Jesús Roger Álvaro Huamán y dispuso el archivo del incidente.  
3. ORDENAMOS la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley. Sin costas de la instancia; y lo devolvemos. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente señor César Augusto de la Cuba Chirinos.

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES BURGA CERVANTES, VENEGAS SARAVIA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE TRÁMITE  
VS  
2874-2020-0  
1. CONCEDEMOS el recurso de agravio constitucional interpuesto por el abogado defensor de Héctor Julián Sinisterra Díaz, en contra el Auto de Vista 171-2020 de fecha tres de agosto del año en curso.  
2. DISPONEMOS SE ELEVEN INMEDIATAMENTE LOS AUTOS AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL en la forma de estilo y con la debida nota de atención. Tómese razón y Hágase saber. Juez Superior Ponente: Señora Venegas Saravia.

SE EXPIDIERON: 14 DECRETOS

Dr. CARLOS EDUARDO MENDOZA BANDA  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

M. SC. JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

19 DE AGOSTO DE 2020

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES BURGA CERVANTES, VENEGAS SARAVIA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 205-2020  
MB  
1617-2020-99  
DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de los procesados Jesús Alberto Torres Cuadrado, Bernabé Alberto Alvarez Quintana y Luis Antonio Valencia Cuero. En consecuencia:  
CONFIRMAMOS la resolución N° 04, de fecha ocho de julio del 2020, expedida por el Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo de Hunter, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que resolvió DECLARAR INFUNDADO el pedido de cese de prisión preventiva formulado por la defensa de Jesús Alberto Torres Cuadrado, Bernabé Alberto Alvarez Quintana, Luis Antonio Valencia Cuero, en la investigación que se sigue en su contra por el delito de Tráfico Ilicito de Drogas previsto en el artículo 296 concordante con el inciso 6 del artículo 297 del Código Penal, en agravio del Estado; y, EXHORTO al Ministerio Público, actúe con diligencia y celeridad en la presente causa al ser una con detenidos.  
ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de procedencia. Sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente: señor Mendoza Banda.

SE EXPIDIERON: 6 DECRETOS

Dr. CARLOS EDUARDO MENDOZA BANDA  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

M. SC. JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

20 DE AGOSTO DE 2020

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES CERVANTES LOPEZ, PARI TABOADA Y DE LA CUBA CHIRINOS

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 206-2020  
DCCH  
2184-2012-38  
1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso impugnatorio interpuesto por la defensa técnica de Alejandro Guido Pari López.  
2. CONFIRMAMOS la resolución N° 13-2020, de fecha trece de julio de 2020, expedida por el Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - sede central, que declara INFUNDADA la solicitud de liberación condicional del interno Alejandro Guido Pari López, debiendo continuar con su tratamiento penitenciario.  
3. ORDENAMOS la notificación a las partes. Y lo devolvemos, sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente: señor César Augusto de la Cuba Chirinos.

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES BURGA CERVANTES, VENEGAS SARAVIA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 207-2020  
MB  
5075-2018-44  
CORREGIMOS la Resolución N° 59-2020, dictada con fecha veintisiete de julio del 2020, por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, únicamente en el extremo consignado en el PUNTO B de la parte resolutive, el cual por error material dispone “Declarar INFUNDADA la variación de OFICIO de la prisión preventiva decretada contra de Johnny Anthony Alcántara Calderón, debiendo mantenerse la medida coercitiva dictada en su contra, en este proceso”, debiendo ser lo correcto “Declarar INFUNDADA la variación de OFICIO de la prisión preventiva decretada contra de Jerly Briam Ochoa Vega, debiendo mantenerse la medida coercitiva dictada en su contra, en este proceso”.  
DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del procesado Jerly Briam Ochoa Vega. En consecuencia:  
CONFIRMAMOS la resolución N° 59-2020, de fecha veintiseis de julio del 2020, expedida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, que resolvió: “DECLARAR INFUNDADA la solicitud de CESE DE LA PRISIÓN PREVENTIVA peticionada a favor de JERLY BRIAM OCHOA VEGA, en la investigación que se le sigue por la presunta

comisión del delito Contra la Tranquilidad Pública en la modalidad de Organización Criminal, previsto y sancionado en el artículo 317° del Código Penal, en agravio del Estado, representado por el procurador en orden interno del Ministerio del Interior; así como el delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Recepción Agravada, previsto y sancionado en el artículo 194° del Código Penal y 195° numeral 1), en agravio de Edgar Ismael Bedregal Zeballos, Milton Israel Taipe Esteban, Robert Junior Velarde Vera Gianmarco Valero Villasante, Carolina Inés Llerena Guevara, Américo Condori Choque, Víctor Raúl Montalvo Campos. Declarar INFUNDADA la variación de OFICIO de la prisión preventiva decretada contra de Jerly Briam Ochoa Vega, debiendo mantenerse la medida coercitiva dictada en su contra, en este proceso.”. Con lo demás que contiene.  
DISPONEMOS se curse oficio al Director del Establecimiento Penitenciario de Varones de Socabaya, a fin de que proceda a la evaluación médica del interno Jerly Briam Ochoa Vega.  
ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de procedencia. Sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente: señor Mendoza Banda.

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 208-2020  
MB  
2769-2020-54  
DECLARAR INFUNDADO el recurso de queja interpuesto por la defensa técnica del procesado Wilson Capajaña Capquiqui, en contra de la Resolución No. 05-2020, de fecha veintinueve de julio del dos mil veinte, que declara improcedente por extemporáneo, el recurso de apelación formulado por la defensa de Wilson Capajaña Capquiqui, respecto de la Resolución N° 04-2020. Juez Superior ponente, señor Mendoza Banda.

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES BURGA CERVANTES, VENEGAS SARAVIA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE TRÁMITE  
MB  
11551-2019-15  
1. CONCEDER EL RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por el señor abogado Henry Dante Alfaro Luna, contra la Resolución N° 01 (Auto de Vista N° 158-2020), de fecha veintidós de julio del dos mil veinte, que resolvió declarar infundado el recurso de queja interpuesto por la defensa técnica del procesado Pedro Tite Mamani.  
2. DISPONER SE NOTIFIQUE A LA PARTE IMPUGNANTE, emplazándola para que comparezca ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y fije nuevo domicilio procesal en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación; debiendo formarse cuaderno de casación y devolverse el presente cuaderno a su Juzgado de origen. Juez Superior ponente: señor Mendoza Banda.

AUTO DE TRÁMITE  
VS  
6528-2019-45  
ADMITIR el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del procesado Richard Edwin Chipana Mollinedo contra el Auto de Vista Nro. 185-2020 de fecha 10 de agosto de 2020; debiendo elevarse el presente proceso a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal.  
DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación; Juez Superior Ponente: Venegas Saravia.

MB  
2857-2020-0  
1. CONCEDER el recurso de agravio constitucional interpuesto por la defensa técnica de Yens Jhojan Loayza Alvarez, contra el Auto de Vista Nro. 172-2020 de fecha 03 de agosto del año en curso, que DECLARAO INFUNDADA la apelación formulada por la defensa técnica de Yens Jhojan Loayza Alvarez. Y CONFIRMO la Resolución N° 01-2020, de fecha veintiuno de junio de dos mil veinte, que declara improcedente liminarmente la demanda constitucional de Hábeas Corpus postulada a favor de Yens Jhojan Loayza Alvarez; en contra de la señora Magistrada Rosa María Herrera Quispe del Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria del Módulo de Justicia de Paucarpata.  
2. DISPONEMOS se eleven inmediatamente los autos al Tribunal Constitucional en la forma de estilo y con la debida nota de atención. Juez Superior ponente: Mendoza Banda.

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES CERVANTES LO-

PEZ, PARI TABOADA Y DE LA CUBA CHIRINOS

AUTO DE TRÁMITE

DCCH  
64-2020-32  
1) DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reposición planteado por el señor abogado Henry Dante Alfaro Luna en contra de la resolución 19-2020 en el extremo que le impone multa.  
2) ORDENAMOS la notificación conforme a ley, regístrese y comuníquese. Juez Superior Ponente: señor de la Cuba Chirinos.

SE EXPIDIERON: 20 DECRETOS

Dr. CARLOS EDUARDO MENDOZA BANDA  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

M. SC. JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

21 DE AGOSTO DE 2020

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES BURGA CERVANTES, VENEGAS SARAVIA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 209-2020  
MB  
2805-2020-0  
DECLARAMOS INFUNDADA la apelación interpuesta por la demandante Feliciano Calloapaza Maraza. CONFIRMAMOS la Sentencia, de fecha 27 de julio del 2020, que resolvió DECLARAR INFUNDADA la demanda de habeas corpus interpuesta por FELICIANA CALLOPAZA MARAZA, en favor de MARIO PACCARA LAURA y CESAR FREDY PACCARA CALLOAPAZA. Con lo demás que contiene. Juez Superior Ponente: señor Mendoza Banda.

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 210-2020  
VS  
71-2020-65  
DECLARAR INFUNDADA la apelación interpuesta por el representante del Ministerio Público.  
SIN MÉRITO A EMITIR PRONUNCIAMIENTO sobre la apelación interpuesta por el inculpaado Julio Supo López, en contra de la Resolución N° 16, en el extremo que dispone el pago de caución económica de S/. 2,000 soles. CONFIRMAR Resolución N° 16 emitida en audiencia el 30 de julio del 2020, en los extremos que resolvió: “1. Declarar INFUNDADO el requerimiento de prolongación de prisión preventiva postulado por el Ministerio Publico en contra de Julio Supo López. 2. DISPONGO que el imputado Julio Supo López se ciña a la observancia de las siguientes reglas de conducta: b. SE DICTA en contra de este el impedimento de salida del país y de la localidad en que domicilia, la cual se encuentra ubicado en calle Garcilazo de la Vega 110, Mariano Melgar, Arequipa, hasta que concluya el proceso. c. La obligación de reportarse de manera virtual al siguiente número telefónico 970606154 con el encargado del aplicativo de control virtual penal de la sede judicial, una vez al mes, para lo cual este ratificará su domicilio, el que se ha consignado precisamente en acto de audiencia o en caso de variación también debe ser declarado el mismo, concluido el estado de emergencia sanitaria esta obligación se realizará conforme a las disposiciones que emita el Poder Judicial para su cumplimiento. d. Asistir a toda citación realizada por el Ministerio Publico o Poder Judicial. e. La prohibición de comunicarse con los testigos comprendidos en la presente causa. f. En el plazo de 72 horas de su egreso, el investigado deberá proporcionar la dirección de su residencia y proporcionar además el número de telefonía móvil desde el cual se hará efectivo el seguimiento y control de la medida de arraigo dictada por parte de la condicionalidad de la medida, desde donde se efectuará el control de reporte virtual con geolocalización. Todo ello, bajo apercibimiento de revocar la medida dictada en su contra en caso de incumplimiento, claro está, previo requerimiento fiscal.”  
DE OFICIO, DECLARAR NULO sólo el extremo que dispone “el pago de una caución económica de DOS MIL SOLES que deben ser consignados por el investigado en el número del expediente previo a su excarcelación, una vez realizado ello debe realizarse las comunicacio-

nes correspondientes al INPE para su materialización". DEVOLVER los autos al Juzgado de procedencia en el día, a efecto de que se pronuncie sobre el extremo anulado en la brevedad posible. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE.- Jueza Superior Ponente: señora María Paola Venegas Saravia.

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 211-2020  
MB

7284-2018-30 Por lo que; RESOLVEMOS:  
1. DECLARARON INFUNDADA la recusación formulada por el Ministerio Público en contra del señor Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Paucarpata, Manfred Vera Torres.  
2. ORDENAMOS, que el señor Juez, Manfred Vera Torres, continúe con el conocimiento de la presente causa y la devolución del presente proceso al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Paucarpata.  
3. SE RECOMIENDA al señor Juez, Manfred Vera Torres, a fin de que observe las normas que regulan el trámite de la recusación, bajo apercibimiento de remitirse copias a la oficina de control para los fines pertinentes. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. Juez Superior Ponente: Mendoza Banda.-

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 212-2020  
MB

5239-2017-28  
DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del procesado Leandro Castañeda Peña. En consecuencia: CONFIRMAMOS la resolución N° 03, de fecha veintitres de julio del 2020, expedida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de Cerro Colorado – Corte Superior de Justicia de Arequipa, que resolvió: "DECLARAR INFUNDADO el pedido de cese de prisión preventiva propuesto por la defensa técnica del señor Leandro Castañeda Peña. Cese de Prisión Preventiva, bajo los alcances del artículo 283 del Código Procesal Penal concordante con el Art 3 inc. 3.3 del D. Legislativo 1513, así como la reevaluación de la prisión preventiva como consecuencia de la COVID 19 y en observancia del acuerdo plenario 01-2019 sobre prisión preventiva.". Con lo demás que contiene. DISPONEMOS se curse oficio al Director del Establecimiento Penitenciario de Varones de Socabaya, a fin de que proceda a la evaluación médica del interno Leandro Castañeda Peña.  
ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de procedencia. Sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente: señor Mendoza Banda.

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 213-2020  
BC

7997-2017-3  
DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado EDWIN MACEDO PUMACAYO.  
CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN N° 1-2020 de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte emitida por el juez a cargo del Cuarto Juzgado Unipersonal de Arequipa, que resolvió declarar IMPROCEDENTE la solicitud de beneficio penitenciario de semilibertad y reducción de pena por trabajo y estudio postulado por el sentenciado EDWIN GERMAN MACEDO PUMACAYO, en el presente proceso donde fue sentenciado por el delito de peligro común y otro, con todo lo demás que contiene. - REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. - Y los devolvieron. Juez Superior ponente Cesar Burga Cervantes.

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 214-2020  
BC

3034-2020-0  
DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el demandante Víctor Fuentes Calderón. CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN N° 1-2020 de fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, emitida por el juez a cargo del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal, que resolvió declarar IMPROCEDENTE LIMINARMENTE la demanda de Hábeas Corpus interpuesta por Víctor Arturo Gonzales Lazo a favor de Broly Efrain Galindo Oscco, en contra de los jueces Superiores de la Sala Mixta Descentralizada de la Merced – Chanchamayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, disponiéndose el archivo definitivo del mismo, confirmando con lo demás que contiene. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

SE EXPIDIERON: 8 DECRETOS

Dr. CARLOS EDUARDO MENDOZA BANDA  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

M. SC. JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

24 DE AGOSTO DE 2020

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES BURGA CERVANTES, VENEGAS SARAVIA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 215-2020  
BC

3071-2020-84  
1. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del procesado OSCAR SAUL LUPINTA LLACHO.  
2. CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN Nro. 2-2020 de fecha cinco de agosto de dos mil veinte, emitida por el juez a cargo del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Cerro Colorado, en el extremo en que se resolvió declarar FUNDADO en parte el requerimiento de prisión preventiva postulado por el Ministerio Público en contra del procesado OSCAR SAUL LUPINTA LLACHO, con DNI 73346517, en la causa que se le sigue en su contra por la presunta comisión del delito de robo agravado previsto por el artículo 188° concordante con el artículo 189° numerales 2) 3) y 4) primer párrafo del Código Penal en agravio de Jhonatan Quispe Escalante. Disponiendo su INTERNAMIENTO del procesado en el establecimiento penal que corresponda POR EL PLAZO DE SEIS MESES a partir de su efectiva detención esto es, desde 01 agosto de 2020 hasta 28 de febrero de 2021; confirmando con todo lo demás que contiene. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. - Y los devolvieron. -

SE EXPIDIERON: 48 DECRETOS

Dr. CARLOS EDUARDO MENDOZA BANDA  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

M. SC. JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

25 DE AGOSTO DE 2020

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES BURGA CERVANTES, VENEGAS SARAVIA Y MENDOZA BANDA

SENTENCIA DE VISTA  
A.V. NRO. 20-2020  
MB

2805-2020-0: Por tales consideraciones. PARTE RESOLUTIVA  
1. DECLARAMOS INFUNDADA la apelación interpuesta por la demandante Feliciano Calloapaza Maraza.  
2. CONFIRMAMOS la Sentencia, de fecha 27 de julio del 2020, que resolvió DECLARAR INFUNDADA la demanda de habeas corpus interpuesta por FELICIANA CALLOAPAZA MARAZA, en favor de MARIO PACCARA LAURA y CESAR FREDY PACCARA CALLOAPAZA. Con lo demás que contiene. Juez Superior Ponente: señor Mendoza Banda.-

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES BURGA CERVANTES, VENEGAS SARAVIA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 216-2020  
VS

5075-2018-93 PARTE RESOLUTIVA:  
Por tales consideraciones, SE RESUELVE:  
4. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por las defensas técnicas de Miguel Angel Salcedo Viza.  
5. CONFIRMAMOS la resolución número cincuenta y ocho de fecha veinte de julio de dos mil veinte, que declara INFUNDADA la variación de oficio

de la prisión preventiva decretada en contra de Miguel Ángel Salcedo Viza, a quien se le investiga por la presunta comisión del delito de organización criminal, prevista y sancionada en el artículo 317 del Código Penal, por el delito de hurto agravado previsto en el artículo 185 y 186 numerales 1 y 2 del primer párrafo y numerales 2 y 9 del segundo párrafo, delito de receptación agravada previsto en el artículo 194 y 195, delito de tenencia ilegal de armas, en la modalidad de posesión prevista en el artículo 179-G primer párrafo del Código Penal, en agravio del Estado y otros, con todo lo demás que contiene.  
6. ORDENAMOS se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE. -

SE EXPIDIERON: 4 DECRETOS

Dr. CARLOS EDUARDO MENDOZA BANDA  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

M. SC. JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

26 DE AGOSTO DE 2020

EN AUDIENCIA  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, FLORES CACERES, ISCARRA PONGO

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 217-2020  
LVV

3087-2020-46  
SE RESUELVE:  
TENER AL MINISTERIO PÚBLICO POR DESISTIDO DEL RECURSO DE APELACIÓN que fuera interpuesto en primera instancia en contra de la resolución judicial que declaró infundado el pedido de prisión preventiva y sujeto al investigado a una comparecencia simple. Regístrese. Quedan notificadas ambas partes procesales.

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, FLORES CACERES, ISCARRA PONGO

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 218-2020  
LVV

5534-2018-75  
SE RESUELVE:  
1. DECLARAR INFUNDADA LA RECUSACIÓN formulada por Marcial Fernando Carpio Talavera en contra del señor Juez Orestes Edmilton Ramos Olanda a cargo del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal. Regístrese y Notifíquese. Y lo devolvieron. Juez Superior Ponente: Lazo de la Vega Velarde.

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 219-2020  
IP

2936-2020-72  
SE RESUELVE:  
1. DIRIMIR COMPETENCIA en la presente causa a favor del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Sede Central, el que deberá atender el pedido de liberación condicional del cuaderno de beneficio penitenciario; y, con conocimiento del Segundo Juzgado Penal Colegiado.  
2. REMITIR el presente cuaderno al Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Sede Central. Juez Superior Ponente: Iscarrá Pongo.

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES BURGA CERVANTES, VENEGAS SARAVIA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 221-2020  
VS

13196-2019-0 SE RESUELVE:  
1. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el beneficiario Luciano Pablo Mamani Cahui.  
2. CONFIRMAR la Sentencia de fecha 17 de abril del 2020, que resolvió "DECLARANDO INFUNDADA LA DEMANDA DE HÁBEAS CORPUS interpuesta por LUCIANO PABLO MAMANI CAHUI, en contra de Erwin Rodríguez Barreda. Eloy Cupe Calcina y Mario Manuel Tacuri, integrantes del juzgado penal colegiado de Mariscal Nieto-

Moquegua." 3. DEVOLVER los autos al Juzgado de procedencia. Juez Superior Ponente: Paola Venegas Saravia.

EN AUDIENCIA  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, FLORES CACERES, ISCARRA PONGO

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 222-2020  
LVV

3089-2020-69 SE RESUELVE:  
1.- DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACIÓN instado por la defensa del investigado Richard David Huacasi Castro y, en consecuencia,  
2.- CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN JUDICIAL N° 02-2020 de fecha 12 de agosto de 2020 que declaró fundado en parte el requerimiento de prisión preventiva en contra del joven Richard David Huacasi Castro por la presunta comisión del delito de robo agravado previsto en el artículo 188 en concordancia con el artículo 189 del primer párrafo inciso 4 del Código Penal en agravio de Miluska Andrea Quisqa Huilca, con todo lo que ella contiene. Jueza Superior Ponente, Sandra Lazo de la Vega Velarde.

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, FLORES CACERES, ISCARRA PONGO

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 223-2020  
IP

5075-2018-98 SE RESUELVE:  
1.DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación formulado por la defensa técnica del procesado Carlos Eduardo Chuquicondor Zambrano.  
2.CONFIRMAR la Resolución Nro.59, de fecha veintitres de julio de dos mil veinte, que declaró INFUNDADA la solicitud de cese de prisión preventiva a favor de Carlos Eduardo Chuquicondor Zambrano, en la investigación que se le sigue por la presunta comisión del delito de organización criminal y otros, en agravio del Estado y otros; así como INFUNDADA la variación de oficio de prisión preventiva, decretada en contra de Carlos Eduardo Chuquicondor Zambrano, debiendo mantenerse la medida coercitiva dictada en su contra en este proceso; con lo demás que contiene y es materia de grado.  
3.ORDENAR se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. –

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 224-2020  
IP

5075-2018-98 SE RESUELVE:  
1.DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la abogada del investigado Marco Rodolfo Chávez Blanco.  
2.CONFIRMAMOS la resolución N°56-2020 del veintidós de julio de dos mil veinte por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cerro Colorado, que declaró infundada la solicitud de cese de prisión preventiva solicitada a favor de Marco Rodolfo Chávez Blanco, en la investigación que se le sigue por la presunta comisión del delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de organización criminal, previsto y sancionado en el artículo 317 del Código Penal en agravio del Estado, representando por el Procurador del Ministerio del Interior; por el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado, previsto y sancionado en el artículo 185 y numeral 2 del primer párrafo, numeral 9 del segundo párrafo y último párrafo del artículo 186 del Código Penal y numeral 1 del artículo 195 del Código Penal en agravio de Edgar Ismael Bedregal Zeballos, Milton Israel Taípe Esteban, Robert Junior Velarde Vera, Gianmarco Valero Villasante, Carolina Inés Llerena Guevara, Américo Condori Choque, Víctor Raúl Montalvo Campos y la agravada con datos personales protegidos TP 02-2017-71; declaró infundada la variación de oficio de prisión preventiva decretada en contra de Marco Adolfo Chávez Blanco, debiendo mantenerse la medida coercitiva en su contra.  
3.ORDENAMOS se devuelva el presente cuaderno al Juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. Juez Superior Ponente: Nicolás Iscarrá Pongo.

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 225-2020  
IP

5075-2018-98 SE RESUELVE:  
1.DECLARAMOS FUNDADO en parte el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público.  
2.DECLARAMOS NULA la resolución N° 08-2020 del treinta de julio de dos mil veinte por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cerro Colorado, que declaró fundada la solicitud de cese de prisión preventiva formulada a favor de Beneraldo Celestino Paricahua Ramos, en la investigación en su contra por presunto

autor por la comisión del delito de asociación ilícita para delinquir y otros en agravio del Estado y otros; le imponga la medida de coerción personal de comparecencia con restricciones, bajo el cumplimiento de las siguientes restricciones, con lo demás que contiene.  
3.DISPONEMOS que otro Juez llamado por ley emita nuevo pronunciamiento, previa audiencia, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución. Y lo devolvemos. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. Juez Superior Ponente: Nicolás Iscarrá Pongo.

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, FLORES CACERES, ISCARRA PONGO

AUTO DE TRÁMITE  
LVV

2040-2020-0 SE RESUELVE: Por tales consideraciones, resolvemos:  
a) CONCEDER EL RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL interpuesto por Juan Valencia Postigo en contra de la Sentencia de Vista N° 17-2020, de fecha 07 de agosto, de 2020, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por Juan Valencia Postigo en su calidad de representante de la Asociación ASPRODUCTO Lucha Contra la Pobreza.  
b) DISPONEMOS se eleven inmediatamente los autos al Tribunal Constitucional en la forma de estilo y con la debida nota de atención. Juez Superior Ponente: Lazo de la Vega Velarde.

SE EXPIDIERON: 4 DECRETOS

Dr. NICOLAS ISCARRA PONGO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

M. SC. JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

27 DE AGOSTO DE 2020

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES BURGA CERVANTES, VENEGAS SARAVIA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 226-2020  
VS

5373-2014-11 SE RESUELVE:  
1. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación formulada por la defensa técnica de Ruth Yenny Camacho Wagner; en consecuencia,  
2. CONFIRMAR la resolución número uno de fecha veintidós de julio de dos mil veinte que declara improcedente la solicitud de conversión de pena privativa de libertad presentada por la defensa técnica de Ruth Yenny Camacho Wagner, con lo demás que contiene.  
3. DEVOLVER el presente cuaderno al Juzgado de origen para la continuación del proceso según su estado. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, FLORES CACERES, ISCARRA PONGO

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 227-2020  
FC

3086-2020-50 SE RESUELVE:  
1.- DECLARAR fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor representante del Ministerio Público.  
2.- DECLARAR NULA la Resolución Nro. 02-2020, de fecha ocho de agosto de dos mil veinte, únicamente en el extremo que declaró INFUNDADO el requerimiento de prisión preventiva formulado por el Ministerio Público en contra de Fidel Julián Condori, a quien se le investiga por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, previsto y penado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, en agravio del Estado, representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas; y DISPUSO en su contra la medida de comparecencia con restricciones, sujeto a reglas de conducta.  
3.- DISPONER LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA DECISIÓN JUDICIAL, por el Juez llamado por Ley, cuidando de exponer de manera clara y coherente las razones de la determinación judicial a que arribe, con arreglo a derecho; previa audiencia de Ley.  
4.- ORDENAR se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes. REGÍSTRESE Y

COMUNÍQUESE.-

SE EXPIDIERON: 14 DECRETOS

Dr. NICOLAS ISCARRA PONGO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

M. SC. JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

28 DE AGOSTO DE 2020

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES BURGA CER-  
VANTEZ, VENEGAS SARAVIA Y MENDOZA BANDA.

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 228-2020  
LV  
3067-2020-0 SE RESUELVE:  
Por tales consideraciones, SE RESUELV E:  
1. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN  
interpuesto por la demandante Carmen Rosa Vargas  
Flores en favor del beneficiario Juan Carlos Vargas Flo-  
res; en consecuencia,  
2. CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN N° 01-2020, de fecha  
cinco de agosto de dos mil veinte, que declaró impro-  
cedente la demanda de Hábeas Corpus.  
3. DEVOLVER el expediente al Juzgado de procedencia,  
para los fines pertinente. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.  
Juez Superior Ponente: señora María Paola Venegas  
Saravia.

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 229-2020  
LV  
6732-2015-7 SE RESUELVE:  
1. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación  
interpuesto por la defensa del sentenciado Alex Larry  
Sucapuca Parco.  
2. CONFIRMAR la Resolución N° 12 de fecha 22 de julio  
del 2020, que resolvió "DECLARAR infundado el pedido  
de NULIDAD deducido por la defensa de ALEX LARRY  
SUCAPUCA PARCO". Y los devolvemos. REGÍSTRESE Y  
NOTIFIQUESE. Jueza Superior Ponente: señora María  
Paola Venegas Saravia.

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 230-2020  
IP  
2774-2020-47 SE RESUELVE:  
1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de  
apelación interpuesto por el Ministerio Público.  
2. CONFIRMAMOS la resolución del diez de  
junio de dos mil veinte expedida por el Primer Juzgado  
de Investigación Preparatoria de Mariano Melgar, que  
declaró infundado el requerimiento de prisión preven-  
tiva postulada por el Ministerio Público en contra del  
ciudadano Ernesto Romel Carreño Reyes; le impone  
la medida de comparecencia con restricciones, bajo el  
cumplimiento de reglas de conducta, descritas en la  
parte resolutive de la resolución apelada; en la investi-  
gación que se le sigue por el delito contra el patrimonio  
en la modalidad de robo agravado, previsto y sanciona-  
do en el artículo 188 concordado con el numeral 2 y 3  
del artículo 189 del Código Penal en agravio de Percy  
Vargas Huillica.  
3. ORDENAMOS se devuelva el presente  
cuaderno al Juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFÍ-  
QUESE. Juez Superior Ponente: Nicolás Iscarra Pongo

SE EXPIDIERON: 10 DECRETOS

Dr. NICOLAS ISCARRA PONGO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

M. SC. JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

31 DE AGOSTO DE 2020

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA  
VEGA VELARDE, FLORES CACERES Y ISCARRA PONGO  
SENTENCIA DE VISTA  
S.V NRO 21-2020

IP  
11940-2019-0  
1.DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación  
interpuesto por el demandante Jorge Luis Torres Ron-  
dón.  
2.CONFIRMAMOS la Sentencia del seis de agosto de dos  
mil veinte emitida por el Segundo Juzgado de Investi-  
gación Preparatoria de Arequipa, que declaró Infunda-  
da la acción de Habeas Corpus interpuesta por Jorge  
Luis Torres Rondón, en contra de la Juez Roxana Zavala  
Cabrera, Jueza del Juzgado Unipersonal y Flagrancia de  
la Corte Superior de Justicia de Nazca, Jueces Superio-  
res de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior  
de Ica, Edgard Rojas Domínguez, Alejandro Aquije Oroz-  
co y Alberto Ortiz Yumpo.  
3.DISPONEMOS la devolución del presente proceso al  
juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. Juez  
Superior Ponente Señor Nicolás Iscarra Pongo. –

SENTENCIA DE VISTA  
S.V NRO 22-2020  
AFC  
2673-2020-0: PARTE RESOLUTIVA: Por tales considera-  
ciones, SE RESUELVE:  
1. DECLARAR fundados los recursos de  
apelación interpuestos por el señor representante de  
la Procuraduría Pública del Poder Judicial, el señor Juez  
Superior Orlando Eleno Trinidad Abril Paredes, y el se-  
ñor Juez Superior René Santos Cervantes López.  
2. REVOCAR la Sentencia contenida en  
la Resolución sin número, de fecha tres de agosto de  
dos mil veinte, corriente a fojas trescientos diez a fojas  
trescientos treinta y dos; con que se declaró fundada la  
demanda de hábeas corpus interpuesta por don Joseph  
Trujillo Choquehuanca, en beneficio de Carlos Esteban  
Sarmiento Zapana, en contra de la Jueza del Juzgado  
de Investigación Preparatoria de Hunter, Liliana Morales  
Cutimbo; y los Jueces Superiores de la Sala Mixta de  
Emergencia, Orlando Abril Paredes, César Ballón Carpio  
y René Cervantes López; declaró nula la Resolución N°  
8, de fecha 7 de mayo de 2020; y el Auto de Vista N°  
43-2020, de fecha 21 de mayo de 2020, emitidos en el  
Expediente N° 11567-2019-18-0401-JR-PE-01; se dis-  
puso que el Juez o Jueza de Investigación Preparatoria  
del MJB Hunter, con el carácter de urgente convoque a  
audiencia para resolver la solicitud de cesación de la  
prisión preventiva, formulada por el abogado de Carlos  
Esteban Sarmiento Zapana. REFORMAR dicha senten-  
cia, declarando infundada la mencionada demanda de  
hábeas corpus interpuesta por don Joseph Trujillo Cho-  
quehuanca, en beneficio de Carlos Esteban Sarmiento  
Zapana; con lo demás que contiene.  
3. ORDENAR se devuelvan los autos al Juz-  
gado de procedencia, para los fines pertinentes. REGÍS-  
TRESE Y COMUNÍQUESE.-

EN AUDIENCIA  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA  
VEGA VELARDE, FLORES CACERES, ISCARRA PONGO

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 231-2020  
LVV  
3586-2019-27: SE RESUELVE:  
1. Declarar INFUNDADO el pedido de suspensión de la  
ejecución provisional de la sentencia, instado a favor  
del señor Alberto Guillermo Sarmiento Nina, por su  
abogado defensor; sin perjuicio de ello,  
2.ORDENAR se comunique de inmediato al Primer Juz-  
gado Penal Colegiado Supraprovincial de Arequipa,  
esto es, al órgano jurisdiccional que emitió la sentencia  
en primera instancia para que, bajo responsabilidad,  
cumpla con cursar las comunicaciones dispuestas a  
través de su propia sentencia, tanto al Hospital Regio-  
nal Honorio Delgado Espinoza y fundamentalmente al  
Instituto Nacional Penitenciario, dada la particular situa-  
ción del caso concreto, porque lo que se ha impuesto  
contra la persona del procesado, ahora sentenciado  
Alberto Guillermo Sarmiento Nina es una medida de  
seguridad a cumplirse en el Hospital Regional Honorio  
Delgado Espinoza en el área de psiquiatría, debiendo  
cautelar el cumplimiento de su propia decisión judicial  
con la diligencia del caso, debiendo anexarse a este in-  
cidente la comunicación que se ha ordenado por este  
tribunal revisor para los fines de Ley.

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 232-2020  
LVV  
11333-2019-37: SE RESUELVE:  
1. Declarar FUNDADO el recurso impugnatorio de ape-  
lación interpuesto por el señor abogado Jesús Gallegos  
Basurco a favor de los intereses de doña Natividad Tacu-  
ma Cutipa que representa a su vez los intereses de sus  
dos menores hijos; y en consecuencia,  
2. Se declarar la NULIDAD de la Resolución N° 4-2020 de  
fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, que decla-  
ró improcedente el pedido en constitución en actor civil  
con todo lo que ella contiene, debiendo reevaluarse por

el señor Juez de primera instancia sobre el fondo del pe-  
dido efectuado por la defensa, devuélvase los actuados  
a primera instancia, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 233-2020  
LVV  
11003-2019-28  
SE RESUELVE:  
1. DECLARAMOS INFUNDADOS LOS RECURSOS DE APE-  
LACIÓN instados por las defensas de los investigados  
Roger Batallanos Pampa y Yessenia Maritza Quispe Flo-  
res y, en consecuencia,  
2. CONFIRMAMOS la Resolución N° 2-2020 de fecha  
treinta de julio de dos mil veinte con todo lo que ella  
contiene; sin perjuicio de ello,  
3. INTEGRAMOS la misma, ordenando la remisión de co-  
pias al órgano de control del Ministerio Público con re-  
lación a los plazos que se habrían incumplido al tiempo  
de efectuar una declaración de complejidad de la inves-  
tigación y prórroga de la misma, cuando ya los plazos se  
encontraban vencidos, con cuyo objeto se cursará la co-  
municación con la debida nota de atención con copias  
certificadas de la presente y de la resolución de primera  
instancia, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA  
VEGA VELARDE, FLORES CACERES, ISCARRA PONGO

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 234-2020  
LVV  
2778-2020-0  
SE RESUELVE:  
1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación  
interpuesto por Jackeline Peredo Palomino.  
2.CONFIRMAMOS la resolución 01-2020 del diez de  
junio de dos mil veinte expedida por el Segundo Juz-  
gado Penal Unipersonal de Arequipa, que declaró Im-  
procedente liminarmente la demanda de Habeas Cor-  
pus interpuesta por Ruth Marina Palomino Aguilar, en  
contra del Director del Penal de Mujeres de Socabaya,  
Arequipa.  
3. DISPONEMOS la devolución del presente proceso al  
juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. Juez  
Superior Ponente Señor Nicolás Iscarra Pongo.-

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES CERVANTES LÓ-  
PEZ, PARI TABOADA Y DE LA CUBA CHIRINOS

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 235-2020  
DCC  
2644-2020-9  
SE RESUELVE:  
1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación  
interpuesto por el abogado del procesado Gabriel Gian-  
carlo Galdós VISCARRA .  
2. REVOCAMOS la resolución N° 02-2020, de fecha 26  
de mayo de 2020, expedida por el sexto juzgado de  
investigación preparatoria especializado en delitos de  
corrupción de funcionarios, que declaró INFUNDADA  
la tutela de derechos solicitada por la defensa técnica  
de Gabriel Giancarlo Galdos VISCARRA , en consecuen-  
cia, no excluye la prueba pretendida. REFORMÁNDOLA  
declaramos IMPROCEDENTE el pedido de tutela de de-  
rechos formulado por la defensa técnica del procesado  
de Gabriel Giancarlo Galdos VISCARRA , con relación a la  
exclusión de prueba requerida.  
3. ORDENAMOS la notificación al juzgado y las partes en  
la forma de ley. Sin costas de la instancia. Y lo devolve-  
mos. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente  
señor César Augusto de la Cuba Chirinos.

SE EXPIDIERON: 24 DECRETOS

Dr. NICOLAS ISCARRA PONGO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

M. SC. JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

1 DE ABRIL DE 2020

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNADEZ CE-  
BALLOS, CERVANTES LOPEZ Y MENDOZA BANDA

SE EXPIDIERON: 1 DECRETO

Dr. CARLOS EDUARDO MENDOZA BANDA  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

M. SC. JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

2 DE ABRIL DE 2020

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNADEZ CE-  
BALLOS, CERVANTES LOPEZ Y MENDOZA BANDA

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

Dr. CARLOS EDUARDO MENDOZA BANDA  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

M. SC. JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

3 DE ABRIL DE 2020

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNADEZ CE-  
BALLOS, CERVANTES LOPEZ Y MENDOZA BANDA

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

M. SC. JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

6 DE ABRIL DE 2020

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES REYMER UR-  
QUIETA, DE LA CUBA CHIRINOS Y CHALCO CCALLO

SE EXPIDIERON: 1 DECRETOS  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

CRISLEY HERRERA CLAURE  
COORDINADORA DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

7 DE ABRIL DE 2020

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES REYMER UR-  
QUIETA, DE LA CUBA CHIRINOS Y CHALCO CCALLO

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

Dr. PERCY CHALCO CCALLO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

CRISLEY HERRERA CLAURE  
COORDINADORA DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

8 DE ABRIL DE 2020

AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES REYMER UR-  
QUIETA, DE LA CUBA CHIRINOS Y CHALCO CCALLO

SE EXPIDIERON: 1 DECRETOS

Dr. PERCY CHALCO CCALLO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA  
CRISLEY HERRERA CLAURE  
COORDINADORA DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

9 DE ABRIL DE 2020

AUDIENCIA  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES REYMER UR-  
QUIETA, DE LA CUBA CHIRINOS Y CHALCO CCALLO

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 8-2020  
VS  
9766-2019-36: III. PARTE RESOLUTIVA.Por tales conside-  
raciones, SE RESUELVE:  
1. DECLARAMOS INFUNDADA la apelación  
interpuesta por el representante del Ministerio Público.  
2. CONFIRMAMOS la Resolución número  
dos de fecha tres de abril del dos mil veinte, que resol-  
vió: "Declarar INFUNDADO el pedido de Prolongación  
de la Prisión Preventiva en contra de Gerardo Jorge Al-  
manza Arias, de nacionalidad boliviana investigado por  
el delito de contrabando agravado previsto en el Art.  
2.d) y 10° e) y j) de la Ley N° 28008; y, en consecucia  
dicto que vencida la prisión preventiva al 10 de abril del  
2020 y no variada el plazo de duración de su prisión por  
orden del Juzgado u otro órgano jurisdiccional deberá  
dictarse su libertad, con la imposición de las siguientes  
reglas: 1) Caución económica ascendente a Tres mil so-  
les (S/. 3,000.00); 2) Prohibición de ausentarse de esta  
ciudad de Arequipa sin previa autorización del Juzgado,  
así como la prohibición de salida del territorio nacional;  
3) La obligación de comparecer en forma obligatoria a  
Juzgado de Investigación Preparatoria a fin de informar  
y justificar sus actividades el primer día hábil de cada  
mes; 4) Téngase por fijado su domicilio en esta ciudad  
de Arequipa conforme al escrito de Cesación de la Pri-  
sión Preventiva, lo que deberá ser ratificado por el señor  
Gerardo Jorge Almanza Arias, en el plazo de tres días  
hábiles adjuntando el plazo de ubicación."  
3. DISPONEMOS se ponga en conocimiento  
de manera inmediata al Juez de Investigación Prepara-  
toria a cargo de la tramitación del proceso, el contenido  
del auto de vista emitido por este Colegiado, con el  
objeto haga cumplir lo ordenado en la presente resolu-  
ción.  
4. ORDENAMOS se devuelvan los autos  
al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes.  
NOTIFIQUESE, DEVUÉLVASE Y TÉNGASE PRESENTE.- Juez  
Superior Ponente: señora María Paola Venegas Saravia.

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

Dr. PERCY CHALCO CCALLO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

CRISLEY HERRERA CLAURE  
COORDINADORA DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

13 DE ABRIL DE 2020

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES BARRERA,  
LAZO DE LAVEGA VELARDE Y BENAVIDES DEL CARPIO

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

Dr. JUAN CARLOS BENAVIDES DEL CARPIO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

M. SC. JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

14 DE ABRIL DE 2020

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES BARRERA,  
LAZO DE LAVEGA VELARDE Y BENAVIDES DEL CARPIO

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

Dr. JUAN CARLOS BENAVIDES DEL CARPIO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

M. SC. JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

15 DE ABRIL DE 2020

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES BARRERA,  
LAZO DE LAVEGA VELARDE Y BENAVIDES DEL CARPIO

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

Dr. JUAN CARLOS BENAVIDES DEL CARPIO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

M. SC. JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

16 DE ABRIL DE 2020

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNADEZ DA-  
VILA MERCADO, VENEGAS SARAVIA Y BALLON CARPIO  
AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 9-2020  
BC

2506-2020-0: III. SE RESUELVE:  
1. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN  
interpuesto por la parte demandante Luis Gutiérrez  
Oliva.  
2. CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN número uno, de fecha  
veinticuatro de marzo de dos mil veinte, que declara IM-  
PROCEDENTE LIMINARMENTE la demanda de HÁBEAS  
CORPUS interpuesta por Luis Enrique Gutiérrez Oliva a  
favor de Gerardo Quispe Machaca, con lo demás que  
contiene. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. SS.

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES BARRERA,  
LAZO DE LAVEGA VELARDE Y BENAVIDES DEL CARPIO

SE EXPIDIERON: 3 DECRETOS

Dr. JUAN CARLOS BENAVIDES DEL CARPIO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

M. SC. JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

17 DE ABRIL DE 2020

EN AUDIENCIA  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES BARRERA,  
LAZO DE LAVEGA VELARDE Y BENAVIDES DEL CARPIO

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 10-2020  
BDC

3642-2013-71: III. SE RESUELVE: DECLARAMOS FUNDA-  
DA EN PARTE LA APELACIÓN FORMULADA POR PARTE  
DE LA FISCALÍA, en fecha dos de abril del año dos mil  
veinte, en relación a la resolución 02-2020 de fecha uno  
de abril del año dos mil veinte, ESTABLECIENDO QUE EL  
PLAZO DE LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVEN-  
TIVA DURARÁ DIEZ MESES ADICIONALES al plazo inicial  
fijado de prisión preventiva, este plazo de prolongación  
se comenzará a computar una vez que concluya el plazo  
inicial de cuatro meses.-

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 11-2020  
LVV  
2526-2020-32: III. SE RESUELVE:  
DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO IMPUGNATORIO  
DE APELACIÓN, interpuesto por la persona de Yonatan  
Lucas Aguilar Arredondo y Alberto Huisa Soncco, no sin  
perjuicio de señalar que respecto al primer recurso de  
apelación no existe firma del investigado pero que esta  
intervención se ha consolidado a través de la habilita-  
ción del propio investigado en el acto de la audiencia al  
habilitar a su abogado defensor en la intervención de la  
misma; y en consecuencia,  
CONFIRMAR LA RESOLUCION JUDICIAL de fecha treinta  
y uno de marzo del dos mil veinte, que declaró fundado  
el pedido de prisión preventiva propuesto por el Minis-  
terio Público, respecto de las personas de Alberto Huisa  
Soncco y Yonatan Lucas Aguilar Arredondo, con todo lo  
que ella contiene, por el plazo de seis meses que han  
sido dictaminados por la primera instancia, plazo que  
tampoco ha sido objeto de cuestionamiento. Quedan-  
do notificados en este acto los asistentes, debiendo ha-  
cer llegar el audio y la notificación al Ministerio Público  
con arreglo a ley.-

SE EXPIDIERON: 1 DECRETOS  
Dr. JUAN CARLOS BENAVIDES DEL CARPIO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

M. SC. JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

20 DE ABRIL DE 2020

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES BURGA CER-  
VANTES, ISCARRA PONGO Y DE LA CUBA CHIRINOS

SE EXPIDIERON: 04 DECRETOS

Dr. CESAR DE LA CUBA CHIRINOS  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

CRISLEY HERRERA CLAURE  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

21 DE ABRIL DE 2020

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES BURGA CER-  
VANTES, ISCARRA PONGO Y DE LA CUBA CHIRINOS

SE EXPIDIERON: 05 DECRETOS

Dr. CESAR DE LA CUBA CHIRINOS  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

CRISLEY HERRERA CLAURE  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

22 DE ABRIL DE 2020

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES BURGA CER-  
VANTES, ISCARRA PONGO Y DE LA CUBA CHIRINOS

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 12-2020  
DCCH  
2526-2020-13: DECLARAR INADMISIBLE EL RECURSO DE  
QUEJA interpuesto por el abogado Guillermo Enrique  
Zvietovich Delgado defensa del sentenciado Oscar  
León Quispe Chara, contra la Resolución N° 03 de fecha  
siete de abril de dos mil veinte, emitida por el Tercer Juz-  
gado de Investigación Preparatoria de Cerro Colorado,  
que resuelve declarar desestimar el recurso de apela-  
ción del investigado Oscar León Quispe Chara por no  
haber sido fundamentado del plazo de ley.

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES BURGA CER-  
VANTES, ISCARRA PONGO Y DE LA CUBA

AUTO DE TRÁMITE  
DCCH  
2067-2020-54: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:  
1. ADMITIR EL RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por la  
defensa técnica del imputado Fredy Percy Mamani  
Ticona contra el auto de vista de fecha diecinueve de  
marzo de dos mil veinte que declaró INFUNDADA la  
apelación formulada por la defensa técnica de Fredy  
Percy Mamani Ticona; en consecuencia, CONFIRMA, por  
fundamentos señalados en la resolución N° 02-2020,  
que declaró fundada en parte el requerimiento de pri-  
sión preventiva  
2. DISPONER se notifique a todas las partes emplazán-  
dolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la  
Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esta  
instancia, dentro del décimo día siguiente al de la noti-  
ficación. Al escrito Nro. 18231-2018: Téngase presente.  
Juez Superior ponente: de la Cuba Chirinos.

AUTO DE TRÁMITE  
DCCH  
2515-2004-0: Por lo que este Colegiado,  
RESUELVE:  
1. ASUME COMPETENCIA la Sala Mixta de  
Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Arequi-  
pa, adecuando el procedimiento y resolución de la pre-  
sente causa observando la conformación del Colegiado  
que designe Presidencia de esta Corte.  
2. CORRER VISTA FISCAL del pedido de  
Prescripción de la Acción Penal solicitado por la defen-  
sa técnica del procesado Miguel Ángel Suarez Flórez,  
para que el Ministerio Público, en el plazo de TRES DIAS,  
cumpla con remitir el dictamen correspondiente, ello  
conforme a sus atribuciones, atendiendo a la naturaleza  
del proceso y privación de libertad que sufre el procesa-  
do; vencido el plazo establecido, los actuados deberán  
ingresar a Despacho, en el día y con la debida nota de  
atención.  
3. REMITIR copia del informe de fecha  
veintiuno de abril del dos mil veinte efectuado por la  
Relatora a Presidencia de la Corte Superior de Justicia  
de Arequipa para su conocimiento. Regístrese y notifi-  
quese. -  
AL ESCRITO N° 3062-2020: Téngase por apersonada a la  
parte agravada de iniciales J.Y.M.H., por designado su  
abogado defensor, abogado Víctor Orihuela Espinoza,  
por señalado su domicilio procesado y casilla electró-  
nica, donde se hará llegar futuras notificaciones. AL PRI-  
MER OTROSÍ: Téngase presente. AL SEGUNDO OTROSÍ:  
Expídanse las copias solicitadas, debiendo gestionarse  
una vez que se reanuden las labores jurisdiccionales y  
administrativas en la Corte Superior de Justicia de Are-  
quipa, conforme los lineamientos establecidos.

SE EXPIDIERON: 01 DECRETOS

Dr. CESAR DE LA CUBA CHIRINOS  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

CRISLEY HERRERA CLAURE  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

23 DE ABRIL DE 2020

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES BURGA CER-  
VANTES, ISCARRA PONGO Y DE LA CUBA CHIRINOS

SE EXPIDIERON: 03 DECRETOS

Dr. CESAR DE LA CUBA CHIRINOS

JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

CRISLEY HERRERA CLAURE  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

24 DE ABRIL DE 2020

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES BURGA CER-  
VANTES, ISCARRA PONGO Y DE LA CUBA CHIRINOS

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 13-2020

DCCH  
2554-2020-4: DECLARAMOS FUNDADO el recurso de  
apelación interpuesto por la defensa técnica de Luis  
Eduardo Riveros Condori. REVOCAMOS la resolución  
N° 02-2020 de fecha 08 de abril de 2020, que obra de  
páginas 62 a 68, expedida por el segundo juzgado de  
investigación preparatoria de la sede central, que decla-  
ra FUNDADO el requerimiento de prisión preventiva so-  
licitado por el Ministerio Público, ordenando la prisión  
preventiva por el plazo de siete meses en contra del im-  
putado Luis Eduardo Riveros Condori; REFORMÁNDOLA  
declaramos INFUNDADO el requerimiento fiscal de pri-  
sión preventiva, y le IMPONEMOS la medida de compa-  
rencia con restricciones. Las MEDIDAS RESTRICTIVAS  
que debe cumplir el investigado Luis Eduardo Rivero  
Condori son: a) la obligación de señalar el domicilio en  
el cual residirá mientras se encuentre bajo la medida de  
coerción personal de comparecencia con restricciones,  
ello en el día de notificado con la presente, b) la prohi-  
bición de ausentarse de la localidad en que reside, y  
de concurrir a lugares donde puede consumir o poseer  
estupefacientes, c) obligación de concurrir a la sede del  
juzgado el primer día hábil de cada mes para registrar  
su firma, d) la obligación de presentarse a la autoridad  
que lo requiera en los días que se le fijen; y, e) la pres-  
tación de una caución económica por el monto de S/. 2  
000.00 soles los mismos que deberán ser pagados en  
el término de tercer día de notificado con la presente.  
DISPONEMOS la inmediata libertad y excarcelación del  
investigado Luis Eduardo Rivero Condori, oficiándose al  
INPE para tal propósito; salvo que exista en su contra  
mandato restrictivo de la libertad en otro proceso pen-  
nal.ORDENAMOS la notificación al juzgado y las partes  
en la forma de ley. Todo ello en el proceso seguido en  
contra de Luis Eduardo Rivero Condori por la presunta  
comisión del delito de posesión de drogas con fines de  
comercialización previsto en el artículo 296° en concor-  
dancia con el artículo 298° del código penal, en agravio  
del estado representado por el procurador público del  
Ministerio del Interior.

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 14-2020  
DCCH  
2513-2020-: Por estos fundamentos: DECLARAMOS IN-  
FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José  
Adalberto Del Carpio Márquez. CONFIRMAMOS, por los  
argumentos expuestos en la presente, la resolución N°  
01 de fecha veintisiete de marzo de 2020, que obra de  
fojas 05 a 06, mediante la cual se declara IMPROCEDEN-  
TE liminarmente la demanda constitucional de habeas  
corpus postulada por JOSE ADALBERTO DEL CARPIO  
MARQUEZ en contra de BENIGNO TEOFILO CORNEJO  
VALENCIA, en su calidad de alcalde distrital de Cerro  
Colorado; con lo demás que contiene y es materia de  
grado. ORDENAMOS la notificación a las partes en la  
forma de ley. Y lo devolvemos.

SE EXPIDIERON: 01 DECRETOS

Dr. CESAR DE LA CUBA CHIRINOS  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

CRISLEY HERRERA CLAURE  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

27 DE ABRIL DE 2020

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES BURGA CER-  
VANTES, ISCARRA PONGO Y DE LA CUBA CHIRINOS

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 15-2020  
IP  
2280-2020-81: Por tales consideraciones,  
1. DECLARAMOS FUNDADO el recurso de  
apelación interpuesto por la defensa técnica de la in-  
vestigada Rosmery Candi Ortiz Sucasaire  
2. REVOCAMOS la resolución N° 03-2020  
expedida en audiencia pública el nueve de marzo de  
dos mil veinte por el Cuarto Juzgado de Investigación  
Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequi-  
pa, en el extremo que declara fundado el requerimiento  
de prisión preventiva postulado por la representante  
del Ministerio Público, en contra de Rosmery Candi Or-  
tiz Sucasaire por el presunto delito de Robo Agravado  
previsto en el artículo 188° del Código Penal concor-  
dante con el artículo 189° numeral 4 del primer párra-  
fo y numeral 2 del segundo párrafo del Código Penal,  
en agravio de Julio Cutipa Mamani y Delfino Qqueque  
Maccapa; y, en consecuencia, dispuso su internamiento  
en el establecimiento penal que determine el INPE por  
el plazo de nueve meses; EN CONSECUENCIA: REFOR-  
MÁNDOLA, DECLARAMOS INFUNDADO el requerimien-  
to fiscal de prisión preventiva en contra de Rosmery  
Candi Ortiz Sucasaire; y le IMPONEMOS la medida de  
comparecencia restringida con las siguientes reglas de  
conducta:  
a) Obligación de no ausentarse de la locali-  
dad en la que reside.  
b) Deberá concurrir a todas y cada una de  
las diligencias y audiencias que convoque la autoridad  
fiscal o judicial, siempre que sea requerido.  
c) No variará su domicilio real señalado en  
la presente causa penal, salvo que lo haga conocer pre-  
viamente al Juzgado.  
d) Deberá concurrir al juzgado de investiga-  
ción preparatoria que corresponda, el primer día hábil  
de cada mes a fin de dar cuenta de sus actividades y  
registrar su firma.  
e) La prestación de una caución económica  
por el monto de S/. 2 000.00 soles los mismos que de-  
berán ser pagados en el término de tercer día de notifica-  
da con la presente.

Todo ello bajo apercibimiento que, en caso de incum-  
plimiento de cualquiera de las reglas de conducta antes  
señaladas, previo requerimiento fiscal, se revocará la  
medida de comparecencia por el de prisión preventiva.  
3. DISPONEMOS la inmediata libertad y  
excarcelación de la investigada ROSMERY CANDI ORTIZ  
SUCASAIRE, oficiándose al INPE para tal propósito; salvo  
que exista en su contra mandato restrictivo de la liber-  
tad en otro proceso penal.  
4. ORDENAMOS la notificación al juzgado y  
las partes en la forma de ley. Regístrese y comuníquese.  
Juez Superior ponente señor Nicolás Iscarra Pongo.

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES PAREDES BE-  
DREGAL, PARI TABOADA Y CHALCO CCALLO

SE EXPIDIERON: 7 DECRETOS

Dr. PERCY CHALCO CCALLO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

M. SC. JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

28 DE ABRIL DE 2020

DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES PAREDES BE-  
DREGAL, PARI TABOADA Y CHALCO CCALLO

SE EXPIDIERON: 6 DECRETOS

Dr. PERCY CHALCO CCALLO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

M. SC. JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS

**SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA**

29 DE ABRIL DE 2020

**DESPACHO**  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES PAREDES BE-DREGAL, PARI TABOADA Y CHALCO CCALLO

**AUTO DE VISTA**  
A.V. NRO. 16-2020  
CHCC  
10000-2019-55: III.- PARTE RESOLUTIVA: Por estos fundamentos, en uso de las atribuciones que confieren la Constitución Política del Perú:

6. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público.
7. CONFIRMAMOS la resolución N° 03-2020, de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte, que declaró infundado el requerimiento de prolongación de prisión preventiva por el plazo de cuatro meses, contra el imputado Ronal Luque Condori, en la investigación preparatoria que se le sigue, en calidad de autor, por la presunta comisión del delito de Feminicidio en grado de tentativa y que además dispuso su excarcelación una vez vencido el plazo de prisión preventiva, previo al pago de la caución económica ascendente a la suma de diez mil soles, imponiéndole, de este modo, comparecencia con las siguientes restricciones: a. La obligación de no ausentarse de su domicilio sin autorización del órgano jurisdiccional. b. La obligación de presentarse puntualmente ante la autoridad fiscal las fechas y horas que se le fijen, una vez concluida el estado de cuarentena; c. La obligación de concurrir al juzgado de investigación preparatoria el primer día hábil una vez levantada el estado de cuarentena, y a partir de ello, cada quince días. d. La prestación de una caución económica, ascendente a la suma de S/ 10 000 (diez mil soles) que deberá cancelarse previamente a su excarcelación una vez vencido el plazo de prisión preventiva. Todo bajo apercibimiento de revocarse la comparecencia y disponerse nuevamente la prisión preventiva.
8. DISPONEMOS que consentida sea la presente resolución, se remira el presente cuaderno al Juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. Juez Superior Ponente: Señor Percy Raúl Chalco Ccallo.-

**AUTO DE VISTA**  
A.V. NRO. 17-2020  
PT  
11732-2019-32 : III. PARTE RESOLUTIVA:  
7. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de la investigada Maruja Ramos Qisppe.  
8. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de la investigada Flor de María Quisppe Quichca.  
9. CONFIRMAMOS la Resolución Nro. 02-2019, expedida en la audiencia de fecha 14 de abril de 2020, que resolvió: Declarar fundado el pedido de prolongación de prisión preventiva de Flor de María Quisppe Quichca y Maruja Ramos Qisppe, por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado representado por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior relativo al tráfico ilícito de drogas; se dispuso la prolongación de la prisión preventiva por el plazo de seis meses para las dos internas, la misma que se debe computar de la forma siguiente: Inicio 24 de abril de 2020, y vencimiento 23 de octubre de 2020; debiendo cursarse el oficio respectivo al INPE Socabaya Mujeres Arequipa, bajo responsabilidad del Ministerio Público.  
10. ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. Juez Superior Ponente: Roger Pari Taboada.-

SE EXPIDIERON: 7 DECRETOS

M. SC. JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

30 DE ABRIL DE 2020

**DESPACHO**  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES BURGA CER-VANTES, ISCARRA PONGO Y DE LA CUBA CHIRINOS

**AUTO DE VISTA**  
A.V. NRO. 18-2020  
DCCH  
776-2017-78: III. SE RESUELVE:  
1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación

interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Oyo Zacarias Araujo Mendoza.  
2. CONFIRMAMOS la resolución N° 05 de fecha 5 de febrero de 2020, expedida por el segundo juzgado penal unipersonal de Cerro Colorado, que declara INFUNDADO el pedido de conversión de pena solicitado por Oyo Zacarias Araujo Mendoza, debiendo continuar el interno recluido en el establecimiento penitenciario para su tratamiento de rehabilitación y resocialización; con lo demás que contiene y es materia de grado.  
3. ORDENAMOS la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley. Regístrese y comuníquese. Juez Superior ponente señor César Augusto de la Cuba Chirinos.

**AUTO DE VISTA**  
A.V. NRO. 19-2020  
IP  
11791-2019-0: Por tales consideraciones,  
1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el demandante Juan Jalano-ca Ventura.  
2. REVOCAMOS la resolución N° 01 expedida el dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Jacobo Hunter que declara INFUNDADA la demanda de hábeas corpus interpuesta JUAN JALANOCA VENTURA; en consecuencia, reformándola DECLARAMOS IMPROCEDENTE LIMINARMENTE la demanda de hábeas corpus interpuesta por Juan Jalano-ca Ventura, en contra de Edwin Salazar Álvarez, en su calidad de Director General ORSA-INPE y José Neyra Pariapaza como Director del Establecimiento Penitenciario- Arequipa.  
3. DISPONEMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen.- REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. Juez Superior Ponente Señor Nicolás Iscarra Pongo.-

**DESPACHO**  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES PAREDES BE-DREGAL, PARI TABOADA Y CHALCO CCALLO

**AUTO DE TRÁMITE (AUTO FINAL)**  
CHCC  
2515-2004-0: DECISIÓN. -POR TALES CONSIDERACIONES:  
1) DECLARARON FUNDADA, la excepción de prescripción de la acción penal deducida por la defensa del acusado MIGUEL ÁNGEL SUAREZ FLÓREZ de fecha dos de marzo del dos mil veinte.  
2) SE DISPONE EL SOBRESEIMIENTO de la causa seguida en contra de MIGUEL ÁNGEL SUAREZ FLÓREZ por la comisión del delito Violación de la Libertad Sexual, ilícito previsto y sancionado por el artículo 173º, inciso 3) del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales J.Y.M.H, en consecuencia, EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL y SE DEJA SIN EFECTO el MANDATO DE DETENCIÓN dispuesto mediante resolución de fecha veintitrés de setiembre del dos mil cuatro.  
3) DISPUSIERON el ARCHIVO DEFINITIVO del proceso, debiendo, por tanto, anularse los antecedentes penales y judiciales generados en contra del mencionado acusado, con ocasión de esta tramitación, para lo cual Secretaría de Sala deberá cursar los oficios correspondientes.  
4) ORDENARON LA INMEDIATA EXCARCELACIÓN del interno MIGUEL ÁNGEL SUAREZ FLÓREZ, debiendo cursarse las comunicaciones al Instituto Nacional Penitenciario, salvo que tuviese mandato de privación de la libertad proveniente de otro proceso.  
5) DISPUSIERON se remitan copias de los actuados pertinentes del presente proceso al Órgano de Control.  
REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. Juez Superior Ponente: Chalco Ccallo.

SE EXPIDIERON: 2 DECRETOS

Dr. PERCY CHALCO CCALLO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

M. SC. JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA  
COORDINADOR DE CAUSAS – AUDIENCIAS  
SALA SUPERIOR MIXTA DE EMERGENCIA

CRONICA JUDICIAL SALA DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS

02 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUE-ÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES  
DESPACHO

DECRETOS: Se expidieron un total de 01.

Ivemos.

03 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUE-ÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

**SENTENCIA DE VISTA**  
S.V. 15-2020  
AP  
3792-2013-48.- DECLARARON: INFUNDADAS las apelaciones interpuestas por las defensas de Marco Soto Velásquez, Edwin Renato Sierra Delgado, Elvis Huayta Millio, Sherley Giovana Zegarra Noblecilla, Oscar Alejandro Carrillo Muñoz. DECLARARON: FUNDADA en parte las apelaciones interpuestas por el representante del Ministerio Público; en consecuencia: REVOCARON la Resolución número 20-2017 de fecha tres de agosto de dos mil diecisiete; y REFORMANDO la misma, DECLARARON INFUNDADO el pedido de sobreseimiento por atipicidad planteado por la defensa de Jesús Antonio Gamero Márquez; ordenándose se continúe con el séquito del proceso seguido en su contra por el delito de Colusión previsto en el artículo 384° del Código Penal, en agravio del Estado a través del Procurador Público Anticorrupción de Arequipa, debiendo convocarse a audiencia complementaria de control de acusación. DECLARARON NULA la sentencia número 46-2019 de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, que declaró: absueltos a Antony Molleda Zegarra e Ivet Jesús Huerta Quiroz de los cargos imputados por el delito de colusión, previsto y penado en el del artículo 384° del Código Penal; declaró la desvinculación de la calificación jurídica postulada por el Ministerio Público respecto a los procesados Sherley Giovana Zegarra Noblecilla, Elvis Alonso Huayta Millio, Oscar Alejandro Carrillo Muñoz, Edwin Renato Sierra Delgado y Marco Antonio Soto Velásquez, asumiendo la calificación por el delito contra la administración Pública en su modalidad de Negociación Incompatible; declaró como autores a Elvis Alonso Huayta Millio, Sherley Giovana Zegarra Noblecilla, Oscar Alejandro Carrillo Muñoz, Edwin Renato Sierra Delgado y Marco Antonio Soto Velásquez del delito contra la Administración Pública en su modalidad de Negociación Incompatible previsto y penado en el del artículo 399° del Código Penal, en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; y con lo demás que contiene. CONFIRMARON la sentencia número 46-2019 de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, en el extremo que declaró la absolución de Efraín Bacilio Loayza Jaén; correspondiendo ser declarado absuelto del delito contra la Administración Pública en su modalidad de Colusión previsto y penado en el artículo 384° del Código Penal, en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, debiendo ser anulados los antecedentes generados en su contra. ORDENARON se realice nuevo juicio oral con un nuevo juez llamado por ley y se emita nuevo pronunciamiento. SIN COSTAS.  
DECRETOS: Se expidieron un total de 00.

04 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUE-ÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES  
DESPACHO

DECRETOS: Se expidieron un total de 01.

Ivemos.

12 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUE-ÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES  
DESPACHO

**AUTO DE VISTA**  
A.V. 26-2020  
VS  
977-2010-74.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Juan Eduardo Arcaya Bejarano. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Alberto Vladimir Vidal Claros. CONFIRMAR la

Resolución número cuarenta y uno – dos mil veinte, de fecha catorce de setiembre del año dos mil veinte, que resuelve declarar FUNDADO el pedido realizado por el Ministerio Público, en consecuencia, SE DISPONE REVO-CAR LA SUSPENSIÓN DE LA PENA de los sentenciados Juan Eduardo Arcaya Bejarano y Alberto Vladimir Vidal Claros, quienes deberán cumplir en consecuencia con la pena impuesta de cuatro años de pena privativa de la libertad en el Establecimiento Penal que determine el Instituto Nacional Penitenciario – INPE, para lo cual se deberá girar las órdenes de captura para el cumplimiento de la misma, y se comenzará a contar desde su detención. DEVOLVER los autos al Juzgado de procedencia. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE.  
AUTOS DE TRÁMITE  
AP  
17-2017-74.- DECLARARON IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por el sentenciado Alfredo Quispe Nina, contra la Sentencia de Vista número trece, guion dos mil veinte, de fecha doce de octubre de dos mil veinte. DISPUSIERON la devolución del presente proceso al Juzgado de origen.

VS  
3618-2019-0.- DECLARARON IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la sentenciada Mirtha Viki Salas Arias, contra la Sentencia de Vista doce, guion dos mil veinte, de fecha siete de octubre de dos mil veinte. DISPUSIERON la devolución del presente proceso al Juzgado de origen.

DECRETOS: Se expidieron un total de 00.

Ivemos.

13 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUE-ÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

DECRETOS: Se expidieron un total de 01.

Ivemos.

16 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUE-ÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

DECRETOS: Se expidieron un total de 01.

17 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUE-ÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

AUTOS DE TRÁMITE

RD  
8004-2018-87.- A DECLARARON CONSENTIDA la resolución número trece, Auto de Vista número veinticinco, guion dos mil veinte, emitida en fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, en consecuencia, encontrándose con resolución de vista firme. DISPUSIERON la remisión de los actuados al juzgado de origen.

VS

17-2017-74.- CONCEDIERON el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de Wilmer Raúl Aragón Rodríguez, contra la Sentencia de Vista número trece, de fecha doce de octubre de dos mil veinte; debiendo elevarse a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal. DISPUSIERON se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esa instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación.

DECRETOS: Se expidieron un total de 01.

18 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUE-ÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

AUTOS DE TRÁMITE

AP  
977-2010-74.- DISPUSIERON IMPROCEDENTE la nulidad planteada por la defensa técnica del sentenciado Alberto Vladimir Vidal Claros. DISPONEMOS: Devolver los autos al Juzgado de origen. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE.

DECRETOS: Se expidieron un total de 00.

19 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUE-ÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

DECRETOS: Se expidieron un total de 01.

24 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUE-ÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

AUTOS DE TRÁMITE

VS  
977-2010-74.- DECLARAR: IMPROCEDENTE la aclaración presentada por la defensa técnica del sentenciado Alberto Vladimir Vidal Claros. DISPONER: Devolver los autos al Juzgado de origen.

DECRETOS: Se expidieron un total de 01.

27 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUE-ÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

AUTOS DE TRÁMITE

AP  
977-2010-74.-AAA DECLARARON IMPROCEDENTE la Reposición formulada por la defensa contra la Resolución número cincuenta y dos guion dos mil veinte, DEBIENDO precisar que los escritos resueltos mediante Resolución cincuenta y dos guion dos mil veinte, son 11291-2020 y 11299-2020. DISPONEN: Devolver los autos al Juzgado de origen y girar las órdenes de captura.

DECRETOS: Se expidieron un total de 01.

30 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUE-ÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

DECRETOS: Se expidieron un total de 01.

**CRONICA JUDICIAL SALA DE APELACIONES TRANSITORIA ESP. EN EXTINCION DE DOMINIO 02 DE NOVIEMBRE DE 2020**

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUE-ÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

AUTOS DE TRÁMITE  
RD  
26-2019-0.- PROGRAMAR AUDIENCIA DE PREPARACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA VIRTUAL para el NUEVE DE

NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE A LAS QUINCE HORAS, que se llevará a cabo con la Especialista Judicial de Audiencia, Alejandra Fuentes Chávez, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 951360643 y correo electrónico alefch84@gmail.com. CONVOCAR a las partes procesales a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA, para el día ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE A LAS NUEVE HORAS. Las partes citadas deberán conectarse a la plataforma Google Meet diez minutos antes de la hora señalada. PRECISAR que ambas diligencias que se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha veinticinco de junio del dos mil veinte. REQUERIR a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a la dirección electrónica mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, existiendo la posibilidad de comunicarse con la Especialista Judicial de Sala Yesenia Apaza Valencia, al número telefónico 930277635, a fin de coordinar lo pertinente para la realización de la audiencia virtual. DISPONER que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. PREVENIR a los señores abogados defensores que, en caso de inasistencia, se requerirá al requerido para que en el término de veinticuatro horas designe al reemplazante, de no hacerlo, se nombrará uno de oficio, reprogramándose la diligencia por única vez.

DECRETOS: Se expidieron un total de 00.

03 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

AUDIENCIA

DECRETOS: Se expidieron un total de 01.

04 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

DECRETOS: Se expidieron un total de 03.

05 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

DECRETOS: Se expidieron un total de 01.

06 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES  
DESPACHO

DECRETOS: Se expidieron un total de 05.

09 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUE-

ÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

DECRETOS: Se expidieron un total de 01.

10 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO  
SENTENCIA DE VISTA  
S. V. 05-2020

VS

13-2020-0.- DECLARARON INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa del requerido Tomas Herenio Ojeda Chique; en consecuencia. CONFIRMARON la sentencia número dos guion dos mil veinte, de fecha quince de junio de dos mil veinte, que declaró "PRIMERO: DECLARANDO FUNDADA la demanda de Extinción de Dominio, que corre a folios ciento setenta y uno a ciento noventa, interpuesta por la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio con competencia en Tacna y Moquegua, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Eleodoro Camacho Manzana R, Lote 16-B inscrito en la Partida Registral N° 20073183 Oficina Registral de Tacna Zona Registral N° XIII Sede Tacna que comprende el terreno con una extensión de 100.12 metros cuadrados y las edificaciones que sobre éste existen, ubicado en el Distrito de Alto de la Alianza, Provincia y Departamento de Tacna, teniendo la condición de requerido don Tomás Herenio Ojeda Chique, propietario del Inmueble. SEGUNDO: DECLARAR la extinción de todos los derechos reales, principales o accesorios del requerido don Tomás Herenio Ojeda Chique, respecto del bien ubicado en Calle Eleodoro Camacho Manzana R, Lote 16-B Distrito de Alto de la Alianza, Provincia y Departamento de Tacna, inscrito en la Partida Registral N° 20073183 Oficina Registral de Tacna Zona Registral N° XIII Sede Tacna, que comprende el terreno con una extensión de 100.12 metros cuadrados y las edificaciones que sobre éste existen." Con lo demás que la contiene. ORDENARON la devolución de actuados al juzgado de origen. SIN COSTAS. Juez Superior Ponente: señora María Paola Venegas Saravia.

DECRETOS: Se expidieron un total de 01.

11 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

AUTOS DE VISTA

A. V. 18-2020

AP  
6-2020-22.- DECLARARON INFUNDADA la apelación formulada por el requerido Andrés Daniel Tito Hancco; en consecuencia, CONFIRMARON resolución número once, de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, que concedió la medida cautelar de inmovilización de bien mueble dinero en efectivo, consistente en diecinueve millones de pesos chilenos equivalente a veintiséis mil setecientos catorce dólares americanos del requerido Andrés Daniel Tito Hancco, con lo demás que contiene. Devuélvase los actuados al Juzgado de Origen.

DECRETOS: Se expidieron un total de 01.

12 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

AUTOS DE VISTA

A. V. 19-2020

RD

14-2020-60.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa del requerido Roger Benito Yapó, mediante escrito de folios setenta a noventa y ocho; y en consecuencia; CONFIRMAR la resolución

número dos, de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, que resolvió conceder la medida cautelar de inmovilización del bien mueble consistente en \$9'000,000.00 (nueve millones de pesos chilenos) equivalentes a US\$ 13,977 (trece mil novecientos setenta y siete dólares americanos), del requerido Roger Benito Yapó. Con lo demás que contiene. Y lo devolvieron.

DECRETOS: Se expidieron un total de 00.

13 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

DECRETOS: Se expidieron un total de 01.

16 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

AUTO DE TRÁMITE

AP

4-2020-43.- DECLARARON IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de la requerida Elva Gloria Tarazona Tuco, contra la Sentencia de Vista número cuatro, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte. DISPUSIERON la devolución del presente proceso al Juzgado de origen.

DECRETOS: Se expidieron un total de 00.

18 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

AUTO DE VISTA

A. V. 20-2020

RD

15-2020-8.- DECLARAR INFUNDADA la apelación formulada por el abogado del requerido Erick Yonny Cáceres Corimaya. CONFIRMAR la resolución número tres de fecha veinte de agosto del año dos mil veinte, que resolvió CONCEDER la medida cautelar, de inmovilización de bien mueble, dinero en efectivo, consistente en treinta y cinco millones quinientos ochenta y cinco mil diez pesos chilenos (35'585,010 pesos chilenos), que fueron retenidos en posesión del requerido don Erick Yonny Cáceres Corimaya. Sin costas ni costos. Y los devolvieron AUTOS DE TRÁMITE  
VS  
13-2020-0.- CORREGIR el error material incurrido en la Resolución número veintinueve (Resolución Nro. 21-2020), únicamente en el extremo de la fecha de la expedición de la Resolución.

DECRETOS: Se expidieron un total de 03.

23 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

DECRETOS: Se expidieron un total de 01.

26 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

AUTOS DE VISTA

A. V. 21-2020

AP

16-2020-46.- SE DECLARA INFUNDADA la apelación formulada por la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio con Competencia en Tacna y Moquegua. SE CONFIRMA la Resolución número dos - dos mil diecinueve, de fecha dos de noviembre de dos mil veinte, que resolvió declarar RECHAZAR, la medida cautelar solicitada por la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio con competencia en Tacna y Moquegua, sobre orden de incautación del bien inmueble de propiedad del requerido Oscar Puma Cruz, ubicado en la calle Petit Thouars, manzana U, Lote 27, distrito de Alto de la Alianza, departamento y provincia de Tacna, inscrito en la Partida Registral número 20005325 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina de Registros Públicos de Tacna. SE DISPONE la devolución del cuaderno al juzgado de origen; debiendo el juzgador observar lo explicitado en el apartado 2.3 de la presente, en posteriores pronunciamientos.  
DECRETOS: Se expidieron un total de 00.

27 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

SENTENCIA DE VISTA

S. V. 06-2020

RD

26-2019-0.- DECLARAR INFUNDADA la apelación formulada por el representante del Ministerio Público. CONFIRMAR la sentencia de fecha dieciséis de setiembre del año dos mil veinte, que resuelve declarar INFUNDADA la demanda de extinción de dominio interpuesta en contra de Maribel Ccapa Chuctaya y Daniel Alcides Carrión Chata respecto del vehículo de placa de rodaje V1M-742 (placa anterior RH9557), inscrito en la Partida Registral N° 60064341 del registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral Regional de Arequipa. Sin costas ni costos. Y los devolvieron.

DECRETOS: Se expidieron un total de 00.

**CRONICA JUDICIAL TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES**

02 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y BALLON CARPIO

DESPACHO

SENTENCIA VISTA

S.V. 45-2020

CC

3033-2019-0.- DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de la acusada Reyna Elizabeth Suárez Guerrero. DECLARAMOS NULA la sentencia de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por el primer juzgado penal unipersonal - sede Paucarpata, que declaro a la acusada REYNA ELIZABETH SUAREZ GUERRERO, cuyas generales de ley se encuentran señaladas en la parte introductoria de la sentencia, AUTORA del delito contra el honor y la buena reputación, en la modalidad de DIFAMACIÓN, ilícito previsto y sancionado en el artículo 132° primer párrafo del código penal, en agravio de MARÍA ROSA HEREDIA BUIZA; le IMPONE pena de cuarenta y cinco días/multa que ascienden al monto de S/. 348.75 soles que deberá abonar a favor del Estado, una vez que quede consentida o ejecutoriada la sentencia; FIJA el monto de reparación civil en la suma de QUINIENTOS SOLES que deberá abonar la querrelada a favor de la agraviada MARÍA ROSA HEREDIA BUIZA una vez que quede consentida o ejecutoriada la sentencia; con lo demás que contiene y es materia de grado. DISPONEMOS se remita el presente expediente al órgano jurisdiccional llamado por ley para que lleve a cabo un nuevo juzgamiento, conforme a lo aquí expuesto. EXHORTAMOS a la señora jueza Ross Mary Quiroz Cornejo con el propósito que cumpla sus funciones con responsabilidad y debido estudio de los casos a su cargo. ORDENAMOS que la pre-

sente sentencia sea leída en audiencia pública, en cumplimiento de los protocolos de realización de audiencia virtuales aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la presidencia de la corte superior de justicia de Arequipa, notificándose el link para la respectiva audiencia mediante la plataforma digital google hangouts meet; se dispone asimismo la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley. Sin costas de la instancia. Y lo devolvemos al juzgado de origen. Regístrese y comuníquese.

S. V. 46-2020

LL

173-2018-69.- DECLARARON FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la representante del Ministerio Público. DECLARARON FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado de la parte agraviada. DECLARARON NULA la Sentencia N° 425-2019 de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, que RESUELVE: ABSOLVER a OLGER CHOQUEHUANCA URIARTE de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio Culposo previsto y sancionado en el artículo 111° último párrafo del Código Penal, en agravio de Livia Agustina Arróspide Vda. de Duran, e IMPROCEDENTE el pedido de reparación civil solicitado por el Ministerio Público, con lo demás que contiene. ORDENARON que se remita el presente expediente al órgano jurisdiccional llamado por ley para que se lleve a cabo un nuevo juzgamiento, conforme a lo expuesto en la presente Sentencia de Vista. Sin costas de la instancia. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE.

S. V. 47-2020

BC

7122-2018-54.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DE LA SENTENCIA Nro. 408-2019 emitida en fecha 21 de octubre de 2019, decisión judicial que resolvió: (i) DECLARAR a ELFER HORACIO GARCIA RODRIGUEZ, cuyas calidades obran en el antecedente de la presente sentencia, por la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del Artículo 149° del Código Penal en agravio de Manuel Alejandro García Pérez. (ii) IMPONGO veinte jornadas de prestación de servicios a la comunidad que deberá prestar el sentenciado en la Institución Pública que el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) determine debiendo presentarse en las oficinas del medio libre del INPE en el plazo de 48 horas de notificado con la presente sentencia para el cumplimiento de la pena; bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el Artículo 55 del Código Penal. (iii) FIJAR como reparación civil la suma de CINCO MIL SOLES CON 00/100 SOLES, sin perjuicio del pago de las pensiones devengadas; sin imponerse costas en el presente proceso; con todo lo que contiene. DECLARAR LA NULIDAD del juicio oral en la que se conformó y aceptó de los cargos formulados por el Ministerio Público y la reparación civil. DISPONER que el juez llamador por ley, proceda a renovar el acto procesal viciado y renovando el juicio oral, expida nueva sentencia conforme a ley. SIN COSTAS. - REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

DECRETOS: Se expidieron un total de 10.

03 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y BALLON CARPIO

DESPACHO

AUTOS DE VISTA

A. V. 109-2020

CC

56-2014-0.- DECLARAMOS FUNDADO el recurso impugnatorio interpuesto por la defensa técnica de Nelson Condori Anconeira. REVOCAMOS la resolución N° 42, de fecha veintitrés de enero de 2020, expedida por el juzgado de investigación preparatoria de Chivay, que declara FUNDADO el requerimiento postulado por el Ministerio Público en consecuencia revoca la suspensión de la pena e impuso al sentenciado Nelson Condori Anconeira, dos años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva por el delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar previsto y penado por el artículo 149° primer párrafo del código penal, en agravio de sus menores hijos Yaquelin Mirella, Edy Denilson Condori y Kevin Edison Condori Calachua representados por Guillermina Calachua Huamani, y dispuso la captura de Nelson Condori Anconeira una vez consentida la resolución, con todo lo demás que

contiene y es materia de grado; REFORMÁNDOLA declaramos IMPROCEDENTE el requerimiento de revocatoria de suspensión de la pena solicitado por el Ministerio Público. DISPONEMOS, remitir copias de los principales actuados del incidente de ejecución a ODECMA, conforme a los fundamentos 3.9 y 3.10 de la presente, para que actúe conforme a sus atribuciones. ORDENAMOS, la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley. Y lo devolvemos, sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese.

A.V. 110-2020

BC  
9234-2017-27.- DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación presentado por el representante del Ministerio Público. REVOCAR LA RESOLUCIÓN Nro. 15-2020 de fecha 30 de setiembre de 2020, emitida por el juez a cargo del Segundo Juzgado Unipersonal de Paucarpata, tal decisión judicial resolvió: (i) DECLARAR FUNDADA LA CUESTIÓN PREJUDICIAL planteada por la defensa del señor imputado. (ii) Se suspende el presente proceso hasta que en la vía extrapenal recaiga resolución firme y una vez que termine el proceso, este Juzgado si así se requiere continuará con el proceso, materia de Litis, en la presente causa; y reformándola, DECLARAMOS INFUNDADO la cuestión prejudicial interpuesta por la defensa técnica del imputado Herbert Aldrin Mendoza Quispe, disponemos que se continúe con el trámite del proceso. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. -

A.V. 111-2020

BC  
4171-2012-77.- DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público. REVOCAR LA RESOLUCIÓN NRO. 33-2020 de fecha 4 de junio de 2020 (fojas 325 y ss.), decisión judicial emitida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Arequipa, que resolvió: DECLARAR FUNDADA la excepción de prescripción ordinaria de la pena teniendo en cuenta que esta habría prescrito el día 07 de mayo del 2018; y, REFORMÁNDOLA, declaramos INFUNDADO de la excepción de prescripción de la ejecución de la pena solicitada por la defensa técnica del sentenciado Cary Edward Pastor Murriel. ORDENAMOS que el juzgado de investigación preparatoria se encargue de la ejecución de la pena pendiente por cumplir por parte del sentenciado Cary Edward Pastor Murriel. DISPONEMOS se giren los oficios y copias respectivas a las instituciones que se encuentran detalladas conforme al considerando 4.13. de la presente. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

AUTO DE TRÁMITE

CC  
8767-2019-72.- DECLARAR INADMISIBLE los medios de prueba ofrecido por el abogado defensor de Omar Moshe Rondón Salas, por los argumentos expuestos en el tercer considerando de la presente resolución. CONVOCAR a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de Audiencias Giovanna Zeballos, con el que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 967745088 y correo electrónico giovannazp6969@gmail.com. Convocar a las partes a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS DOCE HORAS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para los imputados recurridos de ser declarado contumaz en caso de inasistencia; PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la Presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Elizabeth Alexandra Belizario Viveros al número telefónico 940325865. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com...> (Para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

CC  
85-2017-84.- CORRER traslado del recurso de apelación a las demás partes procesales por el plazo de cinco días, teniendo presente que los puntos materia de impugnación serán materia de debate en la audiencia de apelación. DISPONER la notificación de la presente resolución, adjuntando copias de los recaudos pertinentes a tal efecto.

son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com...> (Para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

BC  
10887-2018-93.- Tener por apersonada al proceso a la agraviada Margarita Cristina Mancillas Flores, por señalada su domicilio procesal y su casilla electrónica. DECLARAMOS IMPROCEDENTE el ofrecimiento de medio de prueba presentado por la defensa técnica de la parte agraviada, Margarita Cristina Mancillas Flores, conforme a lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución. CONVOCAR a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de Audiencias Giovanna Zeballos, con el que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 967745088 y correo electrónico giovannazp6969@gmail.com. Convocar a las partes a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS DIEZ HORAS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para los imputados recurridos de ser declarado contumaz en caso de inasistencia; PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la Presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Elizabeth Alexandra Belizario Viveros al número telefónico 940325865. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com...> (Para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

CC  
85-2017-84.- CORRER traslado del recurso de apelación a las demás partes procesales por el plazo de cinco días, teniendo presente que los puntos materia de impugnación serán materia de debate en la audiencia de apelación. DISPONER la notificación de la presente resolución, adjuntando copias de los recaudos pertinentes a tal efecto.

CC  
85-2017-84.- CORRER traslado del recurso de apelación a las demás partes procesales por el plazo de cinco días, teniendo presente que los puntos materia de impugnación serán materia de debate en la audiencia de apelación. DISPONER la notificación de la presente resolución, adjuntando copias de los recaudos pertinentes a tal efecto.

CC  
85-2017-84.- CORRER traslado del recurso de apelación a las demás partes procesales por el plazo de cinco días, teniendo presente que los puntos materia de impugnación serán materia de debate en la audiencia de apelación. DISPONER la notificación de la presente resolución, adjuntando copias de los recaudos pertinentes a tal efecto.

DECRETOS: Se expidieron un total de 07.

AUTO DE VISTA

04 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y BALLON CARPIO

AUDIENCIA

AUTOS DE VISTA

A.V. 112-2020

CC

6199-2017-9.- Aprobar el desistimiento de la apelación

presentada en este acto por el Ministerio Público respecto de la resolución número 12, de fecha once de setiembre del dos mil veinte, que declaro la prescripción de la presente causa seguida en contra de: Rocio Empeatriz Medina Tapia. Queda firme la presente resolución. TOMESE RAZON. Notificados los asistentes.

DESPACHO

A.V. 113-2020

CC

3750-2013-83.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso impugnatorio interpuesto por Carlos Alejandro Moyano Ureña. CONFIRMAMOS la resolución N° 09-2020, de fecha 31 de enero de 2020, expedida por el segundo juzgado penal unipersonal de la sede central, que declaró IMPROCEDENTE la nulidad planteada por Carlos Alejandro Moyano Ureña; con lo demás que contiene y es materia de grado. ORDENAMOS la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley. Y lo devolvemos, sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese.

AUTOS DE TRÁMITE

CC

9041-2019-65.- DECLARAMOS INADMISIBLE EL MEDIO PROBATORIO ofrecidos por el imputado Víctor Hazel Mendoza Palomino, conforme a lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución. CONVOCAR a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de Audiencias Giovanna Zeballos, con el que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 967745088 y correo electrónico giovannazp6969@gmail.com. Convocar a las partes a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS DIEZ HORAS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para los imputados recurridos de ser declarado contumaz en caso de inasistencia; PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la Presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Elizabeth Alexandra Belizario Viveros al número telefónico 940325865. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com...> (Para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

BC  
3849-2020-47.- CONVOCAR a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día SIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DIECISEIS HORAS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de Audiencias Giovanna Zeballos, con el que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 967745088 y correo electrónico giovannazp6969@gmail.com. Convocar a las partes a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día OCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DIEZ HORAS DE LA MAÑANA, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para los imputados recurridos de ser declarado contumaz en caso de inasistencia; PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la Presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Elizabeth Alexandra Belizario Viveros al número telefónico 940325865. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com...> (Para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

BC  
8498-2019-92.- DECLARAR INADMISIBLE los medios de prueba ofrecido por el abogado defensor de Mauro Anibal Maxi Helguera, descritos en los puntos del 1-4 del considerando tercero, por los argumentos expuestos en el tercer considerando de la presente resolución. Debiendo tenerse presente en su oportunidad el Boucher de depósito (descrito en el punto 5 del tercer considerando) al que hace referencia el imputado, por el órgano ejecutor de sentencia, según corresponda a su análisis. CONVOCAR a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de Audiencias Giovanna Zeballos, con el que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 967745088 y correo electrónico giovannazp6969@gmail.com. Convocar a las partes a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día TRECE

DESPACHO

BC  
8498-2019-92.- DECLARAR INADMISIBLE los medios de prueba ofrecido por el abogado defensor de Mauro Anibal Maxi Helguera, descritos en los puntos del 1-4 del considerando tercero, por los argumentos expuestos en el tercer considerando de la presente resolución. Debiendo tenerse presente en su oportunidad el Boucher de depósito (descrito en el punto 5 del tercer considerando) al que hace referencia el imputado, por el órgano ejecutor de sentencia, según corresponda a su análisis. CONVOCAR a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de Audiencias Giovanna Zeballos, con el que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 967745088 y correo electrónico giovannazp6969@gmail.com. Convocar a las partes a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día TRECE

DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para los imputados recurridos de ser declarado contumaz en caso de inasistencia; PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la Presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Elizabeth Alexandra Belizario Viveros al número telefónico 940325865. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com...> (Para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para los imputados recurridos de ser declarado contumaz en caso de inasistencia; PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la Presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Elizabeth Alexandra Belizario Viveros al número telefónico 940325865. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com...> (Para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

BC

3849-2020-47.- CONVOCAR a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día SIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DIECISEIS HORAS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de Audiencias Giovanna Zeballos, con el que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 967745088 y correo electrónico giovannazp6969@gmail.com. Convocar a las partes a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día OCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DIEZ HORAS DE LA MAÑANA, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para los imputados recurridos de ser declarado contumaz en caso de inasistencia; PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la Presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Elizabeth Alexandra Belizario Viveros al número telefónico 940325865. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com...> (Para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

BC  
8498-2019-92.- DECLARAR INADMISIBLE los medios de prueba ofrecido por el abogado defensor de Mauro Anibal Maxi Helguera, descritos en los puntos del 1-4 del considerando tercero, por los argumentos expuestos en el tercer considerando de la presente resolución. Debiendo tenerse presente en su oportunidad el Boucher de depósito (descrito en el punto 5 del tercer considerando) al que hace referencia el imputado, por el órgano ejecutor de sentencia, según corresponda a su análisis. CONVOCAR a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de Audiencias Giovanna Zeballos, con el que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 967745088 y correo electrónico giovannazp6969@gmail.com. Convocar a las partes a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día TRECE

DESPACHO

BC  
6346-2019-93.- CONVOCAR a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de Audiencias Giovanna Zeballos, con el que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comuni-

carse al número celular 967745088 y correo electrónico giovannazp6969@gmail.com. Convocar a las partes a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para los imputados recurridos de ser declarado contumaz en caso de inasistencia. PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la Presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Bernardino Gaona Huamani al número telefónico 987888969. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com...> (Para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

BC  
403-2020-47.- CORRER traslado del recurso de apelación a las demás partes procesales por el plazo de cinco días, teniendo presente que los puntos materia de impugnación serán materia de debate en la audiencia de apelación. DISPONER la notificación de la presente resolución, adjuntando copias de los recaudos pertinentes a tal efecto.

LL  
6047-2017-22.- CORRER traslado del recurso de apelación a las demás partes procesales por el plazo de cinco días, teniendo presente que los puntos materia de impugnación serán materia de debate en la audiencia de apelación. DISPONER la notificación de la presente resolución, adjuntando copias de los recaudos pertinentes a tal efecto.

CC  
5690-2016-65.- CORRER traslado del recurso de apelación a las demás partes procesales por el plazo de cinco días, teniendo presente que los puntos materia de impugnación serán materia de debate en la audiencia de apelación. DISPONER la notificación de la presente resolución, adjuntando copias de los recaudos pertinentes a tal efecto.

DECRETOS: Se expidieron un total de 11.

05 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y BALLON CARPIO

DESPACHO

AUTOS DE TRÁMITE

BC  
3586-2019-27.- CONVOCAR a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de Audiencias Giovanna Zeballos, con el que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 967745088 y correo electrónico giovannazp6969@gmail.com. Convocar a las partes a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento

de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para los imputados recurridos de ser declarado contumaz en caso de inasistencia; PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando cuarto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la Presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Elizabeth Alexandra Belizario Viveros al número telefónico 940325865. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com>.... (Para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

LL  
7225-2018-94.- CONVOCAR a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA

VIRTUAL para el día DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de Audiencias Giovanna Zeballos, con el que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 967745088 y correo electrónico giovannazp6969@gmail.com. Convocar a las partes a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para los imputados recurridos de ser declarado contumaz en caso de inasistencia; PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando cuarto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la Presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Elizabeth Alexandra Belizario Viveros al número telefónico 940325865. Comunicar a las partes las pautas

básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com>.... (Para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

CC  
5534-2018-36.- ADMITIR el recurso de casación interpuesto por imputado Marcial Carpio Talavera, contra del Auto de Vista Nro. 91-2020, de fecha 15 de octubre del 2020; debiendo elevarse el presente cuaderno a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal. DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación

BC  
1953-2017-92.- ADMITIR el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de la sentenciada Flor Del Carmen Cárdenas Montes, contra la Sentencia de Vista Nro. 35-2020 con fecha trece de octubre del dos mil veinte; debiendo elevarse el presente cuaderno a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal. DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que

comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación.

DECRETOS: Se expidieron un total de 13.

06 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y CHALCO CCALLO

DESPACHO

SENTENCIA DE VISTA

S. V. 48-2020

CC  
89-2013-91.- DECLARAMOS FUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por el Ministerio Público y la parte agraviada. CORREGIMOS la sentencia impugnada en el extremo que consigna como nombre del imputado Walter Luque López, siendo lo correcto consignar como nombre Walther Luque López, lo cual deberá ser advertido al renovar pronunciamiento. DECLARAMOS NULA la sentencia N° 330 -2019 de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecinueve (fecha corregida mediante resolución N° 23), que: a) absuelve a JHON OSCAR LUQUE LOPEZ de la comisión como autor el delito de usurpación en la modalidad de perturbación de

la posesión previsto en el inciso 3) del artículo 202° del código penal en agravio de ISABEL ARMAS CUBA; y; b) absuelve también a JHON OSCAR LUQUE LOPEZ, WALTER LUQUE LOPEZ, FIORELLA LUQUE LOPEZ, ROSSY ATENAS LUQUE LOPEZ, SILVIA CECILIA LOPEZ QUISPE y ANGELICA ROSIBEL LUQUE LOPEZ, como autores de la comisión del delito de usurpación en la modalidad de despojo previsto en el inciso 2) del artículo 202° con las circunstancias agravantes que aparecen en los incisos 2) y 3) del artículo 204° del código penal, en agravio de ISABEL ARMAS CUBA. Y dispone que no corresponde fijar monto alguno por concepto de reparación civil; con lo demás que contiene. DISPONEMOS se lleve a cabo nuevo juicio oral tanto del objeto penal como del civil, por otro juez llamado por ley, debiendo observarse lo precisado en el fundamento 5.11 de la presente. ORDENAMOS que la presente sentencia sea leída en audiencia pública, en cumplimiento de los protocolos de realización de audiencias virtuales aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la presidencia de la corte superior de justicia de Arequipa, notificándose el link para la respectiva audiencia mediante la plataforma digital google hangouts meet; se dispone asimismo la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley. Sin costas de la instancia. Y lo devolvemos al juzgado de origen. Regístrese y comuníquese.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y BALLON CARPIO

S. V. 49-2020

LL  
5670-2017-40.- DECLARARON FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por defensa técnica de Nancy



## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

### PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2020-CED-CSJAR/PJ PRIMERA CONVOCATORIA

#### COMUNICADO

La Comisión Ad Hoc encargada del proceso de Selección del Diario encargado de la publicación de las actividades y avisos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa comunica que, conforme a las disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo a través del Decreto Supremo N° 023-2021-PCM publicado en fecha 13 de febrero del año en curso, se ha dispuesto la **SUSPENSIÓN** del proceso de selección, correspondiendo su reanudación una vez concluidas las medidas decretadas por el Poder Ejecutivo, evaluándose previamente las condiciones necesarias conforme al Reglamento.

Arequipa, 15 de febrero del 2021

LA COMISIÓN